

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3198**

**760014003020 2012 00544 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

La señora CLARA ELISA BUITRAGO CARDONA, solicita previo desarchivo del proceso, copia autentica del acta de matrimonio celebrado en esta dependencia el día 10 de diciembre de 2012; siendo procedente lo anterior, como quiera que aportó el arancel correspondiente, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** a costa de la memorialista, la expedición de las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

**NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RV: Demandante: PAULA ANDREA MORENO MORALES Demandado: JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO Radicación: 76001400300820210056900**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 17:28

Para: Carolina Cardona Morales <ccardonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (459 KB)

31. Acta de audiencia inicial. Julio 14 de 2023. Olga Sofia Garces..pdf; 34. Auto fija audiencia. Julio 21 de 2023. Gamaquim.pdf; 13. Auto agrega documentos y fija audiencia. Mayo 11 de 2023. Modular Oficinas.pdf; image001.png;

---

**De:** Duberney Restrepo <drestrepo@ltrabogados.com>

**Enviado:** jueves, 3 de agosto de 2023 16:29

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** vemur27 <vemur27@yahoo.com>; Paula Andrea Moreno Morales <andreina\_937@hotmail.com>

**Asunto:** Demandante: PAULA ANDREA MORENO MORALES Demandado: JOSE WILLIAM MURILLO TAMAYO Radicación: 76001400300820210056900

Señores

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

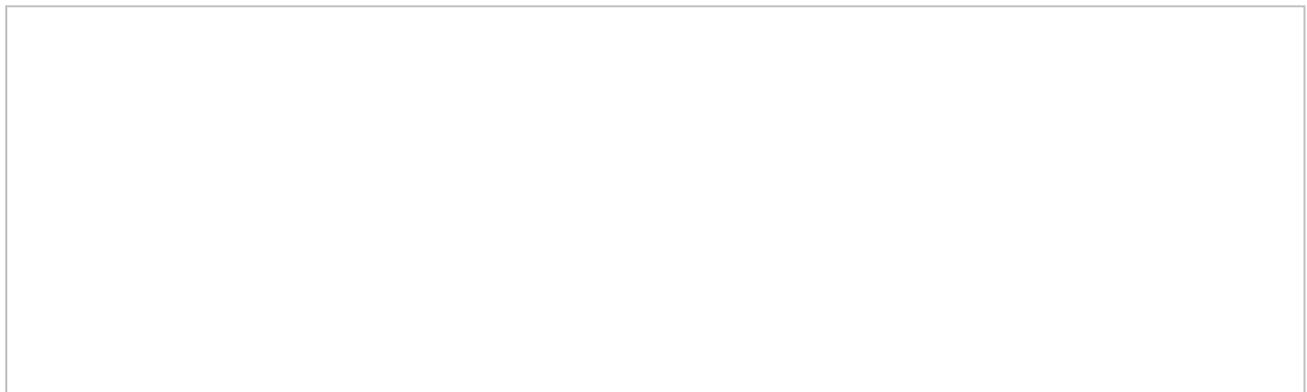
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO

DEMANDADA: PAULA ANDREA MORENO MORALES

RADICADO: 76001310302020180048600

**DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 expedida en Ulloa, (V), abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la demandada **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, respetuosamente solicito el aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de agosto de 2023 a las 9:00 am.

Cordialmente



Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) está destinado solamente para el(los) destinatario(s) designado(s), y puede ser confidencial, no público, de propiedad y/o protegido por el secreto profesional de la relación abogado-cliente o otro privilegio de confidencialidad. La lectura, distribución, copia u otro uso no autorizado de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. La recepción por cualquiera que no sea el(los) destinatario(s) previsto(s) no debe ser considerada como una renuncia de cualquier privilegio o protección de confidencialidad. Si usted no es el destinatario o si cree que ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre todas las copias de su computador sin leer, guardar, imprimir, reenviar o utilizar de cualquier manera. Aunque se ha averiguado en cuanto a virus y otro software malicioso ("malware"), no garantizamos, representamos o certificamos de ninguna manera que esta comunicación es libre de malware o potencialmente daños perjudiciales. Toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o lesión real o supuesta que surja de o que resulte en modo alguno de la recepción, la apertura o el uso de este correo electrónico está expresamente excluida.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR CAUCA**

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP**

**Fecha de la audiencia:** 14 de julio de 2023

**Hora Inicial:** 01:30 p.m.

**Hora Finaliza:** 5:30 p.m.

<b>Proceso</b>	Responsabilidad Civil Extracontractual -Oral
<b>Radicación</b>	19-100-31-89-001-2022-00009-00
<b>Demandantes Asistentes</b>	Luis Felipe Bolaños Garcés  Jhon Alexander Bolaños Garcés C.C. No. 1.002.901.943  Olga Sofia Garcés Zemanate  Juan Carlos Bolaños Garcés C.C. No.1.058.967.207
<b>Apoderado</b>	William Henzcer Gómez Gómez C.C. No. 12.474.768 T.P. No. 236.517 Del C.S. De La J. E-Mail: <a href="mailto:solucionesjuridicas.com@hotmail.com">solucionesjuridicas.com@hotmail.com</a> <a href="mailto:williangg@unicauca.edu.co">williangg@unicauca.edu.co</a>
<b>Demandados Asistentes</b>	Cooperativa Multiactiva De Transporte "Cootransbolívar".  María Jimena Navia C.C. No. 34.638.855 Celular: 321-2146072 E-mail: <a href="mailto:xime729491@hotmail.com">xime729491@hotmail.com</a> Representante Legal Cootransbolívar  Luis Fredy Salamanca Joaqui C.C. No. 4.696. 067 Celular: 310-3713114 E-mail:
<b>Apoderado</b>	Víctor Hugo Ruiz Carvajal C.C. No. 4.664.445 T.P. No. 125.621 Del C.S. De La J. Celular: 311-3588580 E-Mail: <a href="mailto:ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com">ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com</a>

<b>Demandado (Propietario Vehículo)</b>	Miguel Antonio Dorado Muñoz C.C. No. 76.333.640
<b>Apoderado</b>	Carlos Gustavo Valencia Astudillo C.C. No. 1.061.744.002 T.P. No. 269.753 del C.S. de la J. Celular: 320-5266335 E-mail: <a href="mailto:cgva1991@gmail.com">cgva1991@gmail.com</a>
<b>Demandado (Propietario Vehículo)</b>	Francy Lorena Castro C.C. No. 25.313.378 E-mail: <a href="mailto:francylocastro@gmail.com">francylocastro@gmail.com</a>
<b>Llamado En Garantía</b>	Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
<b>Apoderado</b>	Duberney Restrepo Villada C.C. No. 6.519.717 T.P. No. 126.382 del C.S. de la J. Celular. 310-6112931 E-mail: <a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</a> <a href="mailto:drestrepo@ltraabogados.com">drestrepo@ltraabogados.com</a>

Se da continuación a la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso, y queda justificada la inasistencia del señor Juan Carlos Bolaños Garcés y se acepta la excusa de la no asistencia a la anterior diligencia, por lo anterior, se procede con el interrogatorio de parte:

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	SE PRACTICÓ	SE DESISTIÓ
<b>JUAN CARLOS BOLAÑOS GÁRCES</b>		
Juez: (Minuto Inicia: 12:52)	X	
Abg. Cootransbolivar (Minuto Inicia: 17:14)	X	
Abg. Equidad Seguros		X
Abg. Carlos Valencia		X
Abg. Demandante (Minuto Inicia: 18:25)	X	

<p><b>LUIS FREDY SALAMANCA</b></p> <p>Juez (<u>Minuto Inicia: 25:55</u>)</p> <p>Abg. Dte (<u>Minuto Inicia:30:57</u>)</p> <p>Abg. Cootransbolivar (<u>Minuto Inicia: 41:16</u>)</p> <p>Abg. Equidad Seguros</p> <p>Abg. Carlos Valencia (<u>Minuto Inicia: 46:15</u>)</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p></p> <p>X</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p>X</p> <p></p>
<p><b>MARÍA JIMENA NAVIA</b></p> <p>Juez (<u>Minuto Inicia:55:55</u>)</p> <p>Abg. Dte (<u>Minuto Inicia: 59:49</u>)</p> <p>Abg. Equidad Seguros</p> <p>Abg. Carlos Valencia</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p>X</p> <p>X</p>
<p><b>REPRESENTANTE LEGAL DE EQUIDAD SEGUROS</b></p> <p>Juez (<u>Minuto Inicia: 1:07:22</u>)</p> <p>Abg. Dte (<u>Minuto Inicia:</u>)</p> <p>Abg. Cootransbolivar</p> <p>Abg. Carlos Valencia</p>	<p>X</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p>X</p> <p></p> <p>X</p> <p>X</p>
<p><b>MIGUEL ANTONIO DORADO</b></p> <p>Juez (<u>Minuto Inicia: 1:14:24</u>)</p> <p>Abg. Dte (<u>Minuto Inicia: 1:18:55</u>)</p> <p>Abg. Cootransbolivar (<u>Minuto Inicia: 1:21:34</u>)</p> <p>Abg. Equidad Seguros (<u>Minuto Inicia: 1:22:55</u>)</p> <p>Abg. Carlos Valencia (<u>Minuto Inicia: 1:26:33</u>)</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>
<p><b>FRANCY LORENA CASTRO</b></p> <p>Juez (<u>Minuto Inicia: 1:50:44</u>)</p> <p>Abg. Carlos Valencia (<u>Minuto Inicia:1:55:30</u>)</p>	<p>X</p> <p>X</p>	<p></p> <p></p>

Una vez interrogados todas las partes dentro del presente proceso, la señora Juez realiza la fijación del objeto de litigio, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte demandante y partes demandadas, las cuales indican y determinan los hechos probados y que están de acuerdo en audiencia.

La señora Juez, fija el litigio y precisa como ANTECEDENTES FÁCTICOS RELEVANTES y procesales se tiene los contenidos en las demandas así:

Radicación	Demandante	Folios Demanda	Contestación a la Demanda		
			Cootransbolivar	Luis Fredy Salamanca	Equidad Seguros
2022-00009	Olga Sofía Garcés Zemanate, Juan Carlos Bolaños Garcés, Luis Felipe Bolaños Garcés Y Jhon Alexander Bolaños Garcés	Archivo 02	Archivo 12	Archivo 06	Archivo 19
			<b>Miguel Dorado</b>		
			Archivo 21		

Los cuales en gracia de la brevedad y el principio de la economía procesal e incluso de los artículos 279 y 280 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, no se estima necesario reproducir.

Encuentra el Despacho reunidos los presupuestos procesales y no observa irregularidad alguna que vicie con nulidad lo actuado, lo cual permite al Despacho proferir una decisión de fondo previo los siguientes hechos, los cuales se relacionan frente al proceso.

**PROCESO CON RADICACIÓN: 2022-00009**

1. El día 31 de marzo de 2012, fue despachado desde Bolívar cauca camioneta afiliada a Cootransbolivar marca Toyota 2011, motor No. 2515803, chasis No. 9FH33UNE818000834, placas: TBS 101, siendo propietario el señor Miguel Antonio Dorado Muñoz,

conducida por el señor Luis Fredy Idelber Salamanca, transporte solicitado por el señor Jesús Humberto Moncayo Quiñones con destino a la vereda el cocal corregimiento el morro del municipio de Bolívar Cauca.

2. En la camioneta se encontraba el señor Jesús Humberto Moncayo Quiñones, y su esposa Luz Amparo Muñoz y otros, entre ellos Juan Bautista Bolaños Daza quien se encontraba en la cabina, y luego al ser esta ya ocupada se trasladó hacia la parte de atrás del vehículo.
3. Minutos después de iniciado el viaje, cuando la camioneta atravesaba por el sector conocido como “tres esquinas” barrio centro de la ciudad, y al realizar cambios de velocidad, los transeúntes increpan al conductor que parara, e inmediatamente descienden del vehículo y se percatan que el señor Bolaños Daza se encontraba en el piso.
4. El conductor y el señor Carlos Guamanga, trasladan al señor Bolaños Daza al Hospital Nivel 1 de Bolívar Cauca.
5. El señor Bautista luego es trasladado a la unidad de cuidados intensivos del Hospital Universitario San José de Popayán.
6. El señor Bolaños Daza falleció el día 04 de abril de 2012, con diagnóstico de: trauma craneo encefálico severo, trauma cerrado de tórax.

#### HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS:

7. El señor Bolaños estuvo casado con la señora Olga Sofía Bolaños García
8. De su unión nacieron sus tres hijos: Juan Carlos Bolaños Garcés, Luis Felipe Bolaños Garcés y Jhon Alexander Bolaños Garcés.
9. El señor Bolaños Daza, era quien previa el sustento a su hogar, su esposa es ama de casa.
10. El fallecido se desempeñaba como conductor de vehículos, manejó camionetas de Cootransbolívar Cauca, y los fines de semana como administrador del establecimiento de comercio ROMA DISCOTEK.
11. Su muerte causó perjuicios inmateriales a los demandantes, afectó la vida en relación del hogar.

12. La esposa dependía económicamente del señor Bolaños, y asumió los gastos funerarios de su esposo por valor de \$2.000.000
13. Su familia dejó de recibir los ingresos mensuales que aportaba el señor Bautista. Lucro cesante que asciende a la suma de \$381.731.677
14. El segundo hijo del fallecido, Luis Bolaños, para la fecha del fallecimiento prestaba el servicio militar y se encontraba estudiando y dependía económicamente de su padre.
15. El tercer hijo, Jhon Bolaños, para la fecha del fallecimiento cursaba básica secundaria y dependía económicamente de su padre.

La señora Juez, procede a decretar las pruebas realizando una breve lectura de las mismas,

#### **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y visibles en el (Archivo Digital – 03) del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**TESTIMONIALES:** JESUS HUMBERTO MONCAYO QUIÑONEZ, CARMEN ANGELICA MOLANO DAZA, CELIA BUESAQUILLO SAMBONÍ, OLGA SOFÍA GÁRCES ZEMANATE, JUAN CARLOS BOLAÑOS GÁRCES, LUIS FELIPE BOLAÑOS GÁRCES Y JHON ALEXANDER BOLAÑOS GÁRCES.

**CONDUCTOR:** EDUARDO LEÓN DAZA PERAFAN.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver LUIS FREDY SALAMANCA, MARÍA JIMENA NAVIA, REPRESENTANTE LEGAL DE EQUIDAD SEGUROS y MIGUEL ANTONIO DORADO.

#### **PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COOTRANSBOLÍVAR**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las contenidas en el expediente administrativo aportado obrantes en los Archivos Digitales – 12– Folios 9 a 26) del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**TESTIMONIALES:** CARLOS GUAMANGA, MARÍA NELCY NARVAEZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver OLGA SOFÍA GÁRCES ZEMANATE, JUAN CARLOS BOLAÑOS GÁRCES, LUIS FELIPE BOLAÑOS GÁRCES Y JHON ALEXANDER BOLAÑOS GÁRCES.

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA LUIS FREDY  
SALAMANCA JOAQUI**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda visibles en el Archivo Digital – 16 –

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y visibles en el (Archivo Digital – 03) del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**TESTIMONIALES:** JESUS HUMBERTO MONCAYO QUIÑONEZ, CARMEN ANGELICA MOLANO DAZA, CELIA BUESAQUILLO SAMBONÍ, OLGA SOFÍA GÁRCES ZEMANATE, JUAN CARLOS BOLAÑOS GÁRCES, LUIS FELIPE BOLAÑOS GÁRCES Y JHON ALEXANDER BOLAÑOS GÁRCES.

**CONDUCTOR:** EDUARDO LEÓN DAZA PERAFAN.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver LUIS FREDY SALAMANCA, MARÍA JIMENA NAVIA, REPRESENTANTE LEGAL DE EQUIDAD SEGUROS y MIGUEL ANTONIO DORADO.

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COOTRANSBOLÍVAR**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las contenidas en el expediente administrativo aportado obrantes en los Archivos Digitales – 12– Folios 9 a 26) del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**TESTIMONIALES:** CARLOS GUAMANGA, MARÍA NELCY NARVAEZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver OLGA SOFÍA GÁRCES ZEMANATE, JUAN CARLOS BOLAÑOS GÁRCES, LUIS FELIPE BOLAÑOS GÁRCES Y JHON ALEXANDER BOLAÑOS GÁRCES.

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA LUIS FREDY SALAMANCA JOAQUI**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda visibles en el Archivo Digital – 16 – Folio 9 a 19) del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**TESTIMONIALES:** CARLOS GUAMANGA, MARÍA NELCY NARVAEZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver OLGA SOFÍA GÁRCES ZEMANATE, JUAN CARLOS BOLAÑOS GÁRCES, LUIS FELIPE BOLAÑOS GÁRCES Y JHON ALEXANDER BOLAÑOS GÁRCES.

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS**

**DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y visibles en el (Archivo Digital – 19 Folio 24-99) del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA MIGUEL DORADO**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda visibles en el Archivo Digital – 21 –

Folio 10 a 29) del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver FRANCY LORENA CASTRO.

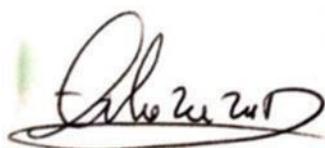
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandantes		X
Demandados		X

La señora Juez, manifiesta que, ya se practicaron los interrogatorios de parte, las demás pruebas se decretan para ser ejercidas en la audiencia del artículo 373 en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Queda en firme la presente decisión.

Se fija fecha para audiencia de Instrucción y Juzgamiento del Artículo 373 del C. G. del P., para el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.

**LINK PARA VISUALIZAR LA PRESENTE AUDIENCIA DE LIFESIZE:**

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/dde85451-c410-4078-9681-78c141aacdfc?vcpubtoken=695611ba-f68e-4412-b966-0082030c6470>



**ANGELA MARÍA MUÑOZ DORADO**  
**JUEZ**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que las partes solicitan corrección. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, 17 de julio de dos mil veintitrés (2.023)

**Auto No. 1683**

**Referencia:** EJECUTIVO

**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**Apoderado:** Duverney Restrepo Villada  
[drestrepo@ltrabogados.com](mailto:drestrepo@ltrabogados.com)

**Demandado:** GAMAQUIN S.A.S NIT. 805028004-1  
[gerencia@gamaquim.com.co](mailto:gerencia@gamaquim.com.co)  
JHON FREDY GALLEGO MONTES C.C.94.451.454.  
[jhonfgallego22@hotmail.com](mailto:jhonfgallego22@hotmail.com)

**Radicación:** 760014003001-2021-00509-00

Los apoderados de las partes solicitan corrección del auto 1473 del 20 de junio de 2023 que fijó fecha para continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P, por lo que, una vez verificada la agenda de audiencias se constata que la fecha correcta es martes 22 de agosto de 2023, a las 9:30 am y no como se dijo en el aludido auto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se procederá a la corrección de la fecha de audiencia. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral primero del auto 1473 del 20 de junio de 2023 que fijó fecha para continuar con la audiencia del artículo 372 del C.G.P, siendo lo correcto **martes 22 de agosto de 2023**, a las 9:30 am.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

Estado No. 109  21 de julio de 2023  David Alejandro Escobar García Secretaria
---

YAM.

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91f82b03555fb5911ccea17d38e16144e3da0d656e0b7c60e89a2b0acef138a**

Documento generado en 19/07/2023 05:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

Rad. 76001-31-03-004-2018-00043-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., Juzgado,

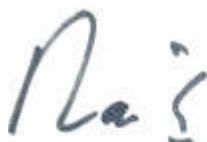
**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos los escritos mediante los cuales la parte actora descurre el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad aquí demandada.

2.- Señálese el día VEINTIDOS (22) del mes de AGOSTO del presente año, a la hora de las 09:00 A.M., con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la Audiencia de Inicial, dentro de este asunto, la cual se realizará de manera virtual.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 077 DE HOY 11 MAY 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE VERBAL, instado por LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO contra PAULA ANDREA MORENO MORALES. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3183**  
**RAD. No. 760014003020 2018 00486 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte pasiva, radica ante el despacho solicitud de aplazamiento de la audiencia agendada para el día 22 de agosto del año en curso, como quiera que con antelación ya le habían fijado la misma calenda, para la realización de diligencias. Para soportar sus dichos aporta las providencias correspondientes.

Siendo procedente acceder a lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL**, en la que se procederá a emitir sentencia, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

Para tal efecto se señala el día 30 del mes de AGOSTO del año 2023, a la hora de las nueve (9:00A.M.) de la mañana.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente en el cual la parte actora da cumplimiento al requerimiento realizado. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3185**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00877 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali (V), Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE MARTHA PERDOMO TOLA**, de los señores LUZ MARINA VALLEJO PERDOMO y RAUL VALLEJOS PERDOMO, el juzgado requirió a la parte actora para que bajo la gravedad de juramento indicaran si el **señor LAURENTINO CHAGUENDO** se encontraba vivo o fallecido, para lo cual debía aportar la prueba fehaciente.

Para dar cumplimiento a lo solicitado, a través del correo electrónico del despacho, la parte interesada procedió a radicar el Certificado de Defunción del señor **LAURENTINO CHAGUENDO (q.e.p.d)**, cuyo deceso data del 04 de enero de 2019 y por tanto, solicita dar continuidad al proceso.

Ahora bien, como quiera que no existe pronunciamiento de la curadora ad-lítem que representa a todas las personas que se crean con derecho a representar al señor JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO (q.e.p.d), hijo de la de cujus, Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, el juzgado la requerirá, para que dentro del **término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído**, proceda a pronunciarse respecto del trabajo de partición presentado por la parte actora, de conformidad con lo dicho en el numeral segundo del Auto No. 2355 notificado por estado del día 21/06/2023

En consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** al expediente para que conste, el Certificado de Defunción del señor **LAURENTINO CHAGUENDO (q.e.p.d)**.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES**, como curadora ad-lítem que representa a todas las personas que se crean con derecho a representar al señor JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO (q.e.p.d), para que dentro del **término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído**, proceda a pronunciarse respecto del trabajo de partición presentado por

la parte actora, de conformidad con lo dicho en el numeral segundo del Auto No. 2355 notificado por estado del día 21/06/2023

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RE: REQ 92145 RAD 2021-922 NOTIFICACION AUTO OFICIAR LUIS ENRIQUE SERRNO ARANGO 94374368**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 17:12

Para: Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Cordial Saludo.

Se acusa de recibido.

Cordialmente,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

---

**De:** Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

**Enviado:** martes, 23 de agosto de 2022 16:30

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REQ 92145 RAD 2021-922 NOTIFICACION AUTO OFICIAR LUIS ENRIQUE SERRNO ARANGO 94374368

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

**Ruby Torrenegra D.**  
Gestión de la Afiliación  
Operaciones EPS  
Bogotá-Colombia



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 17 ago 2022 a las 13:33

Subject: RV: RAD 2021-922 NOTIFICACION AUTO OFICIAR

To: notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>

Buen día,

Señores:  
E.P.S SANITAS S.A.S

Señores:

NUEVA E.P.S S.A

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de la Auto No. 2887 de fecha 01 de agosto de 2022, dentro de RAD. 2021-0922

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA  
ASIST. JUDICIAL

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



GRO-000586-2022  
Bogotá, 23 de agosto de 2022  
Req. 92145

Señores

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Atn. Sra. Ruby Cardona Londoño  
Secretaria  
[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali, Valle

Ref.: Interrogatorio De Parte  
Dte: Sociedad De Activos Especiales S.A.S S.A.E Nit 900.265.408  
Dda: José Edinson Garcés Valenzuela CC 16.494.367  
Luis Ramón Mosquera Cueroz CC 16.942.263  
Luis Enrique Serrano Arango CC 94.374.368  
Rad: 76 001 4003 020 2021-00922 00

Reciba un cordial saludo señora Ruby,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>LUIS ENRIQUE SERRNO ARANGO</b>
Cédula	94374368
Dirección	Carrera 1C No 81 - 81
Ciudad	Cali, Valle
Telefono	3012875019
Correo	<a href="mailto:nigalindez@gmail.com">nigalindez@gmail.com</a>

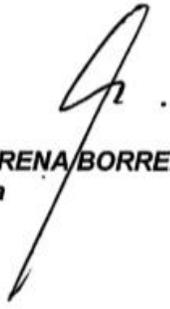
Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas  
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS  
Área Operativa EPS Sanitas  
Bogotá - Colombia  
Redactó Ruby T.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la Juez, el presente INTERROGATORIO DE PARTE instaurado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E contra LUIS RAMÓN MOSQUERA CUEROZ, JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA y LUIS ENRIQUE SERRANO ARANGO. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3186**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00922 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente para su sustanciación, da cuenta el despacho que la apoderada de la parte actora, no ha surtido la notificación del señor **LUIS ENRIQUE SERRANO ARANGO**, a la dirección aportada por SANITAS EPS, la cual fue puesta en conocimiento de la interesada mediante providencia 3314 notificada el día 02 de septiembre de 2022 por estados.

En cuanto a la notificación del señor **JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA**, de la cual se obtuvo respuesta negativa, se requiere a la profesional del derecho para que manifieste, si su decisión es desistir de la prueba respecto de esta persona, dado la imposibilidad de su localización.

En cuanto a su petición para fijar fecha para la evacuación del interrogatorio, no encuentra sustento esta juzgadora, atendiendo que no existe persona alguna a citar.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al señor **LUIS ENRIQUE SERRANO ARANGO**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias (Artículo 317 de la ley 1564 de 2012)

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, en relación a este absolvente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho si su intención es desistir de llamar a interrogatorio al señor **JOSÉ EDINSON GARCÉS VALENZUELA**. Lo anterior, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que el profesional del derecho no presentó en debida forma el trabajo de partición. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3187**  
**RADICACIÓN 760014003020 2022 00188 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose requerido al **Doctor JAIRO ALVEAR GUERRERO**, para que procediera a realizar en debida forma el trabajo de partición, teniendo en cuenta que se trata **del 100% del inmueble**, que debe ser repartido entre los 3 legatarios, el profesional del derecho dentro del término del requerimiento aporta al proceso nuevo trabajo de partición con el cual pretende subsanar la falencia anotada en auto precedente.

No obstante, al revisar el documento allegado, da cuenta el despacho que el profesional del derecho, pasó por alto que los pasivos deben igualmente ser repartidos en fracciones iguales entre los legatarios y no debe incluirse como forma de pago el bien inmueble que funge como activo.

Conforme a lo anterior, se procederá a requerir nuevamente al togado, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar en debida forma el trabajo de partición, teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

Una vez el Partidor Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO, realice en debida forma la tarea encomendada en el término estipulado, se procederá a proferir el fallo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** al partidor **Doctor JAIRO ALVEAR GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.475.279 y portador de la Tarjeta Profesional número 40.193 del CSJ., para que en el **término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, proceda a realizar en debida forma el trabajo de partición, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez el Partidor Dr. JAIRO ALVEAR GUERRERO, realice en debida forma la tarea encomendada en el término estipulado, se procederá a proferir el fallo respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RESPUESTA RAD: 76 001 4003 020-2022-00255-00 VEHICULO PLACAS WHV700**

sectransitoymovilidad @guacari-valle.gov.co <sectransitoymovilidad@guacari-valle.gov.co>

Jue 30/03/2023 16:14

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*San Juan Bautista de Guacarí 30 de Marzo de 2023.*

*Oficio: 900-34.04-489-2023*

*CR-1556-2023*

**Señor (a):**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**SANTIAGO DE CALI**

**Referencia: RAD:76 001 4003 020 2022-00255 PLACAS WHV700**

*Cordial Saludo*

*En atención a oficio de la referencia, me permito comedidamente informar que por parte de este organismo de Tránsito, se ha procedido a realizar EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE DECOMISO solicitada por su despacho.*

*Esto para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Atentamente;*

**JHON CARLOS NÚÑEZ PACHECO**  
**Inspector de Tránsito y Transporte**

Proyectó y Elaboró: LUZ EDILMA RAMÍREZ JURADO, Contratista

Revisó y Aprobó: JHON CARLOS NÚÑEZ PACHECO, Inspector de Movilidad y Transporte

**RE: RESPUESTA RAD: 76 001 4003 020-2022-00255-00 VEHICULO PLACAS WHV700**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 18:36

Para:sectransitoymovilidad @guacari-valle.gov.co <sectransitoymovilidad@guacari-valle.gov.co>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

---

**De:** sectransitoymovilidad @guacari-valle.gov.co <sectransitoymovilidad@guacari-valle.gov.co>

**Enviado:** jueves, 30 de marzo de 2023 16:13

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA RAD: 76 001 4003 020-2022-00255-00 VEHICULO PLACAS WHV700

*San Juan Bautista de Guacarí 30 de Marzo de 2023.*

*Oficio: 900-34.04-489-2023*

*CR-1556-2023*

**Señor (a):**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**SANTIAGO DE CALI**

**Referencia: RAD:76 001 4003 020 2022-00255 PLACAS WHV700**

*Cordial Saludo*

*En atención a oficio de la referencia, me permito comedidamente informar que por parte de este organismo de Tránsito, se ha procedido a realizar EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE DECOMISO solicitada por su despacho.*

*Esto para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Atentamente;*

**JHON CARLOS NÚÑEZ PACHECO**  
**Inspector de Tránsito y Transporte**

Proyectó y Elaboró: LUZ EDILMA RAMÍREZ JURADO, Contratista

Revisó y Aprobó: JHON CARLOS NÚÑEZ PACHECO, Inspector de Movilidad y Transporte

**RV: Poder especial Transportes Especiales ACAR S.A - Credilatina  
76001400302020220025500**

Diana Stefannia Mora Bucheli <dianitamorab@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 18:25

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable:

**JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Cali (V)

Por medio del presente remito poder amplio y suficiente, solicitando se reconozca personería jurídica

Muchas gracias

*Cordialmente:*

*Diana Stefannia Mora Bucheli.*

*Abogada.*

*Dirigente Coomeva - Z. Educación.*

*Cel. 3174246114*

---

**De:** gerentegeneral@acarltda.com <gerentegeneral@acarltda.com>

**Enviado:** viernes, 26 de mayo de 2023 6:22 p. m.

**Para:** dianitamorab@hotmail.com <dianitamorab@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Poder especial Transportes Especiales ACAR S.A - Credilatina 76001400302020220025500

Dr.

**Diana Stefannia Mora Bucheli**

Cordial Saludo, por medio del presente adjunto el poder a su nombre.

Abogada, confiero el poder y espero su diligencia.

LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO

Representante Legal

Transportes Especiales ACAR

SEÑOR:

**JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D. REF.- PODER – AMPLIO

Yo LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.881 de Cali y representante legal de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A con NIT. N°805021222-9, domicilio principal en la ciudad de Cali. Manifiesto ante usted, que OTORGO PODER ESPECIAL, a DIANA STEFANNIA MORA BUCHELI, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.325.080 de Pasto (N) y portadora de la T. P. 317018 del C. S. de la J., para que en nombre de la Sociedad que represento, se haga cargo del PROCESO EJECUTIVO que se lleva a cabo en su Juzgado, proceso interpuesto por CREDILATINA bajo el Rad. 76001400302020220025500.

La apoderada especial, queda facultado de conformidad con G.G.P, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y conciliar en el presente caso. Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

Cordialmente,  
LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO  
C. C. N° No. 16.587.881 de Cali.

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CREDILATINA S.A.S.  
**DEMANDADO:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR Y OTROS

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadana N° 1.085.319.447, portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CREDILATINA S.A.S.**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT No. 900.809.206-9, me permito formular ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** del que trata el artículo 422 y ss del Código General del Proceso, en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR**, empresa legalmente constituida identificada bajo **NIT 805.021.222-9**, representada legalmente por el señor **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**, quien se identifica con número de cedula No. **16.587.881** y **MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.676.167**.

#### HECHOS

**PRIMERO:** **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR, LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO** suscribieron a favor de **CREDILATINA S.A.S.**, el pagaré No. **274** el cual fue firmado el **(06)** de febrero de **(2.018)** por valor de **(\$ 50.000.000) M/CTE** pagaderos en **60** cuotas mensuales sucesivas de **(\$ 1.302.536) M/CTE** iniciando el día **07 de marzo de 2.018**.

**SEGUNDO:** **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR, LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO Y MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA** suscribió a favor de **CREDILATINA S.A.S.**, el pagaré No. **294** el cual fue firmado el **(06)** de febrero de **(2.018)** por valor de **(\$ 70.000.000) M/CTE** pagaderos en **60** cuotas mensuales sucesivas de **(\$ 1.823.550) M/CTE** iniciando el día **06 de marzo de 2.018**.

**TERCERO:** Los demandados firmaron carta de instrucciones al momento de suscribir los pagarés autorizando al acreedor **CREDILATINA S.A.S.**, para llenar los espacios en blanco.

**CUARTO:** El demandado se encuentra actualmente atrasado en el cumplimiento del pago de la cuota pactada en los pagarés adeudando las siguientes sumas de dinero:

- A)** Con el Pagaré No. **274** se encuentra atrasado desde el día **08 de febrero de 2.020**, adeudando la suma de **(\$ 35,670,930) M/CTE** estando en mora desde la fecha antes mencionada.
- B)** Con el Pagaré No. **294** se encuentra atrasada desde el día **07 de noviembre de 2019**, adeudando la suma de **(\$ 60,873,229) M/CTE** estando en mora desde la fecha antes mencionada.

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra en mora en el pago de las obligaciones contraídas, en nombre de mi mandante hago uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA** para los Pagares **274** y **294** desde el **08 de febrero de 2020** para el **274** y desde el **07 de noviembre de 2019** para el **294** en los cuales el demandado renunció al requerimiento por mora.

Se solicitará por tanto el pago de la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la suma de dinero y sus intereses.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR, LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**, y en favor de **CREDILATINA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a lo adeudado por el pagare No. **274**.

**SEGUNDO:** Por la suma de **M/CTE (\$ 35,670,930) M/CTE** correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. **274**.

**TERCERO:** Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **08 de febrero de 2.020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el **SALDO INSOLUTO**.

**CUARTO:** LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR, LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, Y MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA** y en favor de **CREDILATINA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a lo adeudado por el pagare No. **294**.

**QUINTO:** Por la suma de **M/CTE (\$ 60,873,229) M/CTE** correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. **294**.

**SEXTO:** Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **07 de noviembre de 2.019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el **SALDO INSOLUTO**.

**SEPTIMO:** CONDENESE al pago de las costas y agencias en derecho al demandado dentro del presente proceso.

#### PRUEBAS

- Copia de los pagarés No. **274, 294** y su respectiva carta de instrucciones.
- Certificado de propiedad del vehículo de placas **WHV-681**
- Certificado de propiedad del vehículo de placas **WHV-700**
- Camara de Comercio empresa Transportes Especiales Acar.

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que los originales de los documentos relacionados en el anterior acápite se encuentran en poder del demandante en las instalaciones de la empresa CREDILATINA SAS y los mismos podrán ser aportados en el evento en que el despacho así lo solicite.

#### CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía la estimo en la suma de **(\$ 140.353.807)** por ser el valor de la pretensión, es usted señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** competente por la naturaleza del negocio, la vecindad y el domicilio de las partes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1395 de 2010 art 3, artículos 75 a 77, 82, 88, 422, 424, 430, 431, 599 y 468 del Capítulo VI del Código General del Proceso. Arts. 6, 9, 620 al 651, 709 al 711 del Código de Comercio y demás normas concordante y aplicable al proceso.

#### PROCEDIMIENTO

Désele a la demanda el trámite de Ejecutivo establecido en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

#### ANEXOS

- ✓ Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal Credilatina S.A.S
- ✓ Poder para actuar.

#### NOTIFICACIONES

Mi mandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS y/o CREDILATINA S.A.S. se puede notificar en la Avenida 2BN No. 25N - 68 de Cali. correo: [gerencia@toroautos.com](mailto:gerencia@toroautos.com)

El suscrito las recibirá en la Avenida 2BN No. 25N - 68 de Cali, Tel. 6081111 ext 302 o en la secretaría del Despacho. correo: [abogado.2@toroautos.com](mailto:abogado.2@toroautos.com)

Los demandados se pueden notificar: **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR, LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO Y MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA** en la AV 4 NORTE 49 NORTE - 110 de la ciudad de Cali, al correo electrónico: [contadorcali@acarlttda.com](mailto:contadorcali@acarlttda.com) y Tel. 3157169783.

Me permito informar que la dirección de notificación electrónica se obtuvo del Certificado de Existencia y representación Legal de la empresa Transportes Especiales Acar el cual se adjunta como prueba.

Atentamente,

---

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**  
CC. No. 1.085.319.447 de Pasto  
T.P. No. 329.658 del C. S. de la Judicatura

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** CREDILATINA S.A.S.

**DEMANDADO:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR Y OTROS

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, profesional del derecho, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder conferido por **CREDILATINA S.A.S** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que la hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito:

**PRIMERO: SE DECRETE EL EMBARGO, DECOMISO y posterior SECUESTRO** del vehículo de las siguientes características, de propiedad de **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.587.881**

**PLACA: WHV-681**

**CLASE: BUSETA**

**MARCA: HINO**

**CHASIS: 9F3UCP0H4G3102240**

**COLOR: BLANCO**

**MODELO: 2016**

**SERVICIO: PUBLICO**

**TRANSITO: Secretaria de Transito de Guacari**

**SEGUNDO: SE DECRETE EL EMBARGO, DECOMISO y posterior SECUESTRO** del vehículo de las siguientes características, de propiedad de **MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.676.167.**

**PLACA: WHV-700**

**CLASE: BUSERA**

**MARCA: CHEVROLET NPR**

**CHASIS: 9GCNPR75XGB042134**

**COLOR: BLANCO**

**MODELO: 2016**

**SERVICIO: PUBLICO**

**TRANSITO: Secretaria de Transito de Guacari**

Sírvase señor Juez, librar oficio de embargo.

**SEGUNDO:** Se solicita muy comedidamente se ordene o requiera el embargo y retención de dineros de las cuentas bancarias que el señor **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.587.881**, registre activas con las siguientes entidades bancarias BANCO COOMEVA – BANCOLOMBIA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO BBVA-BANCO DAVIVIENDA – BANCO ITAU – BANCO SCOTIABANK COLPATRIA – BANCO AV VILLAS – BANCO DE BOGOTA – BANCO POPULAR – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO FALLABELLA – BANCO W – BANCO MUNDO MUJER – BANCO PICHINCHA – BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

**TERCERO:** Se solicita muy comedidamente se ordene o requiera el embargo y retención de dineros de las cuentas bancarias que la señora **MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.676.167.**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. **12.752.437**, registre activas con las siguientes entidades bancarias BANCO COOMEVA – BANCOLOMBIA – BANCO

CAJA SOCIAL - BANCO BBVA-BANCO DAVIVIENDA - BANCO ITAU - BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - BANCO AV VILLAS - BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO FALLABELLA - BANCO W - BANCO MUNDO MUJER - BANCO PICHINCHA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

**CUARTO: SE DECRETE EL EMBARGO, DECOMISO y posterior SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio identificado con la Matricula Mercantil No. 568525-2 ubicado en la Calle 64 Norte No. 5 B - 00 OF 103 - C 26 - 146 CENTRO EMPRESA de la Ciudad de Cali Valle.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes propiedad de los demandado.

Atentamente

---

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**  
CC. No. 1.085.319.447 de Pasto  
T.P. No. 329.658 del C. S. de la J.

**MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA RAD: 2022-00255-00**

Orlando Augusto Rodriguez Paz &lt;abogado.2@toroautos.com&gt;

Lun 09/05/2022 10:30

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Olga Cruz &lt;olga.cruz@toroautos.com&gt;; Monica Chacon Marquez &lt;auxiliar.cobranza@toroautos.com&gt;

 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA.pdf; CONTRATOS PRENDA.pdf;

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE:** CREDILATINA SAS**DEMANDADO:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR Y OTROS**RADICACION:** 2022-00255-00

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado en referencia, atendiendo lo por su despacho, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda dentro del término legal, en los siguientes términos:

ADJUNTO MEMORIAL Y ANEXOS

Cordialmente,

**Orlando Augusto  
Rodriguez Paz**

Abogado

 ToroAutosCali  @6606060 Av. Vásquez Cobo N° 25N-68 Cali PBX: (2) 608 1111 - Ext. 302 abogado.2@toroautos.com www.toroautos.com

Cali - Colombia

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de TORO AUTOS S.A.S, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** CREDILATINA SAS

**DEMANDADO:** TRANSPORTES ESPECIALES ACAR Y OTROS

**RADICACION:** 2022-00255-00

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado en referencia, atendiendo lo por su despacho, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda dentro del término legal, en los siguientes términos:

#### **AL REQUERIMIENTO PRIMERO**

En cuanto a este requerimiento y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho y el inciso final del Artículo 468 del C.G.P me permito:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi mandante en calidad de acreedor no ha sido citado a hacer valer su derecho prendario en el proceso rad 2018-00577-00 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, proceso promovido por REPONER S.A

#### **AL REQUERIMIENTO SEGUNDO**

Con el presente escrito me permito adjuntar los respectivos contratos de prenda de los vehículos de placa WHV-681 y WHV-700.

- Contrato de prenda No. 0127
- Contrato de prenda No. 0142

#### **AL REQUERIMIENTO TERCERO**

Al presente escrito relacionare los correspondientes datos de notificación tal y como lo requiere el despacho.

#### **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR**

CL 64 NORTE # 5 – B26 – 146 OF 103 C Santiago de Cali.

Correo electrónico: [contadorcali@acarltda.com](mailto:contadorcali@acarltda.com)

Tel: 6644900 – 3157169788

Se muestra evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico:

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico: contadorcali@acarlttda.com  
 Teléfono comercial 1: 6644900  
 Teléfono comercial 2: 6644902  
 Teléfono comercial 3: 3157169788  
 Página web: www.acarlttda.com

Dirección para notificación judicial: CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico de notificación: contadorcali@acarlttda.com  
 Teléfono para notificación 1: 6644900  
 Teléfono para notificación 2: 6644902  
 Teléfono para notificación 3: 3157169788

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**

CL 64 NORTE # 5 - B26 - 146 OF 103 C Santiago de Cali.  
 Correo electrónico: [contadorcali@acarlttda.com](mailto:contadorcali@acarlttda.com)  
 Tel: 3183730967

Se muestra evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico:

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico: contadorcali@acarlttda.com  
 Teléfono comercial 1: 6644900  
 Teléfono comercial 2: 6644902  
 Teléfono comercial 3: 3157169788  
 Página web: www.acarlttda.com

Dirección para notificación judicial: CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico de notificación: contadorcali@acarlttda.com  
 Teléfono para notificación 1: 6644900  
 Teléfono para notificación 2: 6644902  
 Teléfono para notificación 3: 3157169788

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA**

Av 4 NORTE # 49-110 Santiago de Cali.  
 Correo electrónico: [maelo0706@gmail.com](mailto:maelo0706@gmail.com)  
 Tel: 3183730967

Se muestra evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico

Colmena Seguros		DECLARACION ESTADO DE SALUD Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS			
NIT: 800.226.175-3		PRODUCTO		slip 3409	
PLIZA MATRIZ No.	TOMADOR	NIT	CIUDAD	FECHA DILIGENCIAMIENTO	
	Graduadora	9008092069	Cali	6-02-2018	
NOMBRE COMPLETO:		GENERO		FECHA DE NACIMIENTO	
Maria Eloina Espinosa Primera		FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/> MASCULINO <input type="checkbox"/>		7 <sup>o</sup> 06 1962	
TIPO DE IDENTIFICACION:		NÚMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE EXPEDICIÓN	PESO	ESTATURA
CC <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/>		29676167	25/11/1961	23 KG	1.70
ESTADO CIVIL		OCCUPACION	DIRECCIÓN RESIDENCIA		DEPARTAMENTO
Casada		Abogada Indep.	Av 4 # 49 B		Valle
CIUDAD		TEL.RESIDENCIA:	CELULAR:	E-mail:	
Cali		-	3183730967	maelo0706@gmail.com	

En los anteriores términos, téngase señor juez por subsanada la demanda.

Cordialmente,

---

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**  
**C.C No. 1.085.319.447 de Pasto**  
**T.P. No. 329.658 del C. S. de la J.**

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Nro. Prenda 0127

4  
2

000127

NUMERO

1. DEUDOR PRENDARIO LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO  
IDENTIFICACION C.C. 16.587.881  
DOMICILIO AV 3N 49 110 CALI

2. DEUDOR PRENDARIO

IDENTIFICACION  
DOMICILIO

FECHA 29 del 2018

3. DEUDOR PRENDARIO

IDENTIFICACION  
DOMICILIO

4. ACREEDOR PRENDARIO

IDENTIFICACION CREDILATINA S.A.S.  
NIT 900.809.206  
DOMICILIO Calle 26 Nte. Nro. 2B16-N-85

5. EL DEUDOR constituye PRENDA ABIERTA Y DE PRIMER GRADO en beneficio del ACREEDOR, sobre el vehículo automotor de su exclusiva propiedad de las características siguientes:

CLASE		MOTOR	
MARCA	BUSETA	CHASIS	N04C0V20836
MODELO	HINO	SERIE	9F3UCP0H4G31Q2240
COLOR	2016	PLACA	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
	BLANCO		NHV-681

6. El bien objeto de prenda, permanecerá en poder del deudor prendario, en la ciudad de Santiago de Cali y el acreedor prendario podrá inspeccionarlo cuando lo requiera, en caso de que el DEUDOR PRENDARIO se oponga a la presentación del bien o simplemente no lo presente una vez requerido por el acreedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento, el ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la(s) obligación(es) adquirida(s) por el DEUDOR PRENDARIO. 7. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a tener vigente la póliza de seguro contra todo riesgo en beneficio del ACREEDOR PRENDARIO, EL DEUDOR PRENDARIO autoriza al acreedor para mantener vigente la póliza, cancelar las primas mientras el crédito esté vigente, cargarlas a su crédito Y CONTRATAR EL CORRESPONDIENTE SEGURO POR SU cuenta, pero de requerirse la presentación del bien objeto de prenda para inspección por parte de la aseguradora y el DEUDOR PRENDARIO se opone a la presentación o simplemente no lo presente una vez requerido por el acreedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento, el ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la(s) obligación(es) adquirida(s) por el DEUDOR PRENDARIO. 8. El gravamen prendario garantiza al ACREEDOR PRENDARIO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO, de todas las obligaciones contenidas en títulos valores, documentos, contratos, aceptaciones, etc., aceptados o endosados antes o después de la firma de este contrato, por el tiempo de su vigencia y en las prórrogas o reestructuraciones del crédito u obligación del DEUDOR. 9. EL DEUDOR, renuncia en favor del ACREEDOR o de los cesionarios o endosatarios del crédito, al derecho de nombrar depositarios o secuestres del bien en caso de procedimiento judicial, a fin de que este lo nombre. 10. El plazo de este contrato de prenda está determinado por los títulos valores, documentos, contratos, aceptaciones, etc., suscritos por el DEUDOR PRENDARIO antes o después de la firma de este contrato y la presente garantía estará vigente mientras subsistan las causas que la generaron y en especial, mientras que el DEUDOR PRENDARIO tenga obligaciones pendientes de pago al ACREEDOR PRENDARIO. El ACREEDOR PRENDARIO podrá darlo por terminado de manera anticipada por las causas contempladas en la ley por las siguientes: a) La simple mora del deudor en la cancelación de cualquiera de las cuotas dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, es decir por el solo incumplimiento en cualquiera de las cuotas por parte del deudor se podrá declarar vencido el plazo de manera inmediata al incumplimiento y con ello se hace valer la presente cláusula a aceleratoria; b) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos a las cuotas de capital o intereses; c) Si los bienes del deudor (es) son embargados o perseguidos judicialmente; d) la cancelación con cheques no pagados por causa imputable al girador; e) Si las garantías que otorguen para respaldar las obligaciones a cargo del deudor (es) resultaren insuficientes o se deprecien a juicio del acreedor; f) Si el (los) deudor (es) no paga (n) oportunamente las primas de seguros sobre los bienes que garanticen las obligaciones; g) Si el (los) deudor (es) enajena (ren) sin la autorización escrita del acreedor los bienes que garanticen el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré. h) En caso de requerirse la presentación del vehículo dado en prenda para inspección de asegurabilidad y que el(los) deudor(es) no lo presente(n); i) Cuando se determine que el vehículo dado en prenda para garantizar las obligaciones no es asegurable; j) Si el deudor concede un segundo gravamen prendario sobre el bien entregado en prenda. 11. EL DEUDOR PRENDARIO pagara todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato hasta la obtención del certificado de registro de la prenda que se entregará al ACREEDOR PRENDARIO. 12. EL ACREEDOR queda facultado para llenar los espacios en blanco de este contrato, cuando lo considere necesario. 13. El gravamen prendario se extiende a garantizar las obligaciones contenidas en títulos valores, documentos, contratos, aceptaciones, etc., suscritos por el DEUDOR PRENDARIO antes o después de la firma de este contrato a favor de CREDILATINA S.A.S. con Nit. 900.809.206-9, CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.299, TORO AUTOS S.A.S. con Nit 800.007.748-4, EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S. con Nit 901.023.483-1, TORO ARIAS T.A. ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA. con Nit. 890.324.747-3, o que se haya otorgado o endosado a favor del acreedor prendario. De igual manera se hace extensiva si es el acreedor prendario quien endosa o cede la obligación a cualquier tercero. 14. EL ACREEDOR PRENDARIO queda ampliamente facultado para ceder, endosar o traspasar los derechos que emanan del presente documento y de los que ampara la garantía, sin necesidad de notificación previa o posterior. Por el contrario, el DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder, endosar o traspasar sus obligaciones ni prenda a favor del primero, sin su autorización expresa, previa y por escrito. 15. EL DEUDOR PRENDARIO ha recibido del acreedor la suma de

CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.\*\*\* (\$ 111.840.000.000 ), (valor en letras y números) a

título de mutuo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO acepta que el gravamen prendario no tiene límite de cuantía por extenderse a garantizar todas las obligaciones contenidas en títulos valores, documentos, contratos, aceptaciones, etc., suscritos por el deudor prendario antes o después de la firma de este contrato. 16. EL DEUDOR reconocerá al acreedor un interés igual al estipulado en el plan de pagos del(los) crédito(s) otorgado(s) y como interés moratorio reconocerá el valor que corresponda a la tasa máxima legal permitida. 17. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a no dar en prenda el bien objeto de este contrato a terceras personas naturales o jurídicas, es decir no puede establecer un segundo gravamen prendario sobre el bien entregado en prenda bajo este contrato, de incumplir la presente obligación el ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la(s) obligación(es) adquirida(s) por el DEUDOR PRENDARIO. 18. Autorizo al ACREEDOR PRENDARIO para realizar el registro del presente contrato de prenda ante CONFECÁMARAS o ante la entidad que determine el gobierno nacional, de igual manera lo autorizo expresamente para cargar a mi crédito los costos que implique el registro y modificaciones que deban realizarse durante la vigencia del (los) crédito(s). 19. El (los) bien (es) aquí gravado(s) se encuentra(n) asegurado(s) contra todo riesgo, la compañía de seguros, el número de la póliza y la vigencia puede consultarse en la carátula de la misma, las cuales se anexarán al presente contrato por cada una de sus vigencias.

En señal de aceptación de todo el contenido de este contrato lo firmamos en Santiago de Cali, a los 27 días del mes Enero del año 2018

DEUDOR PRENDARIO

Nombre  
Cedula LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO  
C.C. 16.587.881



DEUDOR PRENDARIO

Nombre  
Cedula

DEUDOR PRENDARIO

Nombre  
Cedula

ACREEDOR PRENDARIO

Nombre CREDILATINA S.A.S.  
Cedula NIT 900.809.206



REPUBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA 15
JAVIER FRANCO SILVA	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
31 ENE 2018	
En Cali:	
JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del círculo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: <u>Luis Alfredo Charrie Hurtado</u>	
Identificado con C.C. <u>16.587.081</u> expedida en <u>Cali</u> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que <u>firmó y la huella que en él aparecen son suyas.</u>	
EL DECLARANTE	
JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE CALI AUTENTICACIÓN	

15 NOTARIA SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

NO SE REGISTRO BIOMETRÍA  
 Fecha: 31 ENE 2018 a la Técnica   
 Hora: 3:00 pm C.C. Ext.  Otros

3

Febrero 06 del 2016

**NUMERO** MARIA ELOINA ESPIGOSA PRIMERA  
**1. DEUDOR PRENDARIO** C.C. 29.676.167  
**IDENTIFICACION** AV 4N 49 110 CALI  
**DOMICILIO**  
**2. DEUDOR PRENDARIO**  
**IDENTIFICACION**  
**DOMICILIO**

**FECHA**  
**3. DEUDOR PRENDARIO**  
**IDENTIFICACION**  
**DOMICILIO**  
**4. ACREEDOR PRENDARIO** CREDILATINA S.A.S.  
**IDENTIFICACION** NIT 900.809.206  
**DOMICILIO** Calle 26 Nte. Nro. 2B15-N-85

5. EL DEUDOR constituye PRENDA ABIERTA Y DE PRIMER GRADO en beneficio del ACREEDOR, sobre el vehículo automotor de su exclusiva propiedad de las características siguientes:

<b>CLASE</b>	BUSETA	<b>MOTOR</b>	9HV1-439J76
<b>MARCA</b>	CHEVROLET NPR	<b>CHASIS</b>	99CNFR75XBB042134
<b>MODELO</b>	2016	<b>SERIE</b>	99CNFR75XBB042134
<b>COLOR</b>	BLANCO	<b>PLACA</b>	WHV-700

6. El bien objeto de prenda, permanecerá en poder del deudor prendario, en la ciudad de Santiago de Cali y el acreedor prendario podrá inspeccionarlo cuando lo requiera, en caso de que el DEUDOR PRENDARIO se oponga a la presentación del bien o simplemente no lo presente una vez requerido por el acreedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento, el ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la(s) obligación(es) adquirida(s) por el DEUDOR PRENDARIO. 7. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a tener vigente la póliza de seguro contra todo riesgo en beneficio del ACREEDOR PRENDARIO, EL DEUDOR PRENDARIO autoriza al acreedor para mantener vigente la póliza, cancelar las primas mientras el crédito esté vigente, cargarlas a su crédito Y CONTRATAR EL CORRESPONDIENTE SEGURO POR SU cuenta, pero de requerirse la presentación del bien objeto de prenda para inspección por parte de la aseguradora y el DEUDOR PRENDARIO se opone a la presentación o simplemente no lo presente una vez requerido por el acreedor dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al requerimiento, el ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la(s) obligación(es) adquirida(s) por el DEUDOR PRENDARIO. 8. El gravamen prendario garantiza al ACREEDOR PRENDARIO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO, de todas las obligaciones contenidas en títulos valores, documentos, contratos, aceptaciones, etc., aceptados o endosados antes o después de la firma de este contrato, por el tiempo de su vigencia y en las prórrogas o reestructuraciones del crédito u obligación del DEUDOR. 9. EL DEUDOR, renuncia en favor del ACREEDOR o de los cesionarios o endosatarios del crédito, al derecho de nombrar depositarios o secuestres del bien en caso de procedimiento judicial, a fin de que este lo nombre. 10. El plazo de este contrato de prenda está determinado por los títulos valores, documentos, contratos, aceptaciones, etc., suscritos por el DEUDOR PRENDARIO antes o después de la firma de este contrato y la presente garantía estará vigente mientras subsistan las causas que la generaron y en especial, mientras que el DEUDOR PRENDARIO tenga obligaciones pendientes de pago al ACREEDOR PRENDARIO. El ACREEDOR PRENDARIO podrá darlo por terminado de manera anticipada por las causas contempladas en la ley por las siguientes: a) La simple mora del deudor en la cancelación de cualquiera de las cuotas dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, es decir por el solo incumplimiento en cualquiera de las cuotas por parte del deudor se podrá declarar vencido el plazo de manera inmediata al incumplimiento y con ello se hace valer la presente cláusula aceleratoria; b) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos a las cuotas de capital o intereses; c) Si los bienes del deudor (es) son embargados o perseguidos judicialmente; d) la cancelación con cheques no pagados por causa imputable al girador; e) Si las garantías que otorguen para respaldar las obligaciones a cargo del deudor (es) resultaren insuficientes o se deprecien a juicio del acreedor; f) Si el (los) deudor (es) no paga (n) oportunamente las primas de seguros sobre los bienes que garanticen las obligaciones; g) Si el (los) deudor (es) enajena (ren) sin la autorización escrita del acreedor los bienes que garanticen el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré. h) En caso de requerirse la presentación del vehículo dado en prenda para inspección de asegurabilidad y que el (los) deudor(es) no lo presente(n); i) Cuando se determine que el vehículo dado en prenda para garantizar las obligaciones no es asegurable; j) Si el deudor concede un segundo gravamen prendario sobre el bien entregado en prenda. 11. EL DEUDOR PRENDARIO pagará todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato hasta la obtención del certificado de registro de la prenda que se entregará al ACREEDOR PRENDARIO. 12. EL ACREEDOR queda facultado para llenar los espacios en blanco de este contrato, cuando lo considere necesario. 13. El gravamen prendario se extiende a garantizar las obligaciones contenidas en títulos valores, documentos, contratos, aceptaciones, etc., suscritos por el DEUDOR PRENDARIO antes o después de la firma de este contrato a favor de CREDILATINA S.A.S. con Nit. 900.809.206-9, CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.299, TORO AUTOS S.A.S. con Nit 800.007.748-4, EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS S.A.S. con Nit901.023.483-1, TORO ARIAS T.A. ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA. con Nit. 890.324.747-3, o que se hayan cedido o endosado a favor del acreedor prendario. De igual manera se hace extensiva si es el acreedor prendario quien endosa o cede la obligación a cualquier tercero. 14. El ACREEDOR PRENDARIO queda ampliamente facultado para ceder, endosar o traspasar los derechos que emanan del presente documento y de los que ampara la garantía, sin necesidad de notificación previa o posterior. Por el contrario, el DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder, endosar o traspasar sus obligaciones ni prenda a favor del primero, sin su autorización expresa, previa y por escrito. 15. EL DEUDOR PRENDARIO ha recibido del acreedor la suma de \$ 7.000.000.000 (valor en letras y números) a

título de mutuo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO acepta que el gravamen prendario no tiene límite de cuantía por extenderse a garantizar todas las obligaciones contenidas en títulos valores, documentos, contratos, aceptaciones, etc., suscritos por el deudor prendario antes o después de la firma de este contrato. 16. EL DEUDOR reconocerá al acreedor un interés igual al estipulado en el plan de pagos del (los) crédito(s) otorgado(s) y como interés moratorio reconocerá el valor que corresponda a la tasa máxima legal permitida. 17. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a no dar en prenda el bien objeto de este contrato a terceras personas naturales o jurídicas, es decir no puede establecer un segundo gravamen prendario sobre el bien entregado en prenda bajo este contrato, de incumplir la presente obligación el ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la(s) obligación(es) adquirida(s) por el DEUDOR PRENDARIO. 18. Autorizo al ACREEDOR PRENDARIO para realizar el registro del presente contrato de prenda ante CONFECÁMARAS o ante la entidad que determine el gobierno nacional, de igual manera lo autorizo expresamente para cargar a mi crédito los costos que implique el registro y modificaciones que deban realizarse durante la vigencia del (los) crédito(s). 19. El (los) bien (es) aquí gravado(s) se encuentra(n) asegurado(s) contra todo riesgo, la compañía de seguros, el número de la póliza y la vigencia puede consultarse en la carátula de la misma, las cuales se anexarán al presente contrato por cada una de sus vigencias. En señal de aceptación de todo el contenido de este contrato lo firmamos en Santiago de Cali, a los 06 días del mes de Febrero del año 2016.

**DEUDOR PRENDARIO**  
**Nombre** MARIA ELOINA ESPIGOSA PRIMERA  
**Cedula** C.C. 29.676.167

**DEUDOR PRENDARIO**  
**Nombre**  
**Cedula**

**DEUDOR PRENDARIO**  
**Nombre**  
**Cedula**

**ACREEDOR PRENDARIO** S.A.S.  
**Nombre** NIT 900.809.206  
**Cedula**

15

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 15

JAVIER FRANCO SILVA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Calle: 07 FEB 2018

JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del círculo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: maría Eloina ESPINOSA PRIMAVERA

Identificado con C.C. 29.676.167 expedida en Palmira quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que afirma y la huella que en él aparecen son suyas.

*Javier Franco Silva*  
EL DECLARANTE



JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE CALI  
AUTENTICACIÓN

NO SE REGISTRO BIOMETRÍA

Fecha: 07 FEB 2018 Falla Técnica

Hora: 8am C.C. Ext.  Otros

15 SE AUTORIZA POR NOTARIA 15 INSISTENCIA DEL INTERESADO

PDOARP00025-2021

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.

DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR Y OTROS.

**CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la entidad **CREDILATINA S.A.S.** identificada con NIT 900.809.206-9, con correo electrónico en el cual recibirá notificaciones judiciales: [gerencia@toroautos.com](mailto:gerencia@toroautos.com) a través del presente escrito confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al profesional del derecho **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.319.447 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 329.658 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados [abogado.2@toroautos.com](mailto:abogado.2@toroautos.com), para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** del que trata el artículo 468 del Código General del Proceso, contra TRANSPORTES ESPECIALES ACAR Empresa legalmente constituida identificada bajo NIT 805.021.222-9, representada legalmente por el señor LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, quien se identifica con número de cedula No. 16.587.881 y MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA, quien se identifica con número de cedula No. 29.676.167., con canal digital para recibir notificaciones judiciales [contadorcali@acarltda.com](mailto:contadorcali@acarltda.com) y Teléfono No. 3157169788; datos que suministraron al momento de adquirir las obligaciones, lo cual manifiesto bajo la gravedad del juramento, por las cantidades de dinero más sus intereses contenidos en los siguientes documentos:

Pagare No. 274 por valor de \$ 50.000.000

Pagare No. 294 por valor de \$ 70.000.000

El profesional del derecho, queda ampliamente facultado para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso referido, proponer excepciones, descorrer las propuestas, interponer recursos, agotar interrogatorios, presentar incidentes, tachas, asistir a la diligencia de secuestro en mi representación, presentar pruebas, controvertir las aportadas, solicitar adjudicación, recibir, solicitar, recibir, reclamar títulos, hacer postura en remate, solicitar la suspensión del proceso queda facultada para recibir, sustituir y reasumir este poder, renunciar, conciliar, transigir, tachar de sospechosos testigos, tachar de falsos documentos, llamar en garantía y todo trámite pertinente dentro del proceso de la referencia y en general para todo lo correspondiente a la defensa de mis intereses.

Poderdante,

Acepto,

**CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**

C.C. No. 16.581.299 de Cali

Representante Legal

CREDILATINA S.A.S. NIT 900.809.206-9

**ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**

C.C No. 1.085.319.447 de Cali

T.P. No. 329.658 del C. S. de la Judicatura

## Orlando Augusto Rodriguez Paz

**De:** Carlos Enrique Toro Arias <gerencia@toroautos.com>  
**Enviado el:** lunes, 27 de septiembre de 2021 9:50 p. m.  
**Para:** Orlando Augusto Rodriguez Paz  
**Asunto:** Re: OTORGAMIENTO PODER PARA RADICAR DEMANDA EN CONTRA DE EMPRESA TRANSPORTES ESPACIALES ACAR

Buenas noches, " Poder conferido "

El lun, 27 sept 2021 a las 14:05, Orlando Augusto Rodriguez Paz (<[abogado.2@toroautos.com](mailto:abogado.2@toroautos.com)>) escribió:

**PDOARP-00025-2021**

Señor

**CARLOS ENRIQUE TORO**

Cordial saludo,

Por medio del presente, el suscrito abogado **ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.319.447 de Pasto y con Tarjeta Profesional No. 329.658 de Consejo Superior de la Judicatura, remito en archivo adjunto poder para ejercer representación en proceso ejecutivo que se presentara en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR**.

Solicito el mismo sea conferido en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ADJUNTO PODER

### ESTADO ACTUAL DE LOS CREDITOS

<b>Pagare No. 274 valor de pagare \$ 50.000.000</b>	<b>Adeuda \$ 35.670.930</b>	<b>Interés Corriente: \$ 0</b>	<b>Mora Jurídica \$ 13,484,503</b>
<b>Pagare No. 294 valor de pagare \$ 70.000.000</b>	<b>Adeuda \$ 60.873.229</b>	<b>Interés Corriente: \$ 0</b>	<b>Mora jurídica \$ 26,331,141</b>
<b>Vencido a la fecha: \$ 92,414,997</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
<b>Honorarios a la fecha vencido \$ 18.482.999</b>	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>
<b>TOTAL: \$ 110.897.996</b>			

### GARANTIA

MARCA	MODELO	PLACA
-------	--------	-------

4

Yo (nosotros) TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA y LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO mayor(es) de edad, legalmente capaz(ces), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), me(nos) declaro(amos) deudor(es) solidario(s) de CREDILATINA S.A.S. y/o CREDILATINA S.A.S., por la suma de dinero que declaro(amos) recibido de conformidad, por lo que me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e individualmente o a su orden, en la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo a lo siguiente: PRIMERO.-FORMA DE PAGO: El valor adeudado sera pagado en SESENTA (60) cuotas mensuales sucesivas en moneda Colombiana, por valor cada una de UN MILLON - TRESIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.302.536)

la primera de ellas el dia SIETE (07) del mes de MARZO (03) del ano DOS MIL DIECIOCHO (2018) y la segunda y siguientes el dia SIETE (07) de cada mes, sin interrupcion, hasta que se produzca el pago total de la obligacion, aceptamos que todo pago que se efectue a este Pagare se imputara primero a los gastos y costos de cobro extrajudicial o judicial los cuales se establecen en el veinte por ciento, luego a los intereses moratorios, posteriormente a los intereses remuneratorios y por ultimo al capital. SEGUNDO.-CLAUSULA ACELERATORIA: El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligacion, mas los intereses remuneratorios causados, los intereses por mora y demas en los siguientes casos: a) La simple mora del deudor en la cancelacion de cualquiera de las cuotas dara derecho al acreedor a exigir la devolucion del credito en su integridad, es decir por el solo incumplimiento en cualquiera de las cuotas por parte del deudor se podra declarar vencido el plazo de manera inmediata al incumplimiento y con ello se hace valer la presente clausula aceleratoria; b) Mora en el pago de uno o mas de los vencimientos a las cuotas de capital o intereses; c) Si los bienes del(los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente; d) La cancelacion con cheques no pagados por causa imputable al girador; e) Si las garantias que otorguen para respaldar las obligaciones a cargo del(los) deudor(es) resultaren insuficientes o se deprecien a juicio del Acreedor. f) Si el(los) deudor(es) no pagare(n) oportunamente las primas de seguros sobre los bienes que garanticen las obligaciones. g) Si el(los) deudor(es) enajena(ren) sin la autorizacion escrita del acreedor los bienes que garanticen el pago de las obligaciones contenidas en este pagare. h) En caso de requerirse la presentacion del vehiculo dado en prenda para inspeccion de asegurabilidad y que el(los) deudor(es) no lo presente(n). i) Cuando se determine que el vehiculo dado en prenda para garantizar las obligaciones no es asegurable. TERCERO: POLIZAS DE SEGUROS: Acepto(amos) que los bienes que garantizan de manera real la obligacion contenida en este instrumento deben ser asegurados por una compania de seguros, por lo cual me(nos) obligo(amos) a adquirir la poliza de seguros correspondiente durante toda la vigencia del credito o hasta que sea cancelada la obligacion en su totalidad y faculto(amos) al acreedor para que la mantenga vigente renovandola y cancelando las primas correspondientes en mi nombre, las cuales autorizo(amos) sean cargadas a mi(nuestra) obligacion. De igual manera facultamos al acreedor para que en caso de mora por mi parte, deje de cancelar en mi nombre las primas de la poliza de seguros mencionada en el momento que este lo determine, sin que esto se tome como un perjuicio causado al (a los) deudor (es) en caso de siniestro del bien asegurado. CUARTO. TRANSFERENCIA DE DERECHOS: Aceptamos cualquier cesion o endoso que de este Pagare haga el Acreedor, renunciando expresamente a la notificacion.

44  
5

QUINTO: En caso de siniestro autorizamos a la Compañia de Seguros girar el saldo adeudado a favor del Acreedor. SEXTO: ESPACIOS EN BLANCO: Autorizo(amos) al Acreedor o al tenedor de este titulo, para llenar los espacios en blanco y pagar el impuesto de timbre que se cause, el cual sera cargado a mi(nuestra) obligacion. SEPTIMO.- PRESENTACION: Para el pago de las obligaciones contenidas en este Pagare, es suficiente la simple presentacion de este documento, para lo cual como Deudor(es) renuncio(amos) a los requerimientos por mora. OCTAVA.- POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES. Acepto(amos) tomar la poliza de seguros vida grupo deudores durante toda la vigencia del credito o hasta que sea cancelada la obligacion en su totalidad y faculto(amos) al acreedor para que la mantenga vigente renovandola y cancelando las primas correspondientes en mi nombre, las cuales autorizo(amos) sean cargadas a mi (nuestra) obligacion. De igual manera facultamos al acreedor para que en caso de mora por mi parte, deje de cancelar en mi nombre las primas de la poliza de seguros vida grupo deudores mencionada, en el momento en que este lo determine, sin que esto se tome como un perjuicio causado al (a los) deudor (es) en caso de siniestro. NOVENA.- HONORARIOS. El(los) deudor(es) acepta(n) cancelar y cargar a su credito los honorarios y gastos que se generen por el cobro bien sea prejudicial o juridico de la obligacion en mora. Asi firmamos en Santiago de Cali a los SEIS dias del mes de Febrero del ano DOS MIL DIECIOCHO

LOS DEUDORES:

TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA  
NIT 805,021,222LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO  
C.C. 16.587,881

18  
6

CARTA DE INSTRUCCIONES  
PERSONA NATURAL PAGARES EN BLANCO

PAGARE Nro.274

Nosotros, TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA ,domiciliado(a) en la ciudad de CALI, identificado(a) con NIT Nro. 805,021,222 , LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de CALI, identificado(a) con C.C.Nro. 16,587,881 de CALI, actuando en mi (nuestro) propio nombre y representacion, por medio del presente escrito autorizo en forma irrevocable y permanente para llenar los espacios en blanco del Pagare que en la fecha he(mos) suscrito a favor de CREDILATINA S.A.S. y/o CREDILATINA S.A.S. de acuerdo con el articulo 622 delCodigo de Comercio, segun las siguientes instrucciones:

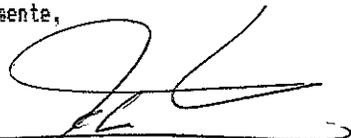
Los espacios en blanco estaran reservados para ser diligenciados con los datos correspondientes al credito segun las condiciones estipuladas para el mismo.

Los intereses de mora seran liquidados a la tasa maxima que permitan las disposiciones legales y las autoridades correspondientes.

El espacio reservado para el lugar de pago, corresponde a la ciudad de Santiago de Cali

Para constancia firmamos el dia 06 del mes de Febrero del 2018

Atentamente,



TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA  
NIT Nro. 805,021,222



LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO  
C.C.Nro. 16,587,881  
de CALI



16  
7

Yo (nosotros) TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA y MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA y LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO mayor(es) de edad, legalmente capaz(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), me(nos) declaro(amos) deudor(es) solidario(s) de CREDILATINA S.A.S. y/o CREDILATINA S.A.S., por la suma de dinero que declaro(amos) recibido de conformidad, por lo que me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e individualmente o a su orden, en la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo a lo siguiente: PRIMERO.-FORMA DE PAGO: El valor adeudado sera pagado en SESENTA (60) cuotas mensuales sucesivas en moneda Colombiana, por valor cada una de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS

CINCUENTA PESOS MCTE. (\$ 1.823.550)

primera de ellas el dia

MARZO (03)

del ano

SEIS (06)

del mes de

DOS MIL DIECIOCHO (2018)

y la segunda y

SEIS (06)

de cada mes,

siguientes el dia

sin interrupcion, hasta que se produzca el pago total de la obligacion, aceptamos que todo pago que se efectue a este Pagare se imputara primero a los gastos y costos de cobro extrajudicial o judicial los cuales se establecen en el veinte por ciento, luego a los intereses moratorios, posteriormente a los intereses remuneratorios y por ultimo al capital. SEGUNDO.-CLAUSULA ACELERATORIA: El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligacion, mas los intereses remuneratorios causados, los intereses por mora y demas en los siguientes casos: a) La simple mora del deudor en la cancelacion de cualquiera de las cuotas dara derecho al acreedor a exigir la devolucion del credito en su integridad, es decir por el solo incumplimiento en cualquiera de las cuotas por parte del deudor se podra declarar vencido el plazo de manera inmediata al incumplimiento y con ello se hace valer la presente clausula aceleratoria; b) Mora en el pago de uno o mas de los vencimientos a las cuotas de capital o intereses; c) Si los bienes del(los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente; d) La cancelacion con cheques no pagados por causa imputable al girador; e) Si las garantias que otorguen para respaldar las obligaciones a cargo del(los) deudor(es) resultaren insuficientes o se deprecien a juicio del Acreedor. f) Si el(los) deudor(es) no pague(n) oportunamente las primas de seguros sobre los bienes que garanticen las obligaciones. g) Si el(los) deudor(es) enajena(ren) sin la autorizacion escrita del acreedor los bienes que garanticen el pago de las obligaciones contenidas en este pagare. h) En caso de requerirse la presentacion del vehiculo dado en prenda para inspeccion de asegurabilidad y que el(los) deudor(es) no lo presente(n). i) Cuando se determine que el vehiculo dado en prenda para garantizar las obligaciones no es asegurable. TERCERO: POLIZAS DE SEGUROS: Acepto(amos) que los bienes que garantizan de manera real la obligacion contenida en este instrumento deben ser asegurados por una compania de seguros, por lo cual me(nos) obligo(amos) a adquirir la poliza de seguros correspondiente durante toda la vigencia del credito o hasta que sea cancelada la obligacion en su totalidad y faculto(amos) al acreedor para que la mantenga vigente renovandola y cancelando las primas correspondientes en mi nombre, las cuales autorizo(amos) sean cargadas a mi(nuestra) obligacion. De igual manera facultamos al acreedor para que en caso de mora por mi parte, deje de cancelar en mi nombre las primas de la poliza de seguros mencionada en el momento que este lo determine, sin que esto se tome como un perjuicio causado al (a los) deudor (es) en caso de siniestro del bien asegurado. CUARTO. TRANSFERENCIA DE DERECHOS: Aceptamos cualquier cesion o endoso que de este Pagare haga el Acreedor, renunciando expresamente a la notificacion.

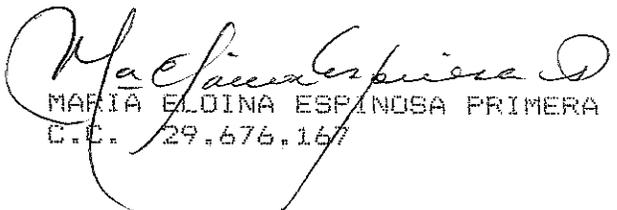
REPUBLICA D  
NOTARIA DIEC  
NOTARIO EN  
Municipio de V

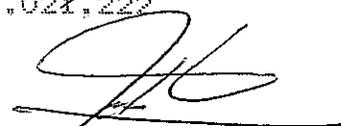
8

QUINTO: En caso de siniestro autorizamos a la Compañía de Seguros girar el saldo adeudado a favor del Acreedor. SEXTO: ESPACIOS EN BLANCO: Autorizo(amos) al Acreedor o al tenedor de este titulo, para llenar los espacios en blanco y pagar el impuesto de timbre que se cause, el cual sera cargado a mi(nuestra) obligacion. SEPTIMO.- PRESENTACION: Para el pago de las obligaciones contenidas en este Pagare, es suficiente la simple presentacion de este documento, para lo cual como Deudor(es) renuncio(amos) a los requerimientos por mora. OCTAVA.- POLIZA DE SEGUROS VIDA GRUPO DEUDORES. Acepto(amos) tomar la poliza de seguros vida grupo deudores durante toda la vigencia del credito o hasta que sea cancelada la obligacion en su totalidad y faculto(amos) al acreedor para que la mantenga vigente renovandola y cancelando las primas correspondientes en mi nombre, las cuales autorizo(amos) sean cargadas a mi (nuestra) obligacion. De igual manera facultamos al acreedor para que en caso de mora por mi parte, deje de cancelar en mi nombre las primas de la poliza de seguros vida grupo deudores mencionada, en el momento en que este lo determine, sin que esto se tome como un perjuicio causado al (a los) deudor (es) en caso de siniestro. NOVENA.- HONORARIOS. El(los) deudor(es) acepta(n) cancelar y cargar a su credito los honorarios y gastos que se generen por el cobro bien sea prejuridico o juridico de la obligacion en mora. Asi firmamos en Santiago de Cali a los SEIS dias del mes de Febrero del ano DOS MIL DIECIOCHO

LOS DEUDORES:

  
 TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA  
 NIT 805.021.222

  
 MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA  
 C.C. 29.676.167

  
 LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO  
 C.C. 16.587.881

18 NOTARIA  
 NOTARIA  
 12/022018

comparecieron ante mi,  
 BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS  
 NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADO  
 concurriendo a la sede notarial:  
 MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA

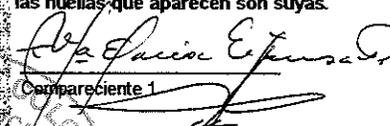
Se identificó con: C.C. 29.676.167  
 y: LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO

Se identificó con: C.C. 16.587.881  
 y manifestaron que el anterior documento es cierto y verdadero y que las firmas y las huellas que aparecen son suyas.

  
 Huella indice derecho

  
 Huella indice derecho

Compareciente 1  
 Compareciente 2

  
 BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS  
 NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO  
 ADRIANA LOPEZ VELASQUEZ



18  
9

CARTA DE INSTRUCCIONES  
PERSONA NATURAL PAGARES EN BLANCO

PAGARE Nro.294

Nosotros, TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA .domiciliado(a) en la ciudad de CALI, identificado(a) con NIT Nro. 805.021.222 , MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de CALI, identificado(a) con C.C.Nro. 29.676.167 de PALMIRA, LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de CALI, identificado(a) con C.C.Nro. 16.587.881 de CALI, actuando en mi (nuestro) propio nombre y representacion, por medio del presente escrito autorizo en forma irrevocable y permanente para llenar los espacios en blanco del Pagare que en la fecha he(mos) suscrito a favor de CREDILATINA S.A.S. y/o CREDILATINA S.A.S. de acuerdo con el articulo 622 delCodigo de Comercio, segun las siguientes instrucciones:

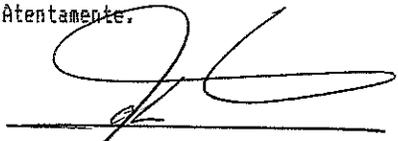
Los espacios en blanco estaran reservados para ser diligenciados con los datos correspondientes al credito segun las condiciones estipuladas para el mismo.

Los intereses de mora seran liquidados a la tasa maxima que permitan las disposiciones legales y las autoridades correspondientes.

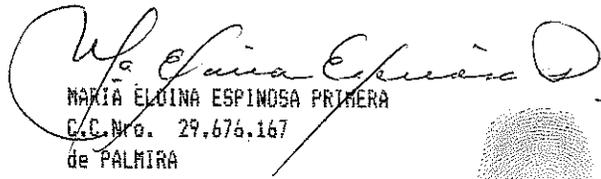
El espacio reservado para el lugar de pago, corresponde a la ciudad de Santiago de Cali

Para constancia firmamos el dia 06 del mes de Febrero del 2018

Atentamente.



TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA  
NIT Nro. 805,021,222



MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA  
C.C.Nro. 29,676,167  
de PALMIRA



LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO  
C.C.Nro. 16,587,881  
de CALI





Cámara de  
Comercio de  
Cali

Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 25/02/2022 11:49:05 am

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.  
Nit.: 805021222-9  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 568524-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 21 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [contadorcali@acarltda.com](mailto:contadorcali@acarltda.com)  
Teléfono comercial 1: 6644900  
Teléfono comercial 2: 6644902  
Teléfono comercial 3: 3157169788  
Página web: [www.acarltda.com](http://www.acarltda.com)

Dirección para notificación judicial: CL 64 NORTE # 5 B26 - 146 OF 103 C  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [contadorcali@acarltda.com](mailto:contadorcali@acarltda.com)  
Teléfono para notificación 1: 6644900  
Teléfono para notificación 2: 6644902  
Teléfono para notificación 3: 3157169788

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2945 del 15 de agosto de 2001 Notaria Segunda de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2001 con el No. 5422 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 786 del 16 de marzo de 2011 Notaria Veintitres de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2011 con el No. 3179 del Libro IX , la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Pasto .

Por Escritura Pública No. 5093 del 31 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2017 con el No. 1530 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1481 DEL 07 DE MAYO DE 2014 NOTARIA VEINTITRES DE CALI, LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA CAMBIO SU DOMICILIO DE PASTO A CALI.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0390 DEL 28 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NRO. 2143 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2044

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0081 del 10 de octubre de 2011, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 7889 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Por Resolución No. 0390 del 28 de mayo de 2002, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 2143 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

QUE POR RESOLUCIÓN NÚMERO 0065 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 4 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE RESUELVE MANTENER LA HABILITACIÓN COMO OPERADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL A LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la industria del transporte en general, en relación con las siguientes actividades y operaciones: a) la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor por carretera en la modalidad de servicio público especial de pasajeros, en el radio de acción municipal, departamental y nacional, en vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces; b) la sociedad podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de carga, individual tipo taxi en todos sus niveles, intermunicipal, urbano y mixto, con un radio de acción municipal, departamental y nacional y podrá extender sus servicios en un futuro a otros países donde existan convenios, acuerdos y decisiones bilaterales o multilaterales que pennitan el transporte internacional, con la república de Colombia, empleando para ello vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces; así mismo podrá prestar el servicio de transporte en cualquier otro medio de transporte: público, fluvial, férreo, aéreo, etc., dando cumplimiento a las disposiciones legales que los regulen. c) prestar servicios de alquiler, arrendamiento, arrendamiento operativo o renting de vehículos, incluyendo vehículos blindados, dentó del marco señalado por la ley; d) la prestación de servicios de mensajería especializada o en outsourcing y centrales de correspondencia; e) la distribución, importación, exportación, comercialización, venta y financiación de toda clase de vehículos, automotores, medidores de velocidad, cámaras y accesorios para vehículos, en el territorio nacional e internacional, así como la reparación y mantenimiento y demás servicios y asesorías en el ramo del transporte y la movilidad. f) la importación, distribución y comercialización de lubricantes y aditivos y productos de limpieza para

Fecha expedición: 25/02/2022 11:49:05 am

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos automotores y demás productos afines o derivados; g) la importación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos, partes, insumos, piezas, accesorios, y piezas para vehículos automotores, incluyendo todo tipo equipos electrónicos para los mismos; h) el establecimiento de casas comerciales para realizar su objeto social; i) la prestación de servicios de taller, mantenimiento, reparación, alistamiento y acondicionamiento de accesorios de todos los bienes de que trata el objeto social, la prestación de servicios como centro de diagnóstico automotor -cda- de conformidad con las autorizaciones que expida el ministerio de transporte, o quien haga sus veces; inspecciones, peritajes y revisiones en general. j) el desarrollo, implementación e investigación de plataformas de software, especializado, para el despacho y recepción de servicios, la administración y control de vehículos, maquinaria de trabajo pesado, transporte público en cualquiera de las modalidades autorizadas y/o privado, especializada o en outsourcing, centrales de correspondencia, aplicaciones móviles y gestión de datos, activos fijos y móviles, incluyendo la compra venta al por mayor y al detal, la distribución, importación y exportación de artículos tecnológicos o afines y el aprovechamiento de herramientas electrónicas para el desarrollo de la industria del transporte y conexos y de interconectividad con el usuario. k) además podrá prestar servicios a terceros para la administración de. Vehículos y suministro de conductores y personal inherente a la actividad de transportes. l) prestación de servicios de operador logístico 3pl, tales como almacenamiento, gestión de inventarios, distribución urbana nacional. m) dictar cursos, programas de capacitación no formal en las diferentes áreas del transporte. en el desarrollo de los mismos podrá la sociedad, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: (1) adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título de aquellas de que sea dueño; (2) hacer construcciones sobre sus inmuebles y construir mejoras. con el propósito de vigilar unas y otras la explotación, beneficio y mejoramiento de una cualesquiera de las actividades que constituye su objeto social; (3) dar de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles o dar o tomar, en arrendamiento los que sean susceptibles de este objeto contractual; (4) crear, aceptar, ser beneficiaria, endosar y negociar títulos valores de cualquier naturaleza y especie; (5) celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, almacenes de depósito o cualesquiera otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares, (6) constituir sociedades de cualquier género, fusionarse con ellas o absolverlas, siempre que el objeto de las mismas sea similares al suyo, le sirva completamente o facilite el desarrollo del objeto social, incluida la facultad para constituir consorcios o uniones temporales si se requiere, o contratos de cuentas en participación; (7) suscribir actos o contratos con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales; que se ocupen de actividades similares o contribuyan al desarrollo de su objeto social; (8) en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos sean o no de comercio, convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad o que tengan relación con el mismo aumentar prestación de servicios agencia de turismo a nivel nacional e internacional sea transporte marítimo, aéreo o terrestre. (9) así como, comprar o vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles; dar o recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros; tomarlos o darlos en arrendamientos, cesión, usufructo; celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular y cancelar y negociar toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio, abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener cartas



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 25/02/2022 11:49:05 am

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de crédito.

### CAPITAL

#### \*CAPITAL AUTORIZADO\*

Valor: \$8,000,000,000  
No. de acciones: 8,000  
Valor nominal: \$1,000,000

#### \*CAPITAL SUSCRITO\*

Valor: \$4,400,000,000  
No. de acciones: 4,400  
Valor nominal: \$1,000,000

#### \*CAPITAL PAGADO\*

Valor: \$4,400,000,000  
No. de acciones: 4,400  
Valor nominal: \$1,000,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un suplente, quienes serán los representantes legales de la compañía. tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. el suplente reemplazará al gerente en caso de falta absoluta, temporal o accidental.

El gerente y su suplente serán designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidas indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente y del suplente. el gerente y llegado el caso, el suplente, ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Administrar la sociedad y representarla legalmente; 2.- Convocar la asamblea general de accionistas y la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.- Nombrar y remover libremente a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro órgano; 4.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 5.- Realizar y celebrar todos los actos y contratos tendientes a cumplir el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, así como aquellos que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad, sin restricción por su naturaleza y sin límite de cuantía y autorizar con su firma los estados financieros de cada ejercicio anual; 6.- Someter a



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/02/2022 11:49:05 am

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 7.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 8.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 9.- Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10.- Garantizar obligaciones de terceros; 11.- Transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas en las que la compañía tenga interés, novar obligaciones o créditos, nombrar mandatarios o apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía, cuando fuere el caso, invistiéndolos de las facultades necesarias para los fines e intereses de la compañía y determinar sus facultades cuando se trate de constituir poderes generales; 12.- Adquirir y enajenar a nombre de la sociedad toda clase de bienes, grabarlos y limitar su dominio o entregarlo a título prendario, dar o recibir bienes en pago; 13.- Llevar la gestión comercial y financiera de la sociedad; la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la compañía, con arreglo a las normas de los estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y las que fijen los órganos de dirección y administración de la sociedad; 14.- En general realizar y celebrar todas las actuaciones, actos y contratos permitidos por la ley, necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; y, 15.- Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

La sociedad tendrá un revisor fiscal principal y un (1) suplente quienes deberán ser contadores públicos y serán elegidos por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3469 del 10 de septiembre de 2003, de Notaria Decima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2003 con el No. 7975 del Libro IX, se designó a:

CARGO  
GERENTE

NOMBRE  
LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO

IDENTIFICACIÓN  
C.C.16587881



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 25/02/2022 11:49:05 am

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 025 del 04 de marzo de 2011, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2014 con el No. 7395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C.16705466

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 921 del 22 de marzo de 2017, de Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 6610 del Libro IX, Se designó a:

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO	C.C.16587881
MARIA ELOINA ESPINOSA PRIMERA	C.C.29676167
ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C.16705466

##### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LORENA CHARRIA RODRIGUEZ	C.C.67010456
PAOLA ANDREA CHARRIA ESPINOSA	C.C.1144058229
SOL MERY BARONA VIERA	C.C.67001541

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 008 del 22 de enero de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2021 con el No. 2769 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DORALBA SALAZAR RAMIREZ	C.C.66858380 T.P.162713-T

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PODERES

Por Escritura Pública No. 4442 del 14 de diciembre de 2012 Notaria Veintitres de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 49 del Libro V COMPARECIÓ EL SEÑOR LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, IDENTIFICADO CON C.C. N°.16.587.881 DE CALI, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y ADEMÁS TAMBIÉN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, CON NIT. 805.021.222-9, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO PARA QUE HAGA PARTE DEL MISMO. CON MINUTA ESCRITA Y MANIFESTÓ: PRIMERO.- QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA, ALEXANDRA SANCHEZ CHARRIA, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.982.031 EXPEDIDA EN BOGOTÁ (CUNDINAMARCA) Y CON TARJETA PROFESIONAL N°. 156698 DEL C.S.J., PARA QUE: I) LO REPRESENTE EN TODOS LOS NEGOCIOS, INCLUIDO CUALQUIER ACTO O CONTRATO, CUALQUIERA QUE SEA SU CARACTERÍSTICA, CUANTÍA U OBJETO SIEMPRE QUE SE DESARROLLE CON OBSERVACIÓN DEL ORDENAMIENTO LEGAL, SIN NINGUNA OTRA LIMITACIÓN. II) REPRESENTA A LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA, EN TODA CLASE DE PROCESOS COMERCIALES Y/O CONTRACTUALES EN LOS QUE PARTICIPE O SE ENCUENTRE PARTICIPANDO COMO PROPONENTE, CONTRATISTA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, INCLUYENDO LA CONFORMACIÓN DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO O CONTRATO, CUALQUIER QUE SEA SU CARACTERÍSTICA, CUANTÍA U OBJETO SIEMPRE QUE SE DESARROLLE CON OBSERVACIÓN DEL ORDENAMIENTO LEGAL, SIN NINGUNA OTRA LIMITACIÓN. III) ACTÚE CON AMPLIAS FACULTADES EN TRÁMITES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., CONTRACTUALES, LICITATORIOS, ACTUACIONES, INVESTIGACIONES, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, O PRETENSIONES DE OTRA CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA; C) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL Y, EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA; D) ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE SEGUROS; E) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD; F) Y EN GENERAL ANTE TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, DE CUALQUIER NATURALEZA CON LAS QUE TENGA ALGÚN VÍNCULO, RELACIÓN O INTERÉS LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., CON OCASIÓN AL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN, LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL, CON IGUALES LIMITACIONES Y RESTRICCIONES A LAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS Y CONTIENEN ENTRE OTRAS LAS DE RESPONDER REQUERIMIENTOS, PRESENTAR OBSERVACIONES, SOLICITAR NULIDADES O ACLARACIONES, PRESENTAR PROPUESTAS, OFERTAS, INTENCIONES, COTIZACIONES, CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, ASISTIR A AUDIENCIAS, FIRMAR CONTRATOS, ACTAS DE INICIO O LIQUIDACIÓN, NOTIFICARSE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., ELEVAR PETICIONES O SOLICITUDES, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULO VALORES, CEDER, NEGOCIAR CRÉDITOS, OBLIGACIONES, ACRENCIAS,

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DERECHOS LITIGIOSO, SUSTITUIR, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, REASUMIR, PRESENTAR DEMANDAS O CONTESTARLAS Y CONOCER DEL PROCESO HASTA SU TERMINACIÓN, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER, TACHAR PRUEBAS O DOCUMENTOS, PRESENTAR ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE ASUMA MI PERSONERÍA CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO DE QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN MIS NEGOCIOS. TERCERO.- QUE, COMO QUEDA DICHO, EL PODER ES GENERAL, RESALTÁNDOSE QUE PUEDA LA APODERADA REALIZAR CUALQUIER ACTO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: A) SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y EN ESPECIAL, GIRE, ACEPTE, ENDOSE, COBRE, PROTESTE, AVALE, CANCELE, PAGUE ETC., INSTRUMENTOS NEGOCIABLES COMO CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS, ETC., O LOS ACEPTE EN PAGO; B) ENAJENAR O ADQUIRIR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VEHÍCULOS Y CONSECUENTEMENTE OTORGAR IGUALMENTE LAS ESCRITURAS PERTINENTES O MATRÍCULAS Y/O REGISTROS; INCLUYENDO LA FACULTAD DE ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, QUE ACTUALMENTE O EN EL FUTURO SEAN DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. PARA QUE FIRME U OTORGUE EN MI NOMBRE CUALQUIER ESCRITURA PÚBLICA COMO DE COMPRAVENTA, SERVIDUMBRE, USUFRUCTO, HIPOTECA, CONSTITUCIÓN O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO E FAMILIA, AFECTACIÓN O DESAFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, REFORMA DE ESTATUTOS SOCIAL, CIVIL O COMERCIAL, DE LAS QUE HAGAN O PUEDA LLEGAR A HACER PARTE. C) ACTUAR ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES U OTORGAR PODER PARA ELLO, SOLICITAR LICENCIAS, PERMISOS, HABILITACIONES, INCREMENTOS DE CAPACIDAD, MATRÍCULAS, ETC.; D) ACTUAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA PRIVADA O PÚBLICA, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O CUALQUIER OTRO, SUSCRIBIR PAGARES, LETRAS, CHEQUES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO A QUE HAYA LUGAR, COMO GARANTÍAS HIPOTECARIAS, FIDUCIA, TRANSACCIONES, ETC.; E) ADQUIRIR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y NEGOCIAR CON ELLO O CON LOS EXISTENTES EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDO COMPRA, VENTA, PERMUTA, FIDUCIA, ETC.; IGUALMENTE PARA RESCINDIR O RESCILIAR CONTRATOS DE LA PODERDANTE. F) REPRESENTAR AL MANDANTE EN CUALQUIER REUNIÓN QUE SE LLEVA A CABO; G) PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., ADELANTE Y CULMINE CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES; H) PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADECUEN, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES; I) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE, Y PERCIBA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO, Y EXTIENDA EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE; J) PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE CRÉDITO, COOPERATIVAS, O SIMILARES, EN LAS CUALES TENGA INTERÉS, CON FACULTAD EXPRESA PARA ABRIR, CANCELAR Y ADMINISTRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, HACER CONSIGNACIONES, RETIROS, TRANSFERENCIAS, RECLAMACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN QUE SE REQUIERA INCLUYENDO LA DE ADQUIRIR OBLIGACIONES CREDITICIAS, CON LAS MISMAS FACULTADES QUE SE ME CONCEDEN COMO TITULAR O COMO AUTORIZADO DE LAS CUENTAS BANCARIAS O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO; PARA QUE GIRE ORDENE GIRAR, ENDOSE, PROTESTE, ACEPTE Y AFIANCE LETRAS DE CAMBIO, Y EN GENERAL PARA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y PARA QUE HAGA TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CON EXPRESA FACULTAD DE CONVENIR LA TASA DE INTERÉS, YA SEA DEL DÉBITO O DEL CRÉDITO, TRATASE DE PLAZO FIJO EN FORMA DE CRÉDITO FLOTANTE; K) PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, CONFORME A LA SECCIÓN QUINTA, TÍTULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y PARA QUE REPRESENTE DONDE Y CUANDO SEA NECESARIO, EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES; L) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS,

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A MI NOMBRE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; M) PARA QUE TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHO Y OBLIGACIONES. M) PARA QUE RATIFIQUE EN MI NOMBRE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR MÍ CON ANTERIORIDAD; Ñ) PARA QUE LLEVE MI REPRESENTACIÓN EN TODO LO RELATIVO AL PAGO DE IMPUESTOS, ACLARACIÓN DE LOS MISMOS, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. IGUALMENTE PARA QUE FIRME LOS RESPECTIVOS FORMULARIOS DE CANCELACIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONALES: O) PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD, SEAN COLECTIVAS, EN COMANDITAS SIMPLES O POR ACCIONES, ANÓNIMAS O LIMITADAS, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, ETC. Y LOS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A ADQUIRIR. PARA QUE CONSTITUYA CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES P) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR, INICIEN Y LEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE. Q) PARA QUE ACTÚE, COMO QUEDA DICHO, LIBREMENTE SIN LIMITACIÓN DIFERENTE A LA LEY, REPRESENTANDO A TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., COMO HA QUEDADO DICHO, CON TODAS LAS FUNCIONES DEL GERENTE SIN LIMITACIÓN ALGUNA; R) REPRESENTAR AL MANDANTE TANTO COMO PERSONA NATURAL O COMO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES DESCRITAS Y CUALQUIERA OTRO NO PROHIBIDA POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY, SIENDO ESTOS SUS ÚNICOS LÍMITES. CUARTO.- EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA CADA ACTUACIÓN. QUINTO.- QUE SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL, EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN, SE EJERCITARA RESPONSABLEMENTE Y HARÁ SU USO DE ÉL CUANDO SEA OPORTUNO. EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, NUMERO DE CEDULAS Y DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali	7975 de 13/11/2003 Libro IX
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali	7976 de 13/11/2003 Libro IX
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali	7977 de 13/11/2003 Libro IX
E.P. 3469 del 10/09/2003 de Notaria Decima de Cali	7978 de 13/11/2003 Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9440 de 10/08/2010 Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9441 de 10/08/2010 Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9442 de 10/08/2010 Libro IX
E.P. 1887 del 02/08/2010 de Notaria Decima de Cali	9443 de 10/08/2010 Libro IX
E.P. 786 del 16/03/2011 de Notaria Veintitres de Cali	3179 de 17/03/2011 Libro IX
E.P. 4443 del 14/12/2012 de Notaria Veintitres de Cali	7394 de 29/05/2014 Libro IX
E.P. 5093 del 31/12/2014 de Notaria Veintitres de Cali	1530 de 02/02/2017 Libro IX
E.P. 0240 del 31/01/2017 de Notaria Veintitres de Cali	1531 de 02/02/2017 Libro IX
E.P. 0921 del 22/03/2017 de Notaria Veintitres de Cali	6055 de 18/04/2017 Libro IX



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 25/02/2022 11:49:05 am

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4923  
Otras actividades Código CIIU: 7710

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.  
Matrícula No.: 568525-2  
Fecha de matricula: 21 de agosto de 2001  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 64 NORTE # 5 B - 00 OF 103 C 26 146 CENTRO EMPRESA  
Municipio: Cali

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS; JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS; JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No. 258 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 31 de agosto de 2020 No. 786 del libro VIII

Embargo de: ANA MIRYAM SOLARTE DE SOLARTE

Contra: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No. 216 del 27 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 06 de septiembre de 2021 No. 1548 del libro VIII

Embargo de: BANCO DE OCCIDENTE

Contra: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 427 del 08 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de octubre de 2021 No. 1940 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 25/02/2022 11:49:05 am

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: DANIELA CORINA ROSERO SÁNCHEZ  
 Contra: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.  
 Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
 Documento: Oficio No. 738 del 21 de octubre de 2021  
 Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali  
 Inscripción: 28 de octubre de 2021 No. 1985 del libro VIII

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$31,592,688,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada



Cámara de  
Comercio de  
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/02/2022 11:49:05 am

Recibo No. 8378515, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822GFLC9I**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Z. C.'.

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. WHV681 ACTIVA

Pág. 1 de 2

SECRETARIA:		247 - GUACARI		FECHA EXP: 25/Feb/2022		49743-84349-9	
VEHICULO							
MARCA	LINEA	VERSION	MODELO	CUBICAJE	CILINDROS		
HINO	XZU710L	-HKFRP1	2016	4,009	0		
CLASE VEHICULO	COLOR(ES)	COMBUSTIBLE	MES REV.	F. ULT. REV.			
Buseta	BLANCO-	DIESEL	Abr	0	0		
SERVICIO	NIVEL	MODALIDAD	CARROCERIA	PUERTAS			
Publico	BASICO	PASAJEROS INTER	CERRADA	1			
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EJES	DIS. EJES		
N04CUV20836	9F3UCPOH4G3102240	9F3UCPOH4G3102240	TON. 1.00 PASJ.	30	1 3.4		
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT	VOL. POS	PESO	VIDR. POL	BLINDAJE
0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.00	NO	NO
ORIGEN	NUMERO	CIUDAD	FECHA	G. AVAL. M.			
DCL IMP	032015000588510	BOGOTA D.C.	24 /Abr/ 2015				
PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)							
05/Feb/2018	COL-CC	16587881	CHARRIA HURTADO LUIS ALFREDO	Propietario Resp.			
	AV	4 49 78 CALI	(VALLE)				
05/Feb/2018	COL-NIT	900809206	CREDILATINA SAS	Acreedor			
	X CALI	(VALLE)					
05/Feb/2018	COL-CC	1	INDETERMINADO	Repres. Legal			
	X CALI	(VALLE)					
HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)							
05/May/2016	COL-CC	16587881	CHARRIA HURTADO LUIS ALFREDO	COMPRO			
05/Feb/2018	COL-CC	16587881	CHARRIA HURTADO LUIS ALFREDO	VENDIO			
05/Feb/2018	COL-CC	1	INDETERMINADO	Repres. Legal			
05/Feb/2018	COL-NIT	900809206	CREDILATINA SAS	REGISTRO PRENDA			
TRAMITES							
05/May/2016	MATRICULA						
05/Feb/2018	REG./LEV. DE PRENDA C.						
PROCESOS JURIDICOS							
24/Oct/2018	CALI (VALLE)			Vigente			
	JUZGADO MUNICIPAL-CIVIL 20			Observación: EMBARGO			
	Demte: REPONER S.A			DEL VEHICULO			
				RADICADO 76 001 4003			
				020 -2018-00577-00			
	Medida: Embargo Civil						
	Fecha: 24/10/2018						
	Nro. Oficio: 4913 Fecha Radicado: 19/11/2018						
	COL-CC 16587881 CHARRIA HURTADO LUIS						
	ALFREDO						



CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. WHV681 ACTIVA

Pág. 2 de 2

SECRETARIA:		247 - GUACARI		FECHA EXP: 25/Feb/2022		49743-84349-9	
SECRETARIO DE TRANSITO:				HERMES GALGÓN ALVARADO			
ELABORADO POR:				JUAN DAVID VALENCIA CORREA			

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. WHV700 ACTIVA

Pág. 1 de 2

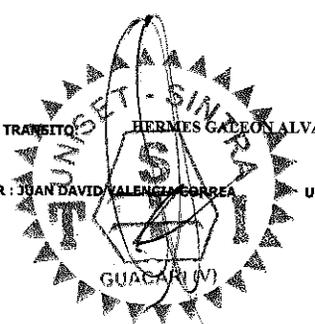
<b>SECRETARIA:</b> 247 - GUACARI		FECHA EXP: 25/Feb/2022		56300-11493-2		
VEHICULO						
<b>MARCA</b> CHEVROLET	<b>LINEA</b> NPR	<b>VERSION</b> 700P 5.2L	<b>MODELO</b> 2016	<b>CUBICAJE</b> 5,193	<b>CILINDROS</b> 0	
<b>CLASE VEHICULO</b> Buseña	<b>COLOR(ES)</b> BLANCO-	<b>COMBUSTIBLE</b> DIESEL	<b>MES REV.</b> Dic	<b>F. ULT. REV.</b> 0	0	
<b>SERVICIO</b> Publico	<b>NIVEL</b> BASICO	<b>MODALIDAD</b> PASAJEROS INTER	<b>CARROCERIA</b> CERRADA	<b>PUERTAS</b> 1		
<b>MOTOR NRO.</b> 4HK1438378	<b>SERIE NRO.</b> 9GCNPR75XGB042134	<b>CHASIS NRO.</b> 9GCNPR75XGB042134	<b>CAPACIDAD</b> 1.00 PASJ.	<b>EJES</b> 25	<b>DIS. EJES</b> 2	<b>BLINDAJE</b> 3.4
<b>LARGO</b> 0.00	<b>ALTO</b> 0.00	<b>ANCHO</b> 0.0	<b>VOL. ANT</b> 0.0	<b>VOL. POS</b> 0.0	<b>PESO</b> 0.00	<b>VIDR. POL</b> NO
<b>ORIGEN</b> DCL IMP	<b>NUMERO</b> 032015001765504	<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.	<b>FECHA</b> 10 /Dic/ 2015	<b>G. AVAL. M.</b>		
PROPIETARIOS ACTUALES / ACREEDORES (PRENDAS)						
07/Feb/2018	COL-CC	29676167	ESPINOSA PRIMERA MARIA ELOINA		Propietario Resp.	
		AV 4N # 49	110 CALI (VALLE)			
07/Feb/2018	COL-NIT	900809206	CREDILATINA SAS		Acreedor	
		X CALI (VALLE)				
07/Feb/2018	COL-CC	1	INDETERMINADO		Repres. Legal	
		X CALI (VALLE)				
HISTORIAL DE PROPIETARIOS / ACREEDORES (PRENDAS)						
12/May/2016	COL-CC	29676167	ESPINOSA PRIMERA MARIA ELOINA		COMPRO	
07/Feb/2018	COL-CC	29676167	ESPINOSA PRIMERA MARIA ELOINA		VENDIO	
07/Feb/2018	COL-CC	1	INDETERMINADO		Repres. Legal	
07/Feb/2018	COL-NIT	900809206	CREDILATINA SAS		REGISTRO PRENDA	
TRAMITES						
12/May/2016	MATRICULA					
07/Feb/2018	REG./LEV. DE PRENDA C.					
PROCESOS JURIDICOS						
25/Feb/2022	SIN PENDIENTES JUDICIALES					
VINCULACION A EMPRESAS						
26/Abr/2016	COL-NIT	805021222	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA		Paz y Salvo: No	



CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. WHV700 ACTIVA

Pág. 2 de 2

<b>SECRETARIA:</b> 247 - GUACARI		FECHA EXP: 25/Feb/2022		56300-11493-2	
					
SECRETARIO DE TRANSITO			HERMES GALEON ALVARADO		
ELABORADO POR: JUAN DAVID VALENZUELA CORREA			UNISSET		
					

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1170**  
**RADICACION 760014003020 2022 00255 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**SUBSANADA** la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTIA** presentada por **CREDILATINA S.A.S** a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, MARÍA ELOINA ESPINOSA PRIMERA Y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, se observa que viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagarés No. 274 y 294 y copias de los Contratos de Garantía Inmobiliaria cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO Y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, cancelar a **CREDILATINA S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 274**

Por la suma de **\$35.670.930.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

**B. INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 08 de febrero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**SEGUNDO: ORDENAR a LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, MARÍA ELOINA ESPINOSA PRIMERO Y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A,** cancelar a **CREDILATINA S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 294**

Por la suma de **\$60.873.229.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

**B. INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 07 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS**

Sobre las costas se resolverá oportunamente

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tienen los demandados **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO y MARÍA ELOINA ESPINOSA PRIMERA** sobre los vehículos de placas **WHV681 y WHV700**. Líbrese el comunicado pertinente a la Secretaría de Tránsito de Guacarí.

**SEXTO: NEGAR** las demás medidas solicitadas en atención a lo reglado en el Artículo 468 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3188**  
**RADICACIÓN 760014003020 2022 00255 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del presente proceso para la **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA** adelantado por CREDILATINA S.A.S., en contra de LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, MARÍA ELOINA ESPINOSA PRIMERA Y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., se encuentra vencido el término de suspensión estipulado por las partes; este Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

Obra dentro del plenario, memorial-poder conferido por el señor LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. a favor de la Dra. DIANA STEFANIA MORA BUCHELI, el cual se encuentra debidamente presentado, por lo que procede el reconocimiento de personería, para actuar a nombre de la citada empresa.

El inspector de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle, informa sobre el levantamiento de la orden de decomiso que pesaba sobre el vehículo de placas **WHV700**, documento que será puesto en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

En tal virtud el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REANUDAR** los términos señalados en la notificación, es decir de **5 días para pagar o 10 días para excepcionar**, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente a la **Dra. DIANA STEFANIA MORA BUCHELI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.325.325 y portadora de la T. P. No. 317018 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR**, en la forma y términos del mandato conferido.

**CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el numeral PRIMERO del auto No. 1282 del 27 de marzo de 2023, en el sentido de adjuntar por estado web la demanda, anexos y el auto de mandamiento de pago.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el documento aportado por el inspector de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle, (el levantamiento de la orden de decomiso que pesaba sobre el vehículo de placas **WHV700**), para los fines que estimen convenientes.

**NOTIFIQUESE**  
**La Juez,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RE: respuesta oficio de embargo 813 RADICADO 76001400302020220057100**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 11:43

Para: Patricia Elena Lopera Zapata <pelopera@sura.com.co>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

---

**De:** Patricia Elena Lopera Zapata <pelopera@sura.com.co>

**Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 11:29

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** respuesta oficio de embargo 813 RADICADO 76001400302020220057100

Buenos días

Remitimos respuesta oficio de embargo 813 RADICADO 76001400302020220057100 , pensionado ALEXIS VELEZ CC 6359187

Cordialmente

**Patricia Elena Lopera Zapata**

AUXILIAR GESTION INTEGRAL DE PAGOS

**ARL SURA COLOMBIA**

Dirección: CALLE 49 A # 63-55 Edificio Suramericana 6 local 4 (Medellin- Colombia)

Teléfono: (054) 4307100 Ext: 41329

[pelopera@sura.com.co](mailto:pelopera@sura.com.co)

[www.arlsura.com.co](http://www.arlsura.com.co)



---

**De:** Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>

**Enviado el:** martes, 20 de junio de 2023 09:32 a. m.

**Para:** Patricia Elena Lopera Zapata <pelopera@sura.com.co>

**Asunto:** RV: Comunicación enviada -

---

**De:** Centro Correspondencia Digital <cecencordigital@suramericana.com.co>

**Enviado el:** martes, 20 de junio de 2023 09:27 a. m.

**Para:** Maria Isabel Osorio Valle <miosorio@sura.com.co>

**Asunto:** Comunicación enviada -



## Comunicación Enviada



Cordial saludo,

Se le informa que se le ha enviado la respuesta a la Entidad con el radicado de salida **RS-2023-15-000000016** del proceso **Embargos**.

Para mayor detalle del caso en referencia, te invitamos a acceder al link.

•



Medellín 20 de Junio de 2023

Señora

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10, número 12-15 – Palacio De Justicia

Cali, Valle Del Cauca

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO 76001400302020220057100

DEMANDANTE: COOPEATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE NIT 900233556-5

DEMANDADO: ALEXIS VELEZ CC 6359187

**Asunto:** respuesta oficio 813

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se nos solicita llevar a cabo el embargo de los dineros que por pensión recibe el señor ALEXIS VELEZ GARCIA CC 6359187.

En tal sentido Seguros De Vida Suramericana S.A, procederá con la deducción del 30% hasta completar los \$17.000.000 sobre el valor de la mesada de la señora ALEXIS, los cuales se pagan el último día hábil de cada mes y serán colocadas a órdenes del juzgado en la cuenta 760012041020.

Cordialmente,

**JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA**

Director Gestión Integral de Pagos

ARL|SURA



Medellín 20 de Junio de 2023

Señora

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10, número 12-15 – Palacio De Justicia

Cali, Valle Del Cauca

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO 76001400302020220057100

DEMANDANTE: COOPEATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE NIT 900233556-5

DEMANDADO: ALEXIS VELEZ CC 6359187

**Asunto:** respuesta oficio 813

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se nos solicita llevar a cabo el embargo de los dineros que por pensión recibe el señor GERMÁN JIMENEZ RAMÍREZ C.C. 71.001.819.

En tal sentido Seguros De Vida Suramericana S.A, procederá con la deducción del 30% hasta completar los \$17.000.000 sobre el valor de la mesada de la señora GERMÁN, los cuales se pagan el último día hábil de cada mes y serán colocadas a órdenes del juzgado en la cuenta 760012041020.

Cordialmente,

**JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA**

Director Gestión Integral de Pagos

ARL|SURA

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra de ALEXIS VÉLEZ GARCÍA, para que se sirva proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3190**  
**RAD: 760014003020 2022 00571 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito allegado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, en el cual informa sobre el acatamiento de la medida de embargo decretada en contra del demandado. Lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXEPCIONES PREVIAS. EXCEPCIONES DE MERITO, RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 11:53

Para:fultonruizlaw <fultonruizlaw@yahoo.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido

---

**De:** fulton romeiro ruiz gonzalez <fultonruizlaw@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 17 de julio de 2023 11:32

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXEPCIONES PREVIAS. EXCEPCIONES DE MERITO, RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS

Señor:

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP- ASOCC**

**DDO: ALEXIS VELEZ GARCIA**

**RAD: 2022-00571**

**ASUNTO: ENVIO CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXEPCIONES PREVIAS. EXCEPCIONES DE MERITO, RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS.**

**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali, portador de la T.P. 123.241 del C.S.J. por medio del presente correo electrónico allego **CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXEPCIONES PREVIAS. EXCEPCIONES DE MERITO, RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS.**

**Adjunto documentos en formato PDF.**

Cordialmente

**FULTON ROMEYRO RUIZ G.**

Abogado

Tel: 3174141283

Cali.

Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
SIGLA COOP-ASOCCC**

**DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCIA**

**RAD: 2022-571**

**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali y tarjeta profesional No. 123.241 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial la parte demandada el señor **ALEXIS VELEZ GARCIA**, procedo a Contestar la demanda incoada dentro del término legal, por la: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP-ASOCCC** en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto. Mi mandante en ningún momento a firmado el pagare No. 80598664 a favor de la entidad demandante, ni tampoco firmo el documento carta de instrucción para que se llenara el pagare en blanco de lo cual la parte actora se aprovechó, llenándolo sin este requisito.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, al no existir el titulo valor pagare que se pretende cobrar en esta demanda carece de ilegalidad el cobro de su capital y los intereses de mora y plazo, pretendidos por la demandante.

**AL HECHO TERCERO.:** No es cierto, al no haber firmado dicho pagare no se puede cobrar la obligación pretendida.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto. El titulo valor pagare No. P-80598664, carece de legitimación, toda vez que unos de los requisitos que exige el artículo 422 del C.G.P, para que un titulo judicial preste merito ejecutivo debe de tener los tres requisitos, sin e quanun, que son: Claro, expreso y actualmente exigible, por lo anterior el titulo valor pagare antes referido no es claro, toda vez que existe otro pagare No. P-80649979 para la misma fecha, día y año ósea el 28 de mayo del 2019, que se suscribió con la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**, por valor de \$3.500.000, el cual fue autenticado en la notaria 13 de Cali, y a su vez ya fue cancelado y mi mandandante tiene en su poder el original del pagare el cual se anexa a esta contestación de demanda.

**QUINTO:** Es cierto de acuerdo al poder suscrito.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Me opongo, a la pretensión primera teniendo en cuenta que el pagare No. P-80598664 presenta varias irregularidades porque la firma de mi cliente no concuerda con la firma real de su firma en el pagare No. P-80649979 suscrito con la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**, además la copia del pagare esta diligenciada a maquina y no es clara.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que no se debe el capital y mucho menos los intereses moratorios.

**A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que no se debe el capital y mucho menos los intereses de plazo.

**A LA CUARTA:** Me opongo a las costas procesales dentro del proceso, toda vez que la parte actora presuntamente esta cobrando una obligación en un título valor que ha sido falsificado en su firma e ideológicamente cambiado su valor.

**A LA QUINTA:** Me opongo a las agencias en derecho, toda vez que en caso de que salga vencida la parte actora deberá cancelar no solo el 30% de los honorarios, si no también los perjuicios ocasionados por el fraude procesal que aquí se ventila en este proceso.

## PRUEBAS DOCUMENTALES

- Poder de representación
- Copia del pagare No. P-80649979, suscrito entre mi mandante y la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**

## PRUEBAS DE OFICIO

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente al señor Juez, requerir a la parte demandante a fin de que allegue al despacho el original título valor pagare P- 80598664, toda vez que dicho documento se corrió traslado a mi mandante, pero es una copia ilegible que no permite inferir su claridad sobre lo allí expuesto.

**SEGUNDO:** Solicito respetuosamente a su señoría se nombre un perito grafólogo de la lista de auxiliares de justicia a fin de determinar, si la firma y huella que aparece en el pagare titulo valor de la obligación pretendida por la parte actora es la misma del pagare No.P-80649979 suscrito por mi cliente, dichas cosas serán asumidas por mi mandante.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a la parte demandante quien está

representada legalmente por el **Dr. SIMON QUINTERO VALENCIA**, identificado con la CC. No. 14.958.085 a efectos que se sirva absolver interrogatorio de parte que realizare de manera de verbal o escrita conforme al artículos 198 y 199 subsiguientes del código general del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 90, artículo 82, artículo 100, artículo 84, artículo 212, artículo 217, artículo 422 y subsiguientes del C.G.P, artículo 619 y subsiguientes del código de comercio, artículo 654 del Código de comercio y artículo 657 y subsiguientes del Código de comercio, artículo 100 del C.G.P, artículo 96 del Código general del proceso.

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la calle 11-07 edificio Garcés, oficina 3098 A, celular: 3174141283, correo email: [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com)

A mi mandante se puede notificar en el correo email: [avelezgarcia22@gmail.com](mailto:avelezgarcia22@gmail.com)

Las demás notificaciones reposan dentro del expediente y fueron presentadas por la parte actora.

**Cordialmente**



**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**

**CC. No. 16.743.717 de Cali**

**T. P No. 123.241 del C.S.J**

**Correo: [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com)**



Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**E. S. D.**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**  
**SIGLA COOP-ASOCCC**  
**DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCIA**  
**RAD: 2022-571**

**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali y tarjeta profesional No. 123.241 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial la parte demandada el señor **ALEXIS VELEZ GARCIA**, presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto interlocutorio No. 3691 de fecha 19 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Solicito, señor Juez, revocar el auto interlocutorio No. 3691 de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante el cual **“ORDENA** al señor **ALEXIS VELEZ GARCIA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOPASOCC”**.

- A) Capital pagare o. P- 80598664 por Valor de \$8.000.000
- B) Intereses a plazo \$4.800.000 por concepto de intereses
- C) Como también los intereses moratorios, desde el 23 de noviembre del 2021

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

##### **PRIMERA: ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA**

A esta excepción debe dársele el tramite respectivo teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP-ASOCCC**, no está legitimada para instaurar la demanda, puesto que como se manifestó en la contestación de la demanda el pagare que se firmó el día 28 de mayo del año 2019, fue el que está a favor de la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**, en donde mi mandante no tiene relación ni vínculo alguno con dicha cooperativa, el cual se demostrara con las pruebas solicitadas dentro de la contestación de la demanda.

##### **SEGUNDO: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**

De acuerdo al artículo 622 del Comercio.

“**ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>**. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

Por lo anterior solicito al señor Juez tener en cuenta de que el pagare presentado en este proceso por la parte actora no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P y 622 Del Código Comercio, toda vez que carece de autorización alguna y/o carta de instrucción firmada por mi mandante para que los espacios en blanco sean llenados por el acreedor motivo por el cual el título valor carece de legitimación y no es claro y exigible.

#### **TERCERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:**

Mi mandante no adeuda suma alguna por concepto de capital ni de intereses, como lo quiere hacer ver la parte actora y el cual se demostrará con las pruebas de oficio que se presentaran durante el proceso, teniendo en cuenta que la firma que aparece en el pagare que es una fotocopia de copia no es su firma original.

#### **CUARTO: OMISION DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR**

De acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Igualmente, el artículo 622 del Código de comercio nos infiere lo siguiente:

“**ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>**. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

Por lo anterior solicito al señor Juez tener en cuenta de que el pagare presentado en este proceso por la parte actora no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P y 622 Del Código Comercio, toda vez que carece de autorización alguna y/o carta de instrucción firmada por mi mandante para que los espacios en blanco sean llenados por el acreedor motivo por el cual el título valor carece de legitimación y no es claro y exigible.

Por lo anterior el título valor Pagare No. P-80598664, carece de legalidad toda vez que la firma en que se suscribe dicho título no corresponde a la de mi mandante.

#### **QUINTO: EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA**

**ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración

#### **SEXTO: EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN TITULO VALOR**

Toda vez que mi representado no firmo dicho pagare, ni coloco su huella, ni mucho menos autorizo llenar los espacios en blanco prueba de ello es que no existe carta de instrucción.

Sentencia 52382 del 25 de septiembre de 2018

«Sin embargo, la Corte ha sido reiterativa en señalar que el delito de falsedad en documento privado se configura cuando al falsificar el documento privado –pagaré–, se usa. En efecto, dice el CSJ, AP2368-2018, Rad. 52824:

Conducta punible que en atención a su descripción típica, bien se ha entendido que su consumación se produce con el uso del documento privado falso, en tanto, la norma señala dos momentos perfectamente separados a fin de configurar la conducta punible, como que uno es la falsificación propiamente dicha del documento y otro su posterior uso, por manera que no basta con la mera adulteración o elaboración del documento espurio si además no se utiliza para establecer o modificar relaciones jurídicas.»

La sola falsificación del documento privado no reviste consecuencias jurídicas, sino hasta que es utilizado para conseguir efectos jurídicos en favor de quien lo utiliza.”

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **PRIMERO: ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA**

A esta excepción debe dársele el tramite entendiendo que el titulo valor Pagare No. 80649979 fue suscrito con la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**, el cual tiene la misma fecha, día y año, en que se suscribió presuntamente el pagare aquí objeto de litis, el cual carece de legalidad toda vez que no tiene la autorización de la carta de instrucción, por lo tanto, está llamada a prosperar esta excepción.

### **SEGUNDO: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:**

A esta excepción debe dársele tramite, como bien se ha dicho el suscrito pagare No. 80598664 no cuenta en debida forma con la carta de instrucción en donde carece de la formalidad de dicho título, como también no tiene la firma del aparente acreedor por lo tanto está llamada a prosperar esta excepción.

### **TERCERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:**

Mi mandante no adeuda suma alguna pues este en ningún momento firmo el pagare No. 80598664, y se puede observar que el presente pagare no es claro, frente a los requisitos del Art 422 del C.GP, el cual se demostrara con las pruebas de oficio y testimoniales que se presentaran durante el proceso.

### **CUARTO; PRESCRIPCION DE LA ACCION CIVIL:**

Teniendo en cuenta que el Pagare objeto de este litigio fue suscrito el día 28 de mayo del 2019, toda vez que fue presentado para su cobro en el 19 de septiembre de 2022 por lo cual este ya está llamado a prescribir, mi mandante si bien es cierto firma pagare el 28 de mayo del 2019 **PERO** este fue a favor de la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**, el cual fue cancelado en su totalidad por mi mandante, mas no se suscribió a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP-ASOCC**.

### **QUINTO OMISION DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR:**

De acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Por lo anterior el titulo valor pagare No. P-80598664, carece de legalidad toda vez que la firma en que se suscribe dicho título no corresponde a la de mi mandante, como también la confusión que existe sobre la suscripción de 2 Pagare en fechas iguales en donde el que se quiere ejecutar los espacios en blanco fueron llenos con maquina de escribir, adicional solo se le allego una copia escaneada la cual no es legible, igualmente se encuentra incompleta pues falta la carta de instrucción y no tiene ni la firma ni huella del acreedor como coincidencialmente tampoco la tiene el pagare No. 80649979 suscrito con la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito, señor Juez, revocar el auto interlocutorio No. 3691 de fecha 19 de septiembre de 2022, mediante el cual **ORDENO** pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOPASOCC**

**SEGUNDO:** Absolver a mi representado de los hechos y pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Condenar en costas y agencias en derecho al demandante por actuar temerariamente en contra de mi representado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Artículos 422 y subsiguientes del C.G.P, artículo 82 y subsiguientes del C.G.P, artículo 96 del C.G.P, artículo 100 del C.G.P, artículo 619 del Código de comercio y subsiguientes, artículo 671 y subsiguientes del Código de comercio.

## NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 11-07 edificio Garcés, oficina 3098 A, celular: 3174141283, correo email: [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com)

A mi mandante se puede notificar en el correo email: [avelezgarcia22@gmail.com](mailto:avelezgarcia22@gmail.com)

Las demás notificaciones reposan dentro del expediente y fueron presentadas por la parte actora.

**Cordialmente**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a horizontal line that extends to the right and then curves slightly upwards.

**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**

**CC. No. 16.743.717 de Cali**

**T. P No. 123.241 del C.S.J**

**Correo: [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com)**

Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
SIGLA COOP-ASOCCC**

**DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCIA**

**RAD: 2022-571**

**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali y tarjeta profesional No. 123.241 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial la parte demandada el señor **ALEXIS VELEZ GARCIA**, procedo a presentar las **EXCEPCIONES DE MERITO** de la demanda en los siguientes términos:

**PRIMERO: ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA**

A esta excepción debe dársele el tramite entendiendo que el titulo valor Pagare No. 80649979 fue suscrito con la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**, el cual tiene la misma fecha, día y año, en que se suscribió presuntamente el pagare aquí objeto de litis, el cual carece de legalidad toda vez que no tiene no tiene la autorización de la carta de instrucción, por lo tanto, está llamada a prosperar esta excepción.

**SEGUNDO: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALS:**

A esta excepción debe dársele tramite, como bien se ha dicho el suscrito pagare No. 80598664 no cuenta en debida forma con la carta de instrucción en donde carece de la formalidad de dicho título, como también no tiene la firma del aparente acreedor por lo tanto está llamada a prosperar esta excepción.

**TERCERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:**

Mi mandante no adeuda suma alguna pues este en ningún momento firmo el pagare No. 80598664, y se puede observar que el presente pagare no es claro, frente a los requisitos del Art 422 del C.GP, el cual se demostrara con las pruebas de oficio y testimoniales que se presentaran durante el proceso.

**CUARTO; PRESCRIPCION DE LA ACCION CIVIL:**

Teniendo en cuenta que el Pagare objeto de este litigio fue suscrito el día 28 de mayo del 2019, toda vez que fue presentado para su cobro en el 19 de septiembre de 2022 por lo cual este ya está llamado a prescribir, mi mandante si bien es cierto firma pagare el 28 de mayo del 2019 **PERO** este fue a favor de la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**, el cual fue cancelado en su totalidad por mi mandante, mas no se suscribió a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP-ASOCCC**.

## **QUINTO OMISION DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR:**

De acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Por lo anterior el titulo valor pagare No. P-80598664, carece de legalidad toda vez que la firma en que se suscribe dicho título no corresponde a la de mi mandante, como también la confusión que existe sobre la suscripción de 2 Pagare en fechas iguales en donde el que se quiere ejecutar los espacios en blanco fueron llenos con maquina de escribir, adicional solo se le allego una copia escaneada la cual no es legible, igualmente se encuentra incompleta pues falta la carta de instrucción y no tiene ni la firma ni huella del acreedor como coincidentemente tampoco la tiene el pagare No. 80649979 suscrito con la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**.

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Por lo anterior solicito al señor Juez, conceder las **EXCEPCIONES PREVIAS** presentadas en contra del demandado instaurada por la parte demandante, teniendo en cuenta el pagare con la entidad demandante nunca fue suscrito por mi poderdante.

**SEGUNDO:** Absolver a mi representado de los hechos y pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Condenar en costas y agencias en derecho al demandante por actuar temerariamente en contra de mi representado.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Pagare No P-80649979

## **ANEXOS**

- Poder de representación

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 422 y subsiguientes del C.G.P, artículo 82 y subsiguientes del C.G.P, artículo 96 del C.G.P, artículo 100 del C.G.P, artículo 619 del Código de comercio y subsiguientes, artículo 671 y subsiguientes del Código de comercio.

## **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la calle 11-07 edificio Garcés, oficina 3098 A, celular: 3174141283, correo email: [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com)

A mi mandante se puede notificar en el correo email: [avelezgarcia22@gmail.com](mailto:avelezgarcia22@gmail.com)

Las demás notificaciones reposan dentro del expediente y fueron presentadas por la parte actora.

**Cordialmente**



**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**

**CC. No. 16.743.717 de Cali**

**T. P No. 123.241 del C.S.J**

**Correo: [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com)**

Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
SIGLA COOP-ASOCCC**

**DEMANDADO: ALEXIS VELEZ GARCIA**

**RAD: 2022-571**

**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cali, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali y tarjeta profesional No. 123.241 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial la parte demandada el señor **ALEXIS VELEZ GARCIA**, procedo a presentar las **EXCEPCIONES PREVIAS** de la demanda en los siguientes términos:

#### **PRIMERA: ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA**

A esta excepción debe dársele el tramite respectivo teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP-ASOCCC**, no esta legitimada para instaurar la demanda, puesto que como se manifestó en la contestación de la demanda el pagare que se firmo el día 28 de mayo del año 2019, fue el que esta a favor de la señora **ISAURA LEMOS ZUÑIGA**, en donde mi mandante no tiene relación ni vínculo alguno con dicha cooperativa, el cual se demostrara con las pruebas solicitadas dentro de la contestación de la demanda.

#### **SEGUNDO: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**

De acuerdo al artículo 622 del Comercio.

“**ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>**. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

Por lo anterior solicito al señor Juez tener en cuenta de que el pagare presentado en este proceso por la parte actora no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P y 622 Del Código Comercio, toda vez que carece de autorización alguna y/o carta de instrucción firmada por mi mandante para que los espacios en blanco sean llenados por el acreedor motivo por el cual el título valor carece de legitimación y no es claro y exigible.

### **TERCERO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:**

Mi mandante no adeuda suma alguna por concepto de capital ni de intereses, como lo quiere hacer ver la parte actora y el cual se demostrará con las pruebas de oficio que se presentaran durante el proceso, teniendo en cuenta que la firma que aparece en el pagare que es una fotocopia de copia no es su firma original.

### **CUARTO: OMISION DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR**

De acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Igualmente, el artículo 622 del Código de comercio nos infiere lo siguiente:

**“ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

Por lo anterior solicito al señor Juez tener en cuenta de que el pagare presentado en este proceso por la parte actora no reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P y

622 Del Código Comercio, toda vez que carece de autorización alguna y/o carta de instrucción firmada por mi mandante para que los espacios en blanco sean llenados por el acreedor motivo por el cual el título valor carece de legitimación y no es claro y exigible.

Por lo anterior el título valor Pagare No. P-80598664, carece de legalidad toda vez que la firma en que se suscribe dicho título no corresponde a la de mi mandante.

## **QUINTO: EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA**

**ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración

## **SEXTO: EXCEPCION DE FALSEDAD IDEOLOGICA EN TITULO VALOR**

Toda vez que mi representado no firmo dicho pagare, ni coloco su huella, ni mucho menos autorizo llenar los espacios en blanco prueba de ello es que no existe carta de instrucción.

Sentencia 52382 del 25 de septiembre de 2018

«Sin embargo, la Corte ha sido reiterativa en señalar que el delito de falsedad en documento privado se configura cuando al falsificar el documento privado –pagaré–, se usa. En efecto, dice el CSJ, AP2368-2018, Rad. 52824:

Conducta punible que en atención a su descripción típica, bien se ha entendido que su consumación se produce con el uso del documento privado falso, en tanto, la norma señala dos momentos perfectamente separados a fin de configurar la conducta punible, como que uno es la falsificación propiamente dicha del documento y otro su posterior uso, por manera que no basta con la mera adulteración o elaboración del documento espurio si además no se utiliza para establecer o modificar relaciones jurídicas.»

La sola falsificación del documento privado no reviste consecuencias jurídicas, sino hasta que es utilizado para conseguir efectos jurídicos en favor de quien lo utiliza.”

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Por lo anterior solicito al señor Juez, conceder las **EXCEPCIONES PREVIAS** presentadas en contra del demanda instaurada por la parte demandante, teniendo en cuenta el pagare con la entidad demandante nunca fue suscrito por mi poderdante.

**SEGUNDO:** Absolver a mi representado de los hechos y pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Condenar en costas y agencias en derecho al demandante por actuar temerariamente en contra de mi representado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 422 y subsiguientes del C.G.P, artículo 82 y subsiguientes del C.G.P, artículo 96 del C.G.P, artículo 100 del C.G.P, artículo 619 y 622 del Código de comercio y subsiguientes, artículo 671 y subsiguientes del Código de comercio.

## PRUEBAS DOCUMENTALES

- Pagare No P-80649979

## ANEXOS

- Poder de representación

## NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 11-07 edificio Garcés, oficina 3098 A, celular: 3174141283, correo email: [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com)

A mi mandante se puede notificar en el correo email: [arjal23@hotmail.com](mailto:arjal23@hotmail.com)

Las demás notificaciones reposan dentro del expediente y fueron presentadas por la parte actora.

**Cordialmente**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. R. G.', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**

**CC. No. 16.743.717 de Cali**

**T. P No. 123.241 del C.S.J**

**Correo: [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com)**

Señor:

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA  
COOP- ASOCC  
DDO: ALEXIS VELEZ GARCIA  
RAD: 2022-00571**

**ASUNTO: PODER DE REPRESENTACION**

**ALEXIS VELEZ GARCIA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.359.187 de la Unión Valle, correo [avelezgarcia22@gmail.com](mailto:avelezgarcia22@gmail.com) por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.743.717 de Cali, portador de la T.P. 123.241 del C.S.J. [fultonruizlaw@yahoo.com](mailto:fultonruizlaw@yahoo.com) para que en mi nombre y representación **CONTESTE** la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP-ASOCC**, con Nit. 900223556-5, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.958.085, así como también proponer **EXCEPCIONES PREVIAS, EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO, INTERPONGA RECURSOS, INCIDENTES DE NULIDA, SOLICITAR PRUEBAS PERICIALES** y me represente en todas las actuaciones procesales.

Además de las facultades otorgadas a mi apoderado, les confiero las especiales de conciliar, interponer recursos, transigir, sustituir, presente incidentes, solicite copias, reciba en mi nombre, reasumir, revocar, notificarse, presentar excepciones, cobrar y demás facultades consagradas en el art. 77 y .S.S. del C.G.P.

Cordialmente:



**ALEXIS VELEZ GARCIA**  
C.C. 6.359.187 de la Unión Valle

ACEPTO:



**FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ.**  
C.C. 16.743.717 de Cali.  
T.P. 123.241 del C.S.J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 11778

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría trece (13) del Círculo de Cali, compareció: ALEXIS VELEZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006359187 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3ac8d779da

07/07/2023 15:37:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de NINGUNO que contiene la siguiente información PODER.



**DIANA MARIA RICARDO VELEZ**

Notaria (13) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3ac8d779da, 07/07/2023 15:37:37



**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**AUTO No. 3691**

**RAD: 76001 400 30 20 2022 00571 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC** a través de apoderado judicial, contra **ALEXIS VELEZ GARCIA**, viene conforme a derecho y acompañada de la copia de un (1) título valor Pagaré No. P- 80598664, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Ley 2213 de junio de 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **ALEXIS VELEZ GARCIA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. P- 80598664**

Por la suma de **\$8.000.000, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

**B. INTERESES DE PLAZO**

Por la suma de **\$4.800.000, 00M/CTE.**, relativa a los intereses corrientes, desde **MAYO 28 DE 2019** a **NOVIEMBRE 22 de 2021**, de acuerdo con lo pactado en el documento aportado como base de ejecución

**C. INTERESES DE MORA:**

J 20 CM cali @ Cendos. RAMA JUDICIAL. GOU.CO

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el 23 de NOVIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: NO ACCEDER**, a la solicitud de emplazamiento, toda vez que en el escrito de medidas cautelares se solicita decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de pensión devengue el señor Alexis Vélez García, en la entidad de **COLPENSIONES.**, por lo anterior se ordenará **OFICIAR** a dicha entidad, a fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia información respecto del señor **ALEXIS VELEZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.359.187**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, número telefónico y empleador. Lo anterior para fines judiciales del presente proceso

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente al **Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. No. 94.062.394, portadora de la T. P. No. 373.138 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

La

Juez

CLC

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



P - 80649979

### PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: *Santiago de Cali 28 de Mayo / 2019*

PAGARÉ NÚMERO: *005*

VALOR: *3.500.000 -* (\$ )

INTERESES DURANTE EL PLAZO: *2.14%* ( %)

INTERESES DE MORA: *2.4%* ( %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *J Sauro Lomos Fuentegu*

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: *Car 3 # 10-12 Oficina JOYA*

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: *Junio 17 / 2019*

DEUDORES: *Alexis Velazquez*

Nombre e identificación

Nombre e identificación *6.359.187*

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de *TRES MILLOSET QUINIENTOS* (\$ *3.500.000 -* ), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al \_\_\_\_\_ por ciento (*2.14* %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$ )

El primer pago lo efectuaré (mos) el día *17 de Junio* ( *17* ), del mes de, *Junio* del año *DOS mil Diecinueve* ( *2019* ) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ( ) del mes de ( ) del año ( )

OTORGANTES:

DEUDOR

*[Signature]*

CC o NIT No. *6.359.187.*

CODEUDOR

CC o NIT No.



DEUDOR

CC o NIT No.

CODEUDOR

CC o NIT No.



LEGIS Todos los derechos Reservados

44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86

CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL REINTEGRO DEL DINERO SE HIZO CON UN  
DE BODICO COPAZA CON VENCIMIENTO  
17 DE JUNIO DE 2019.



3

3

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, interpuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra de ALEXIS VÉLEZ GARCÍA, para que se sirva proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.3189**

**RAD: 760014003020 2022 00571 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Obra dentro del expediente respuesta aportada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, al requerimiento realizado por el despacho, en el sentido de aportar los datos de contacto del demandado; sin embargo, como quiera que el accionado se notificó de forma personal, el documento será glosado para que conste en el plenario.

Ahora bien, se evidencia que el demandado, señor **ALEXIS VÉLEZ GARCÍA** se notificó de manera personal el día 30 de junio de 2023. Así mismo, otorgó poder al **Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ G**, quien contestó la demanda en su nombre, proponiendo excepciones de mérito dentro del término establecido para ello.

En cuanto a las excepciones previas, serán glosadas sin consideración, como quiera que fueron allegadas de forma extemporánea.

Frente al memorial denominado **ACUERDO DE PAGO**, radicado por el apoderado judicial de la parte actora, será adosado al expediente, sin embargo, teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas en la contestación arrojada por la parte pasiva, el mismo será glosado sin consideración.

En atención a lo anterior, el despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que conste en el proceso, la respuesta dada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y el memorial denominado **ACUERDO DE PAGO**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ G.** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.717 y T.P No123.241 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte pasiva (Art.74 del C.G.P)

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la Cooperativa ejecutante por el término de **diez (10) días** de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señor **ALEXIS VÉLEZ GARCÍA**, a través de apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

**CUARTO: GLOSAR** sin consideración las excepciones previas radicadas, toda vez que fueron presentadas extemporáneamente.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3191**

**RAD: 760014003020 2022 00758 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora, en atención al requerimiento realizado por esta dependencia, radicó la constancia expedida por el correo certificado en la cual se puede leer que la notificación enviada a la señora GLORIA AMPARO MARTÍNEZ PANTOJA, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., fue efectivamente entregada, indicando: **“Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”**

Conforme a lo anterior, se glosará el documento para que conste en el expediente y se requerirá al interesado para que proceda a notificar a la citada demandada tal y como lo dispone el Art. 292 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que conste en el expediente, la notificación realizada a la señora GLORIA AMPARO MARTÍNEZ PANTOJA de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la señora GLORIA AMPARO MARTÍNEZ PANTOJA, conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del C. General del Proceso. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, respecto de esta demandada (Art. 317 de la ley 1564 de 2012)

**TERCERO: REMITIR** el link del expediente digital al apoderado judicial, en atención a la petición elevada.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra DANIEL VILLEGAS GAVIRIA. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3199**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00823 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, allega escrito aportando constancia de notificación negativa al demandado DANIEL VILLEGAS GAVIRIA y solicita su emplazamiento, toda vez que se desconocen otras direcciones físicas y/o electrónicas en las que pueda ser notificado.

Sin embargo, no es posible en este momento acceder a lo pretendido por la mandataria judicial, toda vez que en el cuaderno de medidas, se puede observar que la parte demandante afirma que el accionado es propietario del establecimiento de comercio COSTURAS VILLEGAS; por tanto, antes de proceder al estudio de su solicitud, se le insta para que surta la notificación en la dirección de dicha dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que conste la notificación negativa realizada al demandado.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P, o de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

**ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Ref. Proceso ejecutivo, Ddte: DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO. Ddos: ANGELICA HERRERA SEGURA, JUDITH HLEAP ZAPATA y RICARDO FAJARDO MARIN, RAD. 2023-00091

Haydee Chalapud Jaramillo <haydech949@gmail.com>

Mié 14/06/2023 16:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielg\_0217@hotmail.com <danielg\_0217@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Poder y contestacion de demanda.pdf; Anexos de contestacion de demanda numerados.pdf;

Señor:

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)**

E. S. D.

**REFERENCIA : Ejecutivo Singular**  
**Demandante : DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**  
**Demandados: : 1.- JUDITH HLEAP ZAPATA**  
**2.- ANGELICA HERRERA SEGURA**  
**3.- RICARDO FAJARDO MARIN**

**RADICACION : 7600140030202023-00091-00**

**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.651.862 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 283.527 del CSJ, como abogado principal y en calidad de abogada suplente **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.421 de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. 258.693 del CSJ, obrando en calidad de apoderados de la señora **JUDITH HLEAP ZAPATA**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.486 de Cali (Valle), quien ha sido llamada al presente proceso como demandada, por medio del presente documento, me permito dar respuesta a la demanda formulada por la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**, la cual la realizamos en los siguientes términos:

Atentamente,

YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ  
CC 1.130.651.862 de Cali (V)  
TP 283.527 del CSJ  
Abogado principal

HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
CC 31.494.421 de Cali (V)  
TP 258.693 del CSJ  
Abogada suplente  
Cel. 316 479 61 74



Señora:  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**  
E. S. D.

**REFERENCIA : Ejecutivo Singular**  
**Demandante : DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**  
**Demandados: 1.- JUDITH HLEAP ZAPATA**  
**2.- ANGELICA HERRERA SEGURA**  
**3.- RICARDO FAJARDO MARIN**

**RADICACION : 7600140030202023-00091-00**

**JUDITH HLEAP ZAPATA**, mujer, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.486 de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre y en calidad de parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio de éste documento a Usted **MANIFIESTO**: que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.651.862 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 283.527 del CSJ, como abogado principal y en calidad de abogada suplente a la doctora **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, quien es mujer, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.421 de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. 258.693 del CSJ, con oficina profesional ubicada en la Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, teléfono 882 14 84, celular No. 322 625 78 68 y 316 479 61 74, E-mails: [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com), para que en mi nombre y representación personal conteste la demanda y me represente en todas las etapas del proceso nombrado en la referencia.

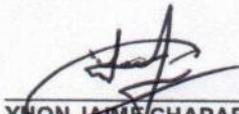
Faculto expresamente a mis apoderados aquí nombrados para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir éste poder, para tachar documentos de falsos, interponer recursos, aportar pruebas, igualmente para que realice todas las diligencias que sean necesarias para la defensa de mis derechos e intereses de conformidad con lo previsto en el Arts. 77 y ss del CGP.

Sírvase Señora, Juez reconocerle suficiente personería para actuar a mis apoderados aquí nombrados, para los fines y dentro de los términos de éste mandato.

Atentamente,

  
**JUDITH HLEAP ZAPATA**  
CC No. 31.245.486 de Cali (Valle)

**Aceptamos:**

  
**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**  
CC 1.130.651.862 de Cali (V)  
TP 283.527 del CSJ  
Email: [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com)

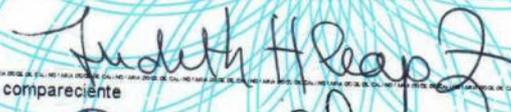
  
**HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**  
CC 31.949.421 de Cali (Valle)  
TP 258.693 del CSJ  
Email: [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARÍA DOCE DE CALI**  
**PODER ESPECIAL**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría 12 del Circulo de Cali, el día 2023-06-06 11:04:21 se presento el compareciente:

**HLEAP ZAPATA JUDITH**  
 identificado(a) con C.C.No. 31245486  
 y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma en el puesta es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Para constancia firma.

  
 El compareciente

  
 Cod. 130v9

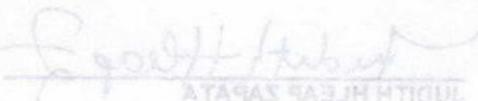
  
 10321-6a5675eb

**MARIA ISABEL CAICEDO VALENCIA**  
 NOTARIA 12 (E) DEL CIRCULO DE CALI

**MARIA ISABEL CAICEDO VALENCIA**  
 Notaria Doce de Cali (E)

En el presente documento se expresa la voluntad de las partes de someterse a la jurisdicción de la Notaría Doce de Cali (E) para la celebración de este acto notarial, en el conocimiento de que el presente documento es válido y produce efectos jurídicos, y que el compareciente ha sido identificado y verificado por el sistema de identificación biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En fe de lo anterior, se otorgó el presente documento en el despacho de la Notaría Doce de Cali (E) el día 2023-06-06 a las 11:04:21 horas.

  
 JUDITH HLEAP ZAPATA  
 CC No. 31.245.486 de Cali (Valle)

  
 MARIA ISABEL CAICEDO VALENCIA  
 CC 31.048.421 de Cali (Valle)  
 TP 258.883 del CGL  
 Email: haydech48@gmail.com

  
 HAYDEE CHALAPED JARAMILLO  
 CC 130.651.862 de Cali (V)  
 TP 282.523 del CGL  
 Email: jalmecaparro3@hotmail.com



**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

Santiago de Cali,  
14 de junio de 2023

Señores  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)**  
E. S. D.

**REFERENCIA** : Ejecutivo Singular  
**Demandante** : DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO  
**Demandados:** : 1.- JUDITH HLEAP ZAPATA  
2.- ANGELICA HERRERA SEGURA  
3.- RICARDO FAJARDO MARIN

**RADICACION : 7600140030202023-00091-00**

**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.651.862 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 283.527 del CSJ, como abogado principal y en calidad de abogada suplente **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.421 de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. 258.693 del CSJ, obrando en calidad de apoderados de la señora **JUDITH HLEAP ZAPATA**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.486 de Cali (Valle), quien ha sido llamada al presente proceso como demandada, por medio del presente documento, me permito dar respuesta a la demanda formulada por la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**, la cual la realizo en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante señora **JUDITH HLEAP ZAPATA** si suscribió el referido contrato de arrendamiento, pero se aclara que la fecha (01 de mayo de 2018), fue la fecha de iniciación del contrato más no la fecha de suscripción como lo afirma la demandante, pues el mismo fue suscrito el **día 19 de abril de 2018**.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, ya que el contrato de arrendamiento si se prorrogó por cuatro periodos más, pero en la última prorroga concerniente al **periodo de iniciación el día 01 de mayo de 2022 y terminación el día 30 de abril de 2023**, no se cumplió en su totalidad, no por reiterados incumplimientos como lo afirma la parte demandante, sino por solicitud verbal que le realizó parte arrendadora a la parte arrendataria, quien solicita la entrega del inmueble antes de la fecha de terminación del contrato, como consta en los pantallazos de WhatsApp que se aportaran como prueba, solicitud de entrega del bien inmueble a la que accedió la parte arrendataria, pues comprendían la intención que tenía la arrendadora, hoy demandante, de vender su inmueble, para lo cual se llegó a un acuerdo, en el que la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO** daba a la parte arrendataria un mes de gracia, para que estos buscaran otro inmueble para donde irse, también la parte arrendadora no tuvo consideración con la parte arrendataria al programar citas al inmueble con el fin de mostrarlo para posible venta, citas estas que perturbaba la tranquilidad de la arrendataria, ya que estas eran muy frecuentes, además la fecha de entrega del bien inmueble arrendado no fue el día **08 de octubre de 2022**, como lo afirma la demandante, pues el mismo fue desocupado el **día 27 de agosto de 2022** y se hizo la entrega el **día 16 de septiembre de 2022** y en este último lapso se realizaron los arreglos locativos acordados por la parte arrendadora, de estos pantallazos de WhatsApp's nos permitimos aportarlos en 6 folios, en PDF.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** Es cierto.

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)**  
**Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, pues como se mencionó al contestar el **HECHO SEGUNDO** de la demanda, el inmueble fue desocupado el **día 27 de agosto de 2022** y entregado el **día 16 de septiembre de 2022**, situación está que fue reconocida por la arrendadora, mediante correo electrónico enviado al Email de la arrendataria señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**, el día **noviembre 8 de 2022**, el cual expresa lo siguiente:

*“Cordial saludo*

*Por este medio yo, DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO, me permito solicitarle el pago de servicios públicos correspondientes hasta septiembre 16 de la casa alquilada los cuales suman 888.000 pesos. Solicito a usted comedidamente se sirva enviarme lo antes posible este dinero pues los recibos corresponden a 2 meses y están en riesgo de corte los de Emcali.*

*Además le recuerdo que la casa fue entregada el 16 de septiembre por lo tanto el alquiler correría hasta ese día pero acordamos que uds pagarían la siguiente semana un millón para quedar a paz y salvo del contrato suscrito y aún no ha enviado el dinero, por favor ya van a ser 2 meses, si uds no cumplen ese acuerdo yo debo entrar a cobrar ese alquiler de 16 días y no deseo llegar a esa instancia.*

*Como es de su conocimiento, deseo que todo se haga de la mejor manera posible. Gracias por su atención a la presente.  
De Ud cordialmente,*

**DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CH.  
CC 30.705.950 .**

Del anterior correo electrónico enviado, nos permitimos aportar el pantallazo en 1 folio, en PDF.

**AL SEXTO:** No es cierto, como hemos reiterado previamente, el inmueble fue desocupado el **día 27 de agosto de 2022** y entregado el **día 16 de septiembre de 2022**, para lo cual existe prueba del reconocimiento expreso por parte de la arrendadora de las fechas señaladas en la contestación de este **HECHO**.

**AL SEPTIMO:** Es cierto.

**AL OCTAVO:** No es cierto, pues como hemos reiterado el inmueble no fue entregado el día 08 de octubre de 2022, sino desocupado el **día 27 de agosto de 2022** y entregado el **día 16 de septiembre de 2022**, aunado lo anterior la demandante a través de mensaje por WhatsApp el día **2 de noviembre de 2022**, envía a la parte arrendataria la liquidación de lo adeudado por concepto de servicios públicos en los siguientes términos, valores que suman \$888.183, tal como consta en el mensaje de **WhatsApp** de fecha **2 de noviembre de 2022**, así :

*“La fra del mes anterior agosto 7 a sep6 fueron 420.238*

*La fra de sep7 a oct 6 fueron 96.190 y de ahí les corresponden 9 días serían 28.857*

*También de energía uds deben  
Pagar 364.087 que es un saldo  
de usd tenían con emcali energía*

*De agua deben pagar medio  
Septiembre a sea 15.000*

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)  
Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

**Y de teléfono los 60.000:”**

**VALORES ESTOS QUE SUMAN UN TOTAL DE \$\$\$888.182**

Del anterior mensaje de WhatsApp de fecha **2 de noviembre de 2022**, nos permitimos aportarlo en 1 folio, en PDF.

**AL NOVENO:** Es cierto, no obstante debe precisarse que ha sido voluntad de las partes, novar las obligaciones del contrato inicial, mediante acuerdo verbal, el cual ha sido reconocido expresamente por la arrendadora, en los términos que hemos señalado en el **HECHO QUINTO** de esta contestación de demanda, de tal manera que habiendo quedado extinguida la obligación principal por el nuevo acuerdo, no hay lugar al reconocimiento y pago de la solicitada cláusula penal, pues esta es una obligación accesoria y debemos acogernos de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**AL DECIMO:** No es cierto, pues al momento de desocupar el inmueble la **ARRENDATARIA** señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** y sus **DEUDORES SOLIDARIOS**, es decir el día 27 de agosto de 2022, no debían suma alguna por concepto de cánones de arrendamiento, ahora bien, frente a lo reclamado por concepto de cánones de arrendamiento concernientes al lapso entre el mes de septiembre y 08 de octubre de 2022, dichas apreciaciones carecen de fundamento, pues es la misma demandante quien a través de un correo electrónico reconoce que el inmueble fue entregado el **DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y reconoce la novación de las obligaciones contenidas en el contrato inicial, las cuales fueron sustituidas por la voluntad de las partes, mediante acuerdo verbal, el cual ha sido reconocido por la demandante en correo electrónico de **noviembre 8 de 2022**, enviado al E-mail de la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**, tal como consta en la prueba de pantallazo del correo enviado a la señora arrendataria y que me permito aportar en los anexos de esta contestación de demanda, pantallazo de correo que lo estamos aportando en el acápite de pruebas documentales de esta contestación de demanda.

**AL ONCE:** No es cierto, pues el título con que se pretende ejecutar a nuestra poderdante **JUDITH HLEAP ZAPATA**, es inexistente, pues fue voluntad de las partes mediante acuerdo verbal sustituir las obligaciones derivadas del mismo, por una nueva obligación, consistente en el pago de la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**, como lo reconoce la misma demandante vía E-mail, mediante correo electrónico enviado al correo electrónico de la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**, sobre el cual nos hemos referido al contestar el **HECHO DECIMO** de este escrito.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En la forma y circunstancias planteadas me opongo a todas y cada una de ellas, y en su lugar se condene en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE**, por las razones que se expresan adelante:

**A LAS PRETENSIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11**

Me opongo a las mismas, por cuanto tal y como se señaló en precedencia, las obligaciones pretendidas, se encuentran extintas, como consecuencia de la **NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**, conforme al acuerdo de voluntades entre la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** y la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**, consistente en la sustitución de las obligaciones derivadas del contrato inicial, el cual ya se había dado por terminado por solicitud de la arrendadora.

Ahora bien, me permito precisar para que el Despacho tenga en cuenta la temeridad y mala fe con la que actúa la parte demandante al pretender el cobro de cánones de arrendamiento correspondientes al mes de septiembre de 2022, solicitado en la **PRIMERA PRETENSION** y ocho (8) días de cánones de arrendamiento del mes de octubre de 2022, solicitado en la **TERCERA PRETENSION**, además del cobro de servicios

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)**

**Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

públicos del periodo de consumo del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2022, solicitada en la **QUINTA PRETENSIÓN** de este escrito, periodos para los cuales mi poderdante la arrendataria **ANGELICA HERRERA SEGURA** ya no se encontraba ocupando el inmueble, pues la misma había desocupado este el **día 27 de agosto de 2022 y fue entregado el día 16 de septiembre de 2022**, situación que es de pleno conocimiento de la parte actora, aun así en un actuar de mala fe pretende el pago de estos con fundamento en hechos ajenos a la realidad

**EXCEPCIONES DE MERITO:**

**NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:**

Esta excepción encuentra su fundamento, con base en el acuerdo verbal al que voluntariamente llegaron las partes consistente en la sustitución de las obligaciones derivadas del contrato inicial, por una nueva obligación, la cual alude al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE** de lo que se puede deducir que la parte demandante **NOVO** las obligaciones derivadas del contrato inicial, pues así lo reconoció y se puede evidenciar en el correo electrónico enviado al Email de la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** el día **noviembre 8 de 2022**, al cual hemos hecho referencia reiteradamente en este escrito. **Por lo tanto**, la obligación que se pretende cobrar se encuentra extinta, como consecuencia de la **NOVACIÓN** celebrada entre la parte arrendadora y la parte arrendataria, mediante el cual se dio apertura a una nueva obligación consistente en el pago de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**.

Respecto a la novación la Corte suprema de Justicia en Sentencia de 23 de enero de 1992, se refiere de la siguiente manera:

*“La novación es modo de extinción de las obligaciones (artículo 1625 del C.C.), consistente en la sustitución de una por otra de ellas, en virtud de lo cual la primitiva queda extinguida (1687 C.C.). al tenor del artículo 1690 del Código Civil, la novación reviste dos modalidades: subjetiva y objetiva, según que el cambio de obligación este determinado por el reemplazo del acreedor o el deudor, o bien por el objeto de la misma. La novación supone, pues, de manera invariable, tanto la subjetiva como la objetiva, la sustitución de una obligación por otra, esta última fruto del acuerdo de voluntades de las partes en orden de dar por extinta la obligación primitiva, para reemplazarla por otra nueva que difiere sustancialmente de aquella y en relación con la cual el deudor queda exclusivamente vinculado.”*

Como ha quedado claro, la novación es una forma de extinguir una obligación, la cual para el caso que nos ocupa, se dio de manera objetiva, por cuanto entre las partes acordaron extinguir la obligación primitiva, la cual se pretende cobrar por medio del presente proceso, sustituyéndola por el acuerdo de voluntades mediante el cual establece el pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**, de tal manera que esta última es la obligación que actualmente se encuentra vigente.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que la obligación antigua no es exigible y por eso procede la excepción por novación, ya que lo que ahora se reclama es el pago de la obligación antigua ya extinguida, sin tener en cuenta que la nueva obligación sigue siendo exigible, y es la que se debe reclamar.

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Teniendo en cuenta que entre la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** y la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**, novaron la obligación que ahora se pretende reclamar lo que generó como resultado el nacimiento de una nueva obligación y la extinción de la obligación pretendida con la demanda, configurándose de esta manera la inexistencia de la obligación.

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)  
Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Esta excepción se basa, es que si la obligación que se pretende cobrar con la demanda, se encuentra extinta, como consecuencia de la novación y el acuerdo de pago celebrado día **noviembre 8 de 2022**, por medio de un correo electrónico que le envió la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO** a través del correo electrónico de su hija de nombre **LILIANA DAVILA**, dirección electrónica [liliana.davila.m914@gmail.com](mailto:liliana.davila.m914@gmail.com) a la arrendataria señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**, con direcciones electrónicas [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com) y [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com), el cual establece el pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**; de este correo enviado ya hemos hecho referencia reiteradamente en este escrito, pantallazo de correo que nos permitimos enviar en PDF en 1 folio. Por cuanto la obligación que se pretende cobrar en este proceso se sustituyó por la **NOVACIÓN** celebrada el día **noviembre 8 de 2022**, a través del correo electrónico aquí mencionado.

**ACUERDO DE PAGO:**

Toda vez que como se mencionó anteriormente, y se demuestra con el correo enviado de parte de la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO** a la señora arrendataria de fecha **noviembre 8 de 2022**; mensaje de correo electrónico que ya hemos hecho referencia reiteradamente en este escrito y el cual se encuentra transcrito en el **HECHO DECIMO** de esta contestación de demanda; de este acuerdo de pago la señora arrendataria no pudo realizar el pago ya que la parte arrendadora no contestó un correo electrónico que le envió la parte arrendataria a través de la firma **GAVIRIA RUEDA ABOGADOS SAS** el día 19 de diciembre de 2022, el cual contenía una carta que informa “...que la señora Angelica Herrera ha encargado a esta firma efectuar un acuerdo directo en relación al pago de una suma de dinero acordada según consta el correo electrónico adjunto....”

*La suma pactada consta en el documento en referencia, y corresponde a la cifra de un millón ochocientos ocho mil pesos (1.888.000) por favor indicarnos donde debemos consignar los dineros y al mismo tiempo preparar el correspondiente paz y salvo....(sic)....”, por correo certificado **SERVIENTREGA** el día **19 de diciembre de 2022**, a las 11:42 y que la **PARTE ARRENDADORA** acusó el recibo el **día 19 de diciembre de 2022 a las 12:17:46**; y no dio respuesta; de esta carta enviada nos permitimos adjuntar copia y del correo certificado enviado por **SERVIENTREGA** con acuse de recibo en 4 folios en PDF.*

**LA INNOMINADA.**

De acuerdo a lo probado en el expediente, solicito se declaren de oficio probadas las excepciones que se estructuren y sirvan para enervar las pretensiones del mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, muy respetuosamente me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

**HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

**PRIMERO.** La parte arrendadora y la parte arrendataria celebraron un contrato de arrendamiento el día **19 del mes de abril de 2018**, contrato de arrendamiento que se prorrogó por cuatro periodos más, la última prórroga no se terminó en su totalidad, porque la parte arrendadora solicitó verbalmente a la parte arrendataria la entrega del inmueble antes de la fecha de terminación del contrato, desocupación del inmueble que se llevó a cabo el **día 27 de agosto de 2022** y se realizó la entrega el **día 16 de septiembre de 2022**.

**SEGUNDO.** Las partes llegaron a un acuerdo verbal consistente en la sustitución de las obligaciones derivadas del contrato inicial, por una nueva obligación, la cual alude al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE** de lo que se puede deducir que la parte demandante **NOVO** las obligaciones derivadas del contrato inicial, pues así lo reconoció y se puede evidenciar

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)  
Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimechaparro23@hotmail.com](mailto:jaimechaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

en el correo electrónico enviado a la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** el día **noviembre 8 de 2022**, y del texto de este correo electrónico aquí mencionado nos hemos referido reiteradamente al contestar esta demanda.

**TERCERO.** La parte arrendataria contrato a una firma de abogados de nombre **GAVIRIA RUEDA ABOGADOS SAS**, para realizar el pago de la nueva obligación (**NOVACIÓN**), la firma de abogadas que envió una carta a la parte arrendadora el día **19 de diciembre de 2022** a través del correo certificado de **SERVIENTREGA** solicitando indicar a adonde se debe consignar dicha obligación y al mismo tiempo solicita que la parte arrendadora preparar el correspondiente paz y salvo, firma de abogados que no recibió ninguna respuesta y la parte demandada no pudo realizar el pago.

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las Excepciones de Mérito por Novación de la Obligación, Inexistencia de la Obligación y Cobro de lo no debido.

**SEGUNDA:** Que se ordena la Terminación del presente proceso y en consecuencia el archivo del mismo.

**TERCERA:** Levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien de la deudora solidaria y emitir la correspondiente comunicación a quien corresponda, a fin de que se dé cumplimiento a lo solicitado.

**CUARTA:** Condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 553 del Código General del Proceso  
Artículo 1625 numeral 2° del Código Civil.  
Artículo 831 del Estatuto Tributario  
Artículo 90 del Código de General del Proceso, y demás normas complementarias.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Solicito se tenga como tales los siguientes documentos que se aportan con esta contestación:

1. Pantallazos de WhatsApp dirigidos de la parte arrendadora a la parte arrendataria solicitado la entrega del bien inmueble y programando citas para venta del inmueble, en 6 folios en PDF.
2. Pantallazo de correo enviado por la parte arrendadora a la arrendataria el día **noviembre 8 de 2022**, 1 folio.
3. Mensaje de WhatsApp de fecha **2 de noviembre de 2022**, en 1 folio.
4. Carta enviada por la firma **GAVIRIA RUEDA ABOGADOS SAS** a la parte arrendadora, adjunto pantallazo de correo enviado el día noviembre 8 de 2022 a la parte arrendataria y del correo certificado enviado por **SERVIENTREGA** con acuse de recibo en 4 folios en PDF.

**TESTIMONIALES:**

Solicito se tenga como testigo de la parte demandada al señor **JAMES FERNANDO CHAMORRO CALERO**, identificado con la CC 16.776.731 de Cali (V), celular No. 312 469 35 62, correo electrónico [jameschamorro2020@gmail.com](mailto:jameschamorro2020@gmail.com) , ubicado en la Calle 83 A No. 28C-24, Barrio Bonilla Aragón de esta ciudad.

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)  
Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

**ANEXOS:**

Se anexa con el siguiente escrito de contestación los siguientes documentos:

Poder otorgado a nuestro favor.

Los documentos aducidos como prueba documental.

**ANEXOS**

Se anexan los documentos relacionados como pruebas, y las que se encuentran en el cuaderno principal.

**NOTIFICACIONES**

Nuestra mandante en la Avenida 9 A Norte No. 14-25, celular 316 746 46 64, correo electrónico [juhleapmes@hotmail.com](mailto:juhleapmes@hotmail.com).

Los suscritos apoderados recibiremos en su despacho o en la Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, Oficina 906, en la ciudad de Cali, Tel. 882 14 84, Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74, correos electrónicos: [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)

Atentamente,



---

**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**  
CC 1.130.651.862 de Cali (V)  
TP 283.527 del CSJ  
Email: [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com)

---

**HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**  
CC 31.949.421 de Cali (Valle)  
TP 258.693 del CSJ  
Email: [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)  
Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

< 5   Lilita Casa Dapa  



5 de may. de 2022

1:30

12:28 p.m. ✓✓

Si señora. La idea es que lleguemos a un buen acuerdo donde haya un tiempo prudencial y la entrega se haga ciñéndose al contrato y al inventario de fotos que se firmo pues le habia comentado a don Ricardo que le hace falta jardinero pues preocupa que hacia la parte de atras el prado y flores no existen, la poda de arboles no se ha realizado, etc etc. Ademas las canales estan tapadas y las tejas sin revisar llenas de hojas lo cual genera goteras y humedades en el techo, algunos angeos rotos, las gradas con mordidas de los perros... Doña Rosalba me comento que querian pintarla por dentro de blanco y eso me parece genial pues les bajaria a uds costos. Don Ricardo si me dijo que tambien esta aburrido.

12:58 p.m.



< 5   Liliana Casa Dapa  

20 de may. de 2022

Buenas tardes doña Angelica. Ya que no nos hemos podido reunir. Por fv podria darme una fecha para la entrega de la casa?

1:17 p.m.

Buenas tardes doña Angelica

5:17 p.m.

Le comento que hice una cita para mostrar la casa el sabado pasado con doña Rosalba y la tuve que cancelar porque ella me dijo que no podia por unos asuntos de la iglesia

5:18 p.m.

Entonces le pregunte que que dias podia mostrarla y me dijo claramente que miercoles jueves viernes y sabado despues de 10 am

5:19 p.m.

Entonces le volvi a dar la cita al mismo sr para este sabado y luego doña Rosalba que no podia entinces le pido el favor si alguna otra persona puede estar ahi este sabado pues ya no puedo posponer mas esa citq

5:21 p.m.



13 de jul. de 2022

Buenas tardes. La unica seria que paguen los 2 meses junio y julio y el mes muerto seria agosto. Ahi tiene ud un mes mas para buscar. Si encuentra antes hacemos el ajuste segun los dias restantes, por eso no habria problema

4:56 p.m.

*Eliminaste este mensaje.*

5:00 p.m.



1:37

5:02 p.m. ✓✓

No me ha entendido. La entrega normalmente estaba para el 30 de julio y la podemos correr para el 30 de agosto.

5:15 p.m.

Paguen junio y julio y agosto muerto

5:15 p.m.



0:09

5:16 p.m. ✓✓

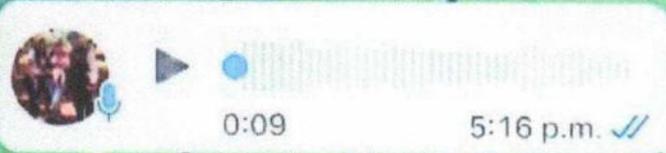
Converse ud con el y tenga en cuenta que desde mayo yo le estoy solicitando la entrega.



< 5   Liliana Casa Dapa  

30 de agosto. 13 de jul. de 2022 5:15 p.m.

Paguen junio y julio y agosto  
muerto 5:15 p.m.



Converse ud con el y tenga en  
cuenta que desde mayo yo le  
estoy solicitando la entrega.  
5:18 p.m.

Voy a hablar con el 5:23 p.m. ✓✓

Por fv recuerdele tambien que los  
pagos segun el contrato deben  
ser con el incremento pues mayo  
lo pagó igual y subio 152.000  
pesos asi que debe pagar  
2.872.000 por 2 meses mas el  
recargo de mayo son:  
152.000  
2.872.000  
2.872.000  
Total son 5.896.000  
Lo del IPC para este año fue del  
5.62 %  
6:03 p.m.

+   

Buena tarde

Si puede nos vemos el martes para que me entregue un paz y salvo de la entrega de la casa y el contrato con los papeles que firmamos al inicio cuando alquilamos y le entrego el millón en efectivo anexando un recibo del mismo también.

Me confirma.

Gracias

5:40 p.m. ✓✓

Eso del paz y salvo aun no se puede pues deben llegar los recibos de emcali hasta el 16 de sept que uds me la entregaron

5:41 p.m.

30 de sep. de 2022

Por favor contésteme 5:45 p.m. ✓✓

**Tú**  
Entonces esperemos a que llegue y hacemos todo  
  
No pues el compromiso fue el pago de un millon para los arreglos asi quedamos. Sinó ps me hubieran pagado el alquiler  
5:45 p.m.

**Tú**  
Por favor contésteme  
Ahorita no puedo 5:45 p.m.

 ▶ 1:51 5:47 p.m. ✓✓

▶ 0:06 5:49 p.m. 

4 de oct. de 2022

Buenas tardes. Eso del internet ud esta equivocada yo no les estoy



**De:** Lilliana Dávila <lilliana.davila.m914@gmail.com>  
**Enviado:** martes, noviembre 8, 2022 4:12 a.m.  
**Para:** [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com) <[angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com)>  
**Asunto:** PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y DEMÁS

Cordial saludo

Por este medio yo, DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO, me permito solicitarle el pago de servicios públicos correspondientes hasta septiembre 16 de la casa alquilada los cuales suman 888.000 pesos. Solicito a usted comedidamente se sirva enviarme lo antes posible este dinero pues los recibos corresponden a 2 meses y están en riesgo de corte los de Emcali.

Además le recuerdo que la casa fué entregada el 16 de septiembre por lo tanto el alquiler correría hasta ese día pero acordamos que uds pagarían la siguiente semana un millón para quedar a paz y salvo del contrato suscrito y aún no ha enviado el dinero, por favor ya van a ser 2 meses, si uds no cumplen ese acuerdo yo debo entrar a cobrar ese alquiler de 16 días y no deseo llegar a esa instancia.

Como es de su conocimiento, deseo que todo se haga de la mejor manera posible. Gracias por su atención a la presente.

De Ud cordialmente,

DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CH.  
CC 30.705.950



Liliana Casa Dapa



2 de nov. de 2022



12:43 p.m.

La fra del mes anterior agosto 7 a sep6 fueron 420.238

12:45 p.m.

La fra de sep7 a oct 6 fueron 96.190 y de ahi les corresponden 9 dias serian 28.857

12:47 p.m.

Tambien de energia uds deben pagar 364.087 que es un saldo que uds tenian con emcali energia

12:48 p.m.

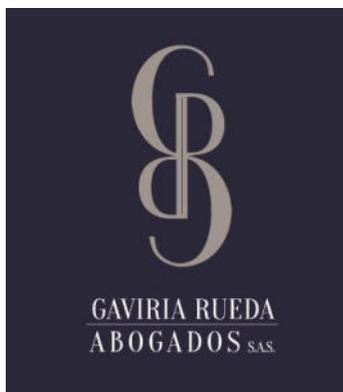
De agua deben pagar medio septiembre o sea 15.000

12:50 p.m.

Y de telefono los 60.000

12:50 p.m.





Diciembre 19, 2022

SEÑORA  
Doris del Rosario Mosquera  
Cali

Contrato de Transacción entrega inmueble a paz y salvo

Por medio del presente le informamos que la señora Angelica Herrera nos ha encargado que Efectuemos un acuerdo directo con usted en relación al pago de una suma de dinero acordada según consta en correo electrónico adjunto.

La suma pactada consta en el documento en referencia, y corresponde a la cifra de un millón ochocientos ochenta y ocho mil pesos (\$1.888.000) por favor indicarnos donde debemos consignar los dineros y al mismo tiempo preparar el correspondiente paz y salvo.

Quedamos atentos a su información.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Guillermo Uribe Romero'.

**GUILLERMO URIBE ROMERO**  
**CEO GAVIRIA RUEDA ABOGADOS S.A.S.**



Redactar

Recibidos

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Categorías

Social 110

Notificaciones 23

Foros

Promociones 922

Más

Etiquetas

[Imap]/Sent

De: Liliana Dávila <liliana.davila.m914@gmail.com>

Enviado: martes, noviembre 8, 2022 4:12 a.m.

Para: [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com) <[angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com)>

Asunto: PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y DEMÁS

Cordial saludo

Por este medio yo, DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO, me permito solicitarle el pago de servicios públicos correspondientes hasta septiembre 16 de la casa alquilada los cuales suman 888.000 pesos. Solicito a usted comedidamente se sirva enviarme lo antes posible este dinero pues los recibos corresponden a 2 meses y están en riesgo de corte los de Emcali.

Además le recuerdo que la casa fuè entregada el 16 de septiembre por lo tanto el alquiler correria hasta ese dia pero acordamos que uds pagarían la siguiente semana un millón para quedar a paz y salvo del contrato suscrito y aún no ha enviado el dinero, por favor ya van a ser 2 meses, si uds no cumplen ese acuerdo yo debo entrar a cobrar ese alquiler de 16 días y no deseo llegar a esa instancia.

Como es de su conocimiento , deseo que todo se haga de la mejor manera posible. Gracias por su atención a la presente.

De Ud cordialmente,

DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CH.





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	520600
<b>Emisor</b>	uriguillermo@gmail.com
<b>Destinatario</b>	liliana.davila.m914@gmail.com - Doris del Rosario Mosquera
<b>Asunto</b>	CONFIRMACION ACUERDO
<b>Fecha Envío</b>	2022-12-19 11:42
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/19 12:03:55	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 19 17:03:54 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/12/19 12:17:46	Dec 19 12:03:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[5091]: C949F12487BB: to=<liliana.davila.m914@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=3.3, delays=0.12/0/1.6/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1671469437 bv25-20020a0560001f1900b00242605c0897si7099665wrb.424 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2022/12/19 21:42:52	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.172 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/12/19 21:44:21	<b>Dirección IP:</b> 191.106.153.121 Colombia - Valle del Cauca - Cali <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A515F) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



## Contenido del Mensaje

### CONFIRMACION ACUERDO

---

Buenas tardes

Adjunto encuentre confirmación del acuerdo con la señora Angelica Herrera. Por favor indicarnos donde debemos consignar los dineros que se acordaron conforme al correo electronico adjunto.

Por favor enviar su respuesta a nuestro correo electronico: [gaviriaruedaabogados@gmail.com](mailto:gaviriaruedaabogados@gmail.com)

Cordialmente.

Gaviria Rueda Abogados

## Adjuntos

---

merged.pdf

---

## Descargas

---

**Archivo:** merged.pdf **desde:** 191.106.153.121 **el día:** 2022-12-19 21:44:55

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



Ref. Proceso ejecutivo, Ddte: DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO. Ddos: ANGELICA HERRERA SEGURA, JUDITH HLEAP ZAPATA y RICARDO FAJARDO MARIN, RAD. 2023-00091

Haydee Chalapud Jaramillo <haydech949@gmail.com>

Mié 14/06/2023 16:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielg\_0217@hotmail.com <danielg\_0217@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Poder y contestacion de demanda.pdf; Anexos de contestacion de demanda numerados.pdf;

Señor:

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)**

E. S. D.

**REFERENCIA : Ejecutivo Singular**  
**Demandante : DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**  
**Demandados: : 1.- JUDITH HLEAP ZAPATA**  
**2.- ANGELICA HERRERA SEGURA**  
**3.- RICARDO FAJARDO MARIN**

**RADICACION : 7600140030202023-00091-00**

**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.651.862 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 283.527 del CSJ, como abogado principal y en calidad de abogada suplente **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.421 de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. 258.693 del CSJ, obrando en calidad de apoderados de la señora **JUDITH HLEAP ZAPATA**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.245.486 de Cali (Valle), quien ha sido llamada al presente proceso como demandada, por medio del presente documento, me permito dar respuesta a la demanda formulada por la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**, la cual la realizamos en los siguientes términos:

Atentamente,

YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ  
CC 1.130.651.862 de Cali (V)  
TP 283.527 del CSJ  
Abogado principal

HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
CC 31.494.421 de Cali (V)  
TP 258.693 del CSJ  
Abogada suplente  
Cel. 316 479 61 74



## Contenido del Mensaje

### CONFIRMACION ACUERDO

---

Buenas tardes

Adjunto encuentre confirmación del acuerdo con la señora Angelica Herrera. Por favor indicarnos donde debemos consignar los dineros que se acordaron conforme al correo electronico adjunto.

Por favor enviar su respuesta a nuestro correo electronico: [gaviriaruedaabogados@gmail.com](mailto:gaviriaruedaabogados@gmail.com)

Cordialmente.

Gaviria Rueda Abogados

## Adjuntos

---

merged.pdf

---

## Descargas

---

**Archivo:** merged.pdf **desde:** 191.106.153.121 **el día:** 2022-12-19 21:44:55

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---

Fwd: Ref. Proceso ejecutivo, Ddte: DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO. Ddos: ANGELICA HERRERA SEGURA, JUDITH HLEAP ZAPATA y RICARDO FAJARDO MARIN, RAD. 2023-00091

Haydee Chalapud Jaramillo <haydech949@gmail.com>

Mié 21/06/2023 15:53

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

Poder de ANGELICA HERRERA S. y RICARDO FAJARDO MARIN...pdf; Contestacion de demanda de los demandados ANGELICA HERRERA SEGURA y RICARDO FAJARDO MARIN.pdf; Anexos de contestacion de demanda numerados.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Haydee Chalapud Jaramillo** <[haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)>

Date: mié, 21 jun 2023 a las 15:50

Subject: Fwd: Ref. Proceso ejecutivo, Ddte: DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO. Ddos: ANGELICA HERRERA SEGURA, JUDITH HLEAP ZAPATA y RICARDO FAJARDO MARIN, RAD. 2023-00091

To: <[j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Haydee Chalapud Jaramillo** <[haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)>

Date: mar, 20 jun 2023 a las 16:23

Subject: Fwd: Ref. Proceso ejecutivo, Ddte: DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO. Ddos: ANGELICA HERRERA SEGURA, JUDITH HLEAP ZAPATA y RICARDO FAJARDO MARIN, RAD. 2023-00091

To: <[j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señora:

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)**

[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA : Ejecutivo Singular**  
**Demandante : DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**  
**Demandados: : 1.- JUDITH HLEAP ZAPATA**  
**2.- ANGELICA HERRERA SEGURA**  
**3.- RICARDO FAJARDO MARIN**

**RADICACION : 7600140030202023-00091-00**

**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.651.862 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 283.527 del CSJ, como abogado principal y en calidad de abogada suplente **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.421 de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. 258.693 del CSJ, obrando en calidad de apoderados de los señores **ANGELICA HERRERA SEGURA y RICARDO FAJARDO MARIN**, igualmente mayores de edad, vecinos de Cali, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.571.390 y 16.289.424, quienes han sido llamados al presente proceso como demandados, por medio del presente documento, nos permitimos dar respuesta a la demanda formulada por la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**, la cual la realizamos a continuación,.

Anexos:

1. Poder debidamente otorgado en PDF.
2. Contestación de demanda en PDF
3. Pruebas documentales.

Atentamente,

HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
CC 31.949.421 de Cali (V)  
TP 258.693 del CSJ  
Cel. 316 479 61 74

----- Forwarded message -----

De: **Herrera, Angelica** <[angelica.herrera@lfcali.edu.co](mailto:angelica.herrera@lfcali.edu.co)>

Date: vie, 9 jun 2023 a las 15:39

Subject: Ref. Proceso ejecutivo, Ddte: DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO. Ddos: ANGELICA HERRERA SEGURA, JUDITH HLEAP ZAPATA y RICARDO FAJARDO MARIN, RAD. 2023-00091

To: <[jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com)>, <[haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)>

Señor (a) :

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**  
E. S .D.

Por medio del presente escrito, nos dirigimos a usted con el fin de otorgarles el poder especial a ustedes abogados **YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO** de condiciones civiles conocidas, para que, en nuestros nombres y representaciones, contesten la demanda y nos representen en todas las etapas del proceso nombrado en el asunto del presente correo.

**ANEXO:** el poder especial, enviado a los correos electrónicos de los apoderados.

Atentamente,

**ANGELICA HERRERA SEGURA**  
CC 31.571.390 de Cali (V)  
Cel. 319 383 08 55  
Email: [angieherrera26@hotmail.com](mailto:angieherrera26@hotmail.com)

**RICARDO FAJARDO MARIN**  
CC 16.289.424 de Cali (V)

**Lycée Français Paul Valéry de Cali.**

**PBX:** +57 +2 485 5850

**Dir:** Calle 50 N # 4N-56. Cali, Colombia

<http://www.lfcali.edu.co>

---

Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor informe inmediatamente al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. Este documento puede contener información privilegiada o confidencial; por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los del **Liceo Francés Paul Valéry (LFPV)**, como divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. **LFPV** no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo, que no estén directamente relacionados con el **LFPV**. No se garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores, debido a que la información puede ser

interceptada, manipulada, dañada o destruida. En caso de ser una suscripción a boletines institucionales o comunicaciones en línea y de no querer continuar recibiendo estas comunicaciones por favor envíe un correo electrónico a [habeasdata@lfcali.edu.co](mailto:habeasdata@lfcali.edu.co). Se prohíbe expresamente recolectar cualquier dirección de correo electrónico con el dominio [@lfcali.edu.co](mailto:@lfcali.edu.co) para ser inscritos en listas de distribución o suscripciones electrónicas para envío de material comercial o no de cualquier índole a menos que sea autorizada por el usuario individual expresamente. En caso de ser comunicaciones a personal activo en Phidias o Pronote, el envío es de carácter obligatorio ya que pueden contener información pertinente importante para padres o alumnos. Para mayor información, usted puede consultar las políticas del LFPV sobre la custodia y el manejo seguro y confidencial de datos personales a través del sitio web <http://www.lfcali.edu.co/politicas>.

Señora:

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**

E. S. D.

**REFERENCIA : Ejecutivo Singular**  
**Demandante : DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**  
**Demandados: : 1.- JUDITH HLEAP ZAPATA**  
**2.- ANGELICA HERRERA SEGURA**  
**3.- RICARDO FAJARDO MARIN**

**RADICACION: 7600140030202023-00091-00**

**ANGELICA HERRERA SEGURA y RICARDO FAJARDO MARIN**, mujer la primera, varón el segundo, ambos mayores de edad, vecinos de Cali, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.571.390 y 16.289.424, celular 319 383 08 55, Email: [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com) , actuando en nuestros propios nombres y en calidad de parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio de éste documento a Usted **MANIFESTAMOS**: que conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.651.862 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 283.527 del CSJ, como abogado principal y a la doctora **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, quien es mujer, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.421 de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. 258.693 del CSJ, en calidad de abogada suplente, con oficina profesional ubicada en la Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, teléfono 882 14 84, celulares Nos. 322 6257868 y 3164796174, E-mails: [jaimechaparro23@hotmail.com](mailto:jaimechaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com), para que en nuestros nombres y representaciones personales contesten la demanda y nos representen en todas las etapas del proceso nombrado en la referencia.

Facultamos expresamente a nuestros apoderados aquí nombrados para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir éste poder, para tachar documentos de falsos, interponer recursos, aportar pruebas, igualmente para que realice todas las diligencias que sean necesarias para la defensa de nuestros derechos e intereses de conformidad con lo previsto en el Arts. 77 y ss del CGP.

Sírvase Señora, Juez reconocerle suficiente personería para actuar a nuestros apoderados aquí nombrados, para los fines y dentro de los términos de éste mandato.

Atentamente,



**ÁNGELICA HERRERA SEGURA**  
CC 31.571.390 de Cali (V)  
Cel. 319 383 08 55  
Email: [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com)



**RICARDO FAJARDO MARIN**  
CC 16.289.424 de Cali (V)

**Aceptamos:**



**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**  
CC 1.130.651.862 de Cali (V)  
TP 283.527 del CSJ  
Email: [jaimechaparro23@hotmail.com](mailto:jaimechaparro23@hotmail.com)



**HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**  
CC 31.949.421 de Cali (Valle)  
TP 258.693 del CSJ  
Email: [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

Santiago de Cali,  
20 de junio de 2023

Señora:

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)**

[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA : Ejecutivo Singular**  
**Demandante : DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**  
**Demandados: : 1.- JUDITH HLEAP ZAPATA**  
**2.- ANGELICA HERRERA SEGURA**  
**3.- RICARDO FAJARDO MARIN**

**RADICACION : 7600140030202023-00091-00**

**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.651.862 de Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 283.527 del CSJ, como abogado principal y en calidad de abogada suplente **HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.949.421 de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. 258.693 del CSJ, obrando en calidad de apoderados de los señores **ANGELICA HERRERA SEGURA y RICARDO FAJARDO MARIN**, igualmente mayores de edad, vecinos de Cali, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.571.390 y 16.289.424, quienes han sido llamados al presente proceso como demandados, por medio del presente documento, nos permitimos dar respuesta a la demanda formulada por la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**, la cual la realizamos en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, toda vez que nuestros poderdantes señores **ANGELICA HERRERA SEGURA y RICARDO FAJARDO MARIN**, si suscribieron el referido contrato de arrendamiento, pero se aclara que la fecha (01 de mayo de 2018), fue la fecha de iniciación del contrato más no la fecha de suscripción como lo afirma la demandante, pues el mismo fue suscrito el **día 19 de abril de 2018**.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, ya que el contrato de arrendamiento si se prorrogó por cuatro periodos más, pero en la última prórroga concerniente al **periodo de iniciación el día 01 de mayo de 2022 y terminación el día 30 de abril de 2023**, no se cumplió en su totalidad, no por reiterados incumplimientos como lo afirma la parte demandante, sino por solicitud verbal que le realizó la arrendadora a la parte arrendataria, quien solicita la entrega del inmueble antes de la fecha de terminación del contrato, como consta en los pantallazos de WhatsApp que se aportarán como prueba, solicitud de entrega del bien inmueble a la que accedió la parte arrendataria, pues comprendían la intención que tenía la arrendadora, hoy demandante, de vender su inmueble, para lo cual se llegó a un acuerdo, en el que la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO** daba a la parte arrendataria un mes de gracia, para que estos buscaran otro inmueble para donde irse, también la parte arrendadora no tuvo consideración con la parte arrendataria al programar citas al inmueble con el fin de mostrarlo para posible venta, citas estas que perturbaba la tranquilidad de la parte arrendataria, ya que estas eran muy frecuentes, además la fecha de entrega del bien inmueble arrendado no fue el **día 08 de octubre de 2022**, como lo afirma la demandante, pues el mismo fue desocupado el **día 27 de agosto de 2022** y se hizo la entrega el **día 16 de septiembre de 2022** y en este último lapso se realizaron los arreglos locativos acordados por la parte arrendadora, de estos pantallazos de WhatsApp's nos permitimos aportarlos en 6 folios, en PDF.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)**

**Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimechaparro23@hotmail.com](mailto:jaimechaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

**AL CUARTO:** Es cierto.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, pues como se mencionó al contestar el **HECHO SEGUNDO** de la demanda, el inmueble fue desocupado el **día 27 de agosto de 2022** y entregado el **día 16 de septiembre de 2022**, situación está que fue reconocida por la arrendadora, mediante correo electrónico enviado al Email de la arrendataria señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**, el día **noviembre 8 de 2022**, el cual expresa lo siguiente:

*“Cordial saludo*

*Por este medio yo, DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO, me permito solicitarle el pago de servicios públicos correspondientes hasta septiembre 16 de la casa alquilada los cuales suman 888.000 pesos. Solicito a usted comedidamente se sirva enviarme lo antes posible este dinero pues los recibos corresponden a 2 meses y están en riesgo de corte los de Emcali.*

*Además le recuerdo que la casa fue entregada el 16 de septiembre por lo tanto el alquiler correría hasta ese día pero acordamos que uds pagarían la siguiente semana un millón para quedar a paz y salvo del contrato suscrito y aún no ha enviado el dinero, por favor ya van a ser 2 meses, si uds no cumplen ese acuerdo yo debo entrar a cobrar ese alquiler de 16 días y no deseo llegar a esa instancia.*

*Como es de su conocimiento , deseo que todo se haga de la mejor manera posible. Gracias por su atención a la presente.  
De Ud cordialmente,*

**DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CH.  
CC 30.705.950 .**

Del anterior correo electrónico enviado, nos permitimos aportar el pantallazo en 1 folio, en PDF.

**AL SEXTO:** No es cierto, como hemos reiterado previamente, el inmueble fue desocupado el **día 27 de agosto de 2022** y entregado el **día 16 de septiembre de 2022**, para lo cual existe prueba del reconocimiento expreso por parte de la arrendadora de las fechas señaladas en la contestación de este **HECHO**.

**AL SEPTIMO:** Es cierto.

**AL OCTAVO:** No es cierto, pues como lo hemos reiterado, el inmueble no fue entregado el día **08 de octubre de 2022**, sino desocupado el **día 27 de agosto de 2022** y entregado el **día 16 de septiembre de 2022**, aunado lo anterior la demandante a través de mensaje por WhatsApp el día **2 de noviembre de 2022**, envía a la parte arrendataria la liquidación de lo adeudado por concepto de servicios públicos en los siguientes términos, valores que suman **\$888.182**, tal como consta en el mensaje de **WhatsApp** de fecha **2 de noviembre de 2022**, así :

*“La fra del mes anterior agosto 7 a sep6 fueron 420.238*

*La fra de sep7 a oct 6 fueron 96.190 y de ahí les corresponden 9 días serían 28.857*

*También de energía uds deben Pagar 364.087 que es un saldo de usd tenían con emcali energía*

*De agua deben pagar medio*

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)  
Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

**Septiembre a sea 15.000**

**Y de teléfono los 60.000:”**

**VALORES ESTOS QUE SUMAN UN TOTAL DE \$\$888.182**

Del anterior mensaje de WhatsApp de fecha **2 de noviembre de 2022**, nos permitimos aportarlo en 1 folio, en PDF.

**AL NOVENO:** Es cierto, no obstante debe precisarse que ha sido voluntad de las partes, novar las obligaciones del contrato inicial, mediante acuerdo verbal, el cual ha sido reconocido expresamente por la arrendadora, en los términos que hemos señalado en el **HECHO QUINTO** de esta contestación de demanda, de tal manera que habiendo quedado extinguida la obligación principal por el nuevo acuerdo, no hay lugar al reconocimiento y pago de la solicitada clausula penal, pues esta es una obligación accesoria y debemos acogernos de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

**AL DECIMO:** No es cierto, pues al momento de desocupar el inmueble la **ARRENDATARIA** señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** y sus **DEUDORES SOLIDARIOS**, es decir el **día 27 de agosto de 2022**, no debían suma alguna por concepto de cánones de arrendamiento, ahora bien, frente a lo reclamado por concepto de cánones de arrendamiento concernientes al lapso entre el mes de septiembre y 08 de octubre de 2022, dichas apreciaciones carecen de fundamento, pues es la misma demandante quien a través de un correo electrónico reconoce que el inmueble fue entregado el **DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y reconoce la novación de las obligaciones contenidas en el contrato inicial, las cuales fueron sustituidas por la voluntad de las partes, mediante acuerdo verbal, el cual ha sido reconocido por la demandante en correo electrónico de **noviembre 8 de 2022**, enviado al E-mail de la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**, tal como consta en la prueba de pantallazo del correo enviado a la señora arrendataria y que nos permitimos aportarlo en el acápite de pruebas de esta contestación de demanda.

**AL ONCE:** No es cierto, pues el título con que se pretende ejecutar a nuestros poderdantes señores **ANGELICA HERRERA SEGURA y RICARDO FAJARDO MARIN**, es inexistente, pues fue voluntad de las partes mediante acuerdo verbal sustituir las obligaciones derivadas del mismo, por una nueva obligación, consistente en el pago de la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**, como lo reconoce la misma demandante vía E-mail, mediante correo electrónico enviado al correo electrónico de la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**, sobre el cual nos hemos referido al contestar el **HECHO DECIMO** de este escrito.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En la forma y circunstancias planteadas nos oponemos a todas y cada una de ellas, y en su lugar se condene en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A LA DEMANDANTE**, por las razones que se expresan adelante:

**A LAS PRETENSIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11**

Nos oponemos a las mismas, por cuanto tal y como se señaló en precedencia, las obligaciones pretendidas, se encuentran extintas, como consecuencia de la **NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**, conforme al acuerdo de voluntades entre la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** (arrendataria) y la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO** (arrendadora), consistente en la sustitución de las obligaciones derivadas del contrato inicial, el cual ya se había dado por terminado por solicitud de la arrendadora.

Ahora bien, nos permitimos precisar para que el Despacho tenga en cuenta la temeridad y mala fe con la que actúa la parte demandante al pretender el cobro de cánones de arrendamiento correspondientes al mes de septiembre de 2022, solicitado en la

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)**

**Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

**PRIMERA PRETENSIÓN** y ocho (8) días de cánon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, solicitado en la **TERCERA PRETENSIÓN**, además del cobro de servicios públicos del periodo de consumo del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2022, solicitada en la **QUINTA PRETENSIÓN** de este escrito, periodos para los cuales nuestros poderdantes (parte arrendataria) ya no se encontraba ocupando el inmueble, pues la misma había desocupado este el **día 27 de agosto de 2022 y fue entregado el día 16 de septiembre de 2022**, situación que es de pleno conocimiento de la parte actora, aun así en un actuar de mala fe pretende el pago de estos con fundamento en hechos ajenos a la realidad

**EXCEPCIONES DE MERITO:**

**NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:**

Esta excepción encuentra su fundamento, con base en el acuerdo verbal al que voluntariamente llegaron las partes consistente en la sustitución de las obligaciones derivadas del contrato inicial, por una nueva obligación, la cual alude al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE** de lo que se puede deducir que la parte demandante **NOVO** las obligaciones derivadas del contrato inicial, pues así lo reconoció y se puede evidenciar en el correo electrónico enviado al Email de la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** el día **noviembre 8 de 2022**, al cual hemos hecho referencia reiteradamente en este escrito. **Por lo tanto**, la obligación que se pretende cobrar se encuentra extinta, como consecuencia de la **NOVACIÓN** celebrada entre la parte arrendadora y la parte arrendataria, mediante el cual se dio apertura a una nueva obligación consistente en el pago de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**.

Respecto a la **NOVACIÓN** la Corte suprema de Justicia en Sentencia de 23 de enero de 1992, se refiere de la siguiente manera:

*“La novación es modo de extinción de las obligaciones (artículo 1625 del C.C.), consistente en la sustitución de una por otra de ellas, en virtud de lo cual la primitiva queda extinguida (1687 C.C.). al tenor del artículo 1690 del Código Civil, la novación reviste dos modalidades: subjetiva y objetiva, según que el cambio de obligación este determinado por el reemplazo del acreedor o el deudor, o bien por el objeto de la misma. La novación supone, pues, de manera invariable, tanto la subjetiva como la objetiva, la sustitución de una obligación por otra, esta última fruto del acuerdo de voluntades de las partes en orden de dar por extinta la obligación primitiva, para reemplazarla por otra nueva que difiere sustancialmente de aquella y en relación con la cual el deudor queda exclusivamente vinculado.”*

Como ha quedado claro, la novación es una forma de extinguir una obligación, la cual para el caso que nos ocupa, se dio de manera objetiva, por cuanto entre las partes acordaron extinguir la obligación primitiva, la cual se pretende cobrar por medio del presente proceso, sustituyéndola por el acuerdo de voluntades mediante el cual establece el pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**, de tal manera que esta última es la obligación que actualmente se encuentra vigente.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que la obligación antigua no es exigible y por eso procede la excepción por novación, ya que lo que ahora se reclama es el pago de la obligación antigua ya extinguida, sin tener en cuenta que la nueva obligación sigue siendo exigible, y es la que se debe reclamar.

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Teniendo en cuenta que entre la arrendataria señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** y la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO**, novaron la obligación que ahora se pretende reclamar lo que generó como resultado el nacimiento de una

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)  
Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

nueva obligación y la extinción de la obligación pretendida con la demanda, configurándose de esta manera la inexistencia de la obligación.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Esta excepción se basa, es que si la obligación que se pretende cobrar con la demanda, se encuentra extinta, como consecuencia de la novación y el acuerdo de pago celebrado día **noviembre 8 de 2022**, por medio de un correo electrónico que le envió la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO** a través del correo electrónico de su hija de nombre **LILIANA DAVILA**, dirección electrónica [liliana.davila.m914@gmail.com](mailto:liliana.davila.m914@gmail.com) a la arrendataria señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**, con dirección electrónica [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com), el cual establece el pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**; de este correo enviado ya hemos hecho referencia reiteradamente en este escrito, pantallazo de correo que nos permitimos enviar en PDF en 1 folio. Por cuanto la obligación que se pretende cobrar en este proceso se sustituyó por la **NOVACIÓN** celebrada el día **noviembre 8 de 2022**, a través del correo electrónico aquí mencionado.

**ACUERDO DE PAGO:**

Toda vez que como se mencionó anteriormente, y se demuestra con el correo enviado de la parte arrendadora señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO** a la parte arrendataria señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** de fecha **noviembre 8 de 2022**; mensaje de correo electrónico que ya hemos hecho referencia reiteradamente en este escrito y el cual se encuentra transcrito en el **HECHO DECIMO** de esta contestación de demanda; de este acuerdo de pago la señora arrendataria no pudo realizar el pago, ya que la parte arrendadora no contestó un correo electrónico que le envió la parte arrendataria a través de la firma **GAVIRIA RUEDA ABOGADOS SAS** el día 19 de diciembre de 2022, el cual contenía una carta que informa “....que la señora Angelica Herrera ha encargado a esta firma efectuar un acuerdo directo en relación al pago de una suma de dinero acordada según consta el correo electrónico adjunto....”

*La suma pactada consta en el documento en referencia, y corresponde a la cifra de un millón ochocientos ocho mil pesos (1.888.000) por favor indicarnos donde debemos consignar los dineros y al mismo tiempo preparar el correspondiente paz y salvo.....”, carta enviada por correo certificado de **SERVIENTREGA** el día **19 de diciembre de 2022**, a las 11:42 y que la **PARTE ARRENDADORA** acusó el recibo el día **19 de diciembre de 2022 a las 12:17:46**; y no dio respuesta; de esta carta enviada nos permitimos adjuntar copia y del correo certificado enviado por **SERVIENTREGA** con acuse de recibo, en 4 folios en PDF.*

**LA INNOMINADA.**

De acuerdo a lo probado en el expediente, solicitamos se declaren de oficio probadas las excepciones que se estructuran y sirvan para enervar las pretensiones del mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, muy respetuosamente me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

**HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

Señor Juez las razones por las cuales se deben despachar desfavorablemente las pretensiones propuestas por la parte demandante en contra de mis prohijados encuentran sustento en que las partes celebraron un contrato de arrendamiento el día **19 de abril de 2018**, contrato de arrendamiento que se prorrogó por cuatro periodos más, la última prórroga no se terminó en su totalidad, porque la parte arrendadora solicitó verbalmente a la parte arrendataria la entrega del bien inmueble antes de la fecha de terminación del contrato, desocupación del inmueble que se llevó a cabo el **día 27 de agosto de 2022** y se realizó la entrega el **día 16 de septiembre de 2022**.

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)**

**Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimechaparro23@hotmail.com](mailto:jaimechaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

Las partes llegaron a un acuerdo verbal consistente en la sustitución de las obligaciones derivadas del contrato inicial, por una nueva obligación, la cual alude al pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$1.888.000) PESOS MCTE**, de lo que se puede deducir que la parte demandante **NOVO** las obligaciones derivadas del contrato inicial, pues así lo reconoció y se puede evidenciar en el correo electrónico enviado a la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA** el día **noviembre 8 de 2022**, y del texto de este correo electrónico aquí mencionado nos hemos referido reiteradamente al contestar esta demanda.

Suma de dinero que han estado dispuestos a pagar nuestros poderdantes, no obstante de un tiempo para acá se perdió la comunicación con la arrendadora.

En atención a la imposibilidad de comunicación con la parte arrendadora, pues los mismo no volvieron a contestar el teléfono y se perdió cualquier comunicación con ellos, la parte arrendataria contrató a una firma de abogados de nombre **GAVIRIA RUEDA ABOGADOS SAS**, para que estos hiciesen un requerimiento a la parte arrendadora en aras de realizar el pago de la obligación, requerimiento que se hizo a través de una carta el día **19 de diciembre de 2022**, enviada por correo certificado de **SERVIENTREGA** mediante la cual se le solicitó a la señora **DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO** se sirva indicar a adonde se debe consignar la nueva obligación y al mismo tiempo solicitó que la parte arrendadora preparará el correspondiente paz y salvo, firma de abogados que no recibió ninguna respuesta y la parte demandada no pudo realizar el pago.

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las Excepciones de Mérito por Novación de la Obligación, Inexistencia de la Obligación y Cobro de lo no debido.

**SEGUNDA:** Que se ordena la Terminación del presente proceso y en consecuencia el archivo del mismo.

**TERCERA:** Levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien de la deudora solidaria y emitir la correspondiente comunicación a quien corresponda, a fin de que se dé cumplimiento a lo solicitado.

**CUARTA:** Condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 553 del Código General del Proceso

Artículo 1625 numeral 2° del Código Civil.

Artículo 831 del Estatuto Tributario

Artículo 90 del Código de General del Proceso, y demás normas complementarias.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Solicito se tenga como tales los siguientes documentos que se aportan con esta contestación:

1. Mensajes de WhatsApp dirigidos de la parte arrendadora a la parte arrendataria solicitando la entrega del bien inmueble y programando citas para venta del inmueble, en 6 folios en PDF.
2. Pantallazo de correo electrónico enviado desde el Email: [liliana.davila.m914@gmail.com](mailto:liliana.davila.m914@gmail.com) perteneciente de la parte arrendadora a la arrendataria al correo electrónico [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com) el día **noviembre 8 de 2022**, 1 folio.

**Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, oficina 904, Cali (V)**

**Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74**

**Correos electrónicos : [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)**

**JHON JAIME CHAPARRO LOPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO  
ABOGADOS**

3. Mensaje de WhatsApp de fecha **2 de noviembre de 2022**, en 1 folio.
4. Carta enviada por la firma **GAVIRIA RUEDA ABOGADOS SAS** a la parte arrendadora de fecha diciembre 19 de 2022, adjunto pantallazo de correo enviado el día noviembre 8 de 2022 a la parte arrendataria y del correo certificado enviado por **SERVIENTREGA** con acuse de recibo, en 4 folios en PDF.
5. Para garantizar la veracidad de los pantallazos de WhatsApp que se aportaron como prueba, en el momento en que el Despacho disponga se presentará el dispositivo móvil de donde emanaron las mismas, además de permitir el acceso en audiencia al Email de la señora **ANGELICA HERRERA SEGURA**.

**TESTIMONIALES:**

Solicito se tenga como testigo de la parte demandada al señor **JAMES FERNANDO CHAMORRO CALERO**, identificado con la CC 16.776.731 de Cali (V), celular No. 312 469 35 62, correo electrónico [jameschamorro2020@gmail.com](mailto:jameschamorro2020@gmail.com) , ubicado en la Calle 83 A No. 28C-24, Barrio Bonilla Aragón de esta ciudad.

**ANEXOS:**

Se anexa con el siguiente escrito de contestación los siguientes documentos:

Poder otorgado a nuestro favor.  
Los documentos aducidos como prueba documental.

**ANEXOS**

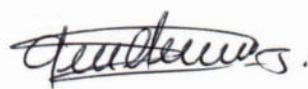
Se anexan los documentos relacionados como pruebas, y las que se encuentran en el cuaderno principal.

**NOTIFICACIONES**

Nuestros mandantes en la Avenida 9 A Norte No. 14-25, correo electrónico [angieherra26@hotmail.com](mailto:angieherra26@hotmail.com)

Los suscritos apoderados recibiremos en su despacho o en la Calle 11 No. 3-67, Edificio Sierra, Oficina 906, en la ciudad de Cali, Tel. 882 14 84, Cels. 322 625 78 68 y 316 479 61 74, correos electrónicos: [jaimechaparro23@hotmail.com](mailto:jaimechaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)

Atentamente,



---

**YHON JAIME CHAPARRO LOPEZ**  
CC 1.130.651.862 de Cali (V)  
TP 283.527 del CSJ  
Email: [jaimechaparro23@hotmail.com](mailto:jaimechaparro23@hotmail.com)

---

**HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**  
CC 31.949.421 de Cali (Valle)  
TP 258.693 del CSJ  
Email: [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)

9:01



10

< 5   Liliana Casa Dapa  



5 de may. de 2022

1:30

12:28 p.m. ✓✓

Si señora. La idea es que lleguemos a un buen acuerdo donde haya un tiempo prudencial y la entrega se haga ciñéndose al contrato y al inventario de fotos que se firmo pues le habia comentado a don Ricardo que le hace falta jardinero pues preocupa que hacia la parte de atras el prado y flores no existen, la poda de arboles no se ha realizado, etc etc.  
Ademas las canales estan tapadas y las tejas sin revisar llenas de hojas lo cual genera goteras y humedades en el techo, algunos angeos rotos, las gradas con mordidas de los perros...  
Doña Rosalba me comento que querian pintarla por dentro de blanco y eso me parece genial pues les bajaria a uds costos.  
Don Ricardo si me dijo que tambien esta aburrido.

12:58 p.m.



< 5   Liliana Casa Dapa  

20 de may. de 2022

Buenas tardes doña Angelica. Ya que no nos hemos podido reunir. Por fv podria darme una fecha para la entrega de la casa?

1:17 p.m.

Buenas tardes doña Angelica

5:17 p.m.

Le comento que hice una cita para mostrar la casa el sabado pasado con doña Rosalba y la tuve que cancelar porque ella me dijo que no podia por unos asuntos de la iglesia

5:18 p.m.

Entonces le pregunte que que dias podia mostrarla y me dijo claramente que miercoles jueves viernes y sabado despues de 10 am

5:19 p.m.

Entonces le volvi a dar la cita al mismo sr para este sabado y luego doña Rosalba que no podia entinces le pido el favor si alguna otra persona puede estar ahi este sabado pues ya no puedo posponer mas esa citq

5:21 p.m.



< 5   Liliana Casa Dapa  

13 de jul. de 2022

Buenas tardes. La unica seria que paguen los 2 meses junio y julio y el mes muerto seria agosto. Ahi tiene ud un mes mas para buscar. Si encuentra antes hacemos el ajuste segun los dias restantes, por eso no habria problema

4:56 p.m.

🗑 *Eliminaste este mensaje.*

5:00 p.m.



1:37

5:02 p.m. ✓✓

No me ha entendido. La entrega normalmente estaba para el 30 de julio y la podemos correr para el 30 de agosto.

5:15 p.m.

Paguen junio y julio y agosto muerto

5:15 p.m.



0:09

5:16 p.m. ✓✓

Converse ud con el y tenga en cuenta que desde mayo yo le estoy solicitando la entrega.



+   

< 5   Liliana Casa Dapa  

30 de agosto. 13 de jul. de 2022 5:15 p.m.

Paguen junio y julio y agosto muerto 5:15 p.m.



0:09

5:16 p.m. ✓✓

Converse ud con el y tenga en cuenta que desde mayo yo le estoy solicitando la entrega.

5:18 p.m.

Voy a hablar con el 5:23 p.m. ✓✓

Por fv recuerdele tambien que los pagos segun el contrato deben ser con el incremento pues mayo lo pagó igual y subio 152.000 pesos asi que debe pagar 2.872.000 por 2 meses mas el recargo de mayo son:  
152.000  
2.872.000  
2.872.000  
Total son 5.896.000  
Lo del IPC para este año fue del 5.62 %

6:03 p.m.



Buena tarde

Si puede nos vemos el martes para que me entregue un paz y salvo de la entrega de la casa y el contrato con los papeles que firmamos al inicio cuando alquilamos y le entrego el millón en efectivo anexando un recibo del mismo también.

Me confirma.

Gracias

5:40 p.m. ✓✓

Eso del paz y salvo aun no se puede pues deben llegar los recibos de emcali hasta el 16 de sept que uds me la entregaron

5:41 p.m.

< 5   Liliana Casa Dapa  

30 de sep. de 2022

Por favor contésteme 5:45 p.m. ✓✓

Tú

Entonces esperemos a que llegue y hacemos todo

No pues el compromiso fue el pago de un millon para los arreglos asi quedamos. Sinó ps me hubieran pagado el alquiler

5:45 p.m.

Tú

Por favor contésteme

Ahorita no puedo 5:45 p.m.

  1:51 5:47 p.m. ✓✓

  0:06 5:49 p.m. 

4 de oct. de 2022

Buenas tardes. Eso del internet ud esta equivocada yo no les estoy

+   



**De:** Liliana Dávila <liliana.davila.m914@gmail.com>  
**Enviado:** martes, noviembre 8, 2022 4:12 a.m.  
**Para:** angieherra26@hotmail.com <angieherra26@hotmail.com>  
**Asunto:** PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y DEMÁS

Cordial saludo

Por este medio yo, DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO, me permito solicitarle el pago de servicios públicos correspondientes hasta septiembre 16 de la casa alquilada los cuales suman 888.000 pesos. Solicito a usted comedidamente se sirva enviarme lo antes posible este dinero pues los recibos corresponden a 2 meses y están en riesgo de corte los de Emcali.

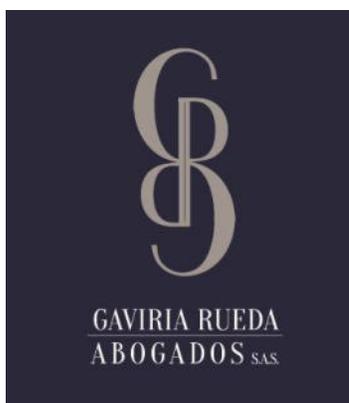
Además le recuerdo que la casa fuè entregada el 16 de septiembre por lo tanto el alquiler correria hasta ese dia pero acordamos que uds pagarían la siguiente semana un millón para quedar a paz y salvo del contrato suscrito y aún no ha enviado el dinero, por favor ya van a ser 2 meses, si uds no cumplen ese acuerdo yo debo entrar a cobrar ese alquiler de 16 días y no deseo llegar a esa instancia.

Como es de su conocimiento, deseo que todo se haga de la mejor manera posible. Gracias por su atención a la presente.

De Ud cordialmente,

DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CH.  
CC 30.705.950





Diciembre 19, 2022

SEÑORA  
Doris del Rosario Mosquera  
Cali

Contrato de Transacción entrega inmueble a paz y salvo

Por medio del presente le informamos que la señora Angelica Herrera nos ha encargado que Efectuemos un acuerdo directo con usted en relación al pago de una suma de dinero acordada según consta en correo electrónico adjunto.

La suma pactada consta en el documento en referencia, y corresponde a la cifra de un millón ochocientos ochenta y ocho mil pesos (\$1.888.000) por favor indicarnos donde debemos consignar los dineros y al mismo tiempo preparar el correspondiente paz y salvo.

Quedamos atentos a su información.

Cordialmente,

**GUILLERMO URIBE ROMERO**  
**CEO GAVIRIA RUEDA ABOGADOS S.A.S.**



Redactar

Recibidos

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Categorías

**Social** 110

**Notificaciones** 23

Foros

**Promociones** 922

Más

Etiquetas

[Imap]/Sent

**De:** Liliana Dávila <liliana.davila.m914@gmail.com>  
**Enviado:** martes, noviembre 8, 2022 4:12 a.m.  
**Para:** angieherra26@hotmail.com <angieherra26@hotmail.com>  
**Asunto:** PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y DEMÁS

Cordial saludo

Por este medio yo, DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO, me permito solicitarle el pago de servicios públicos correspondientes hasta septiembre 16 de la casa alquilada los cuales suman 888.000 pesos. Solicito a usted comedidamente se sirva enviarme lo antes posible este dinero pues los recibos corresponden a 2 meses y están en riesgo de corte los de Emcali.

Además le recuerdo que la casa fuè entregada el 16 de septiembre por lo tanto el alquiler correría hasta ese día pero acordamos que uds pagarían la siguiente semana un millón para quedar a paz y salvo del contrato suscrito y aún no ha enviado el dinero, por favor ya van a ser 2 meses, si uds no cumplen ese acuerdo yo debo entrar a cobrar ese alquiler de 16 días y no deseo llegar a esa instancia.

Como es de su conocimiento , deseo que todo se haga de la mejor manera posible. Gracias por su atención a la presente.

De Ud cordialmente,

DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CH.





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	520600
<b>Emisor</b>	uriguillermo@gmail.com
<b>Destinatario</b>	liliana.davila.m914@gmail.com - Doris del Rosario Mosquera
<b>Asunto</b>	CONFIRMACION ACUERDO
<b>Fecha Envío</b>	2022-12-19 11:42
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/19 12:03:55	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 19 17:03:54 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/12/19 12:17:46	Dec 19 12:03:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[5091]: C949F12487BB: to=<liliana.davila.m914@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=3.3, delays=0.12/0/1.6/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1671469437 bv25-20020a0560001f1900b00242605c0897si7099665wrb.424 - gsmt)
El destinatario abrió la notificación	2022/12/19 21:42:52	<b>Dirección IP:</b> 74.125.210.172 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/12/19 21:44:21	<b>Dirección IP:</b> 191.106.153.121 Colombia - Valle del Cauca - Cali <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A515F) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/108.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

### CONFIRMACION ACUERDO

---

Buenas tardes

Adjunto encuentre confirmación del acuerdo con la señora Angelica Herrera. Por favor indicarnos donde debemos consignar los dineros que se acordaron conforme al correo electronico adjunto.

Por favor enviar su respuesta a nuestro correo electronico: [gaviriaruedaabogados@gmail.com](mailto:gaviriaruedaabogados@gmail.com)

Cordialmente.

Gaviria Rueda Abogados

## Adjuntos

---

merged.pdf

---

## Descargas

---

**Archivo:** merged.pdf **desde:** 191.106.153.121 **el día:** 2022-12-19 21:44:55

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por DORIS DEL ROSARIO MOSQUERA CHAMORRO en contra de RICARDO FAJARDO MARÍN, JUDITH HLEAP ZAPATA y ANGÉLICA HERRERA SEGURA, para que se sirva proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3192**

**RAD: 760014003020 2023 00091 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso, se evidencia que los demandados, **JUDITH HLEAP ZAPATA, RICARDO FAJARDO MARÍN, y ANGÉLICA HERRERA SEGURA**, se notificaron de manera personal, la primera de ellos el día 31 de mayo de 2023 y los otros dos el día 06 de junio de los corrientes.

Así mismo, se puede observar que todos ellos otorgaron poder a los Drs. YHON JAIME CHAPARRO LÓPEZ y HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO, quienes contestaron la demanda en su nombre, proponiendo **excepciones de mérito** dentro del término establecido para ello.

En cuanto al memorial radicado por la parte actora, en el cual descurre el traslado de las excepciones, el mismo será glosado sin consideración, como quiera que fue presentado extemporáneamente por anticipación.

En atención a lo anterior, el despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. YHON JAIME CHAPARRO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.651.862 y T.P No. 283.527 del C.S.J., como apoderado principal y a la **Dra. HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.949.421 y T.P No. 258.693 del C.S.J., como apoderada sustituta, para que actúen en nombre y representación de la parte actora (Art.74 del C.G.P). Se tendrán como correos para

notificación los aportados en la demanda que obedecen a [jaimchaparro23@hotmail.com](mailto:jaimchaparro23@hotmail.com) y [haydech949@gmail.com](mailto:haydech949@gmail.com)

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señores **JUDITH HLEAP ZAPATA, RICARDO FAJARDO MARÍN, y ANGÉLICA HERRERA SEGURA**, a través de apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1º del Art. 443 del Código General del Proceso).

**TERCERO: GLOSAR** sin consideración el memorial en el cual la parte actora descurre el traslado de las excepciones, como quiera que fue presentado extemporáneamente por anticipación.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3178**

**RAD: 76001 400 30 20 2023 00517 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESTIONES**, en contra del señor **ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) Contrato de Mutuo No. N2505018, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 de la Ley 2213 de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **ORLANDO MAHECHA SAAVEDRA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES-COGESTIONES** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CONTRATO DE MUTUO No. N2505018**

Por la suma de **\$ 2.626.862, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el referido Contrato de mutuo.

**B. INTERESES DE MORA**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 01 de febrero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

**D. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** con C.C. 1.023.945.137., y T.P. 31665 del C.S.J., para

actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado **No.138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez la presente solicitud para proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3193**

**RADICACIÓN NÚMERO 2023 00540 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió a esta instancia por reparto, el conocimiento del presente **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** promovido por la señora **LUZ MARINA NÚÑEZ** contra **LEVIS ANDRÉS ANDRADE MOSCOSO**.

Una vez revisada la demanda, puede observar el despacho que en el acápite de NOTIFICACIONES, tanto la parte demandante, como la parte demandada tienen su domicilio en el Municipio de Zarzal Valle. Así mismo, el cumplimiento de la obligación según el contrato anexo, también se contrae a dicho municipio.

Conforme a lo anterior entonces, es pertinente hacer referencia a lo reseñado en el numeral primero del artículo 28 del C.G.P., que consagra el criterio general según el cual “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.

Así mismo, se puede constatar que las pretensiones de la demanda devienen de un negocio jurídico contenido en el contrato suscrito entre las partes, cuya ejecución y consecuente cumplimiento de lo pactado en el mismo, está directamente relacionado con un inmueble ubicado en el Corregimiento Los Limones del Municipio de Zarzal Valle. Bajo esa perspectiva tenemos que el numeral 3º del artículo 28 del C. G. del P., señala que “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” Así las cosas, en asuntos como el que nos ocupa, concurren tanto el fuero personal (domicilio del demandado) como el contractual (lugar del cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el negocio jurídico), por tanto, no existe sustento para que la presente demanda sea conocida por esta dependencia.

En consecuencia, apoyada esta togada en los argumentos antes expuestos, procederá con la remisión de este expediente al municipio de ZARZAL (VALLE DEL CAUCA), ya que es al juez promiscuo de esa ciudad a quien corresponde su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

**2.- ENVÍESE** por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL (VALLE DEL CAUCA) –OFICINA DE REPARTO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3197**  
**RADICACIÓN 760014003020 2023 00563 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas LSV556** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **ERIKA VELASCO GALVEZ**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACAS LSV556**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
2. No se relacionaron las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo reglado en el #6 del Art. 82 del CGP.
3. El anexo denominado "Copia simple de histórico vehicular" no fue aportado con la demanda.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas LSV556** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **ERIKA VELASCO GALVEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

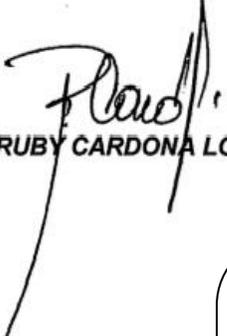
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y la T.P No. 129.978 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

**CUARTO: NEGAR** las dependencias solicitadas, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho de las personas indicadas en la demanda.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.  
Cali, 04 agosto de 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**AUTO No. 3166**

**RADICACIÓN NÚMERO 2023-00572-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, CUATRO (04) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la demanda *DIVISORIO* de *VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA*, propuesta por *CLARA ALICIA MORENO LOPEZ*, contra *FRANCISCO CONRADO RIVAS*, se observan las siguientes falencias:

1. Del análisis del poder, se observa que la parte actora indica que la señora *CLARA ALICIA MORENO LOPEZ*, actúa como propietaria del 50% del bien inmueble materia de división y del análisis del certificado de tradición, propiamente en la *ANOTACIÓN SÉPTIMA*, se vislumbra otro porcentaje que adquirió por adjudicación, es por ello, deberá allegar un nuevo poder arreglando dicha falencia e integrando el contradictorio con el otro condueño y con las normas atinentes al caso del Código General del Proceso (Artículos 74, 75, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2. Debe allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble motivo de demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-417437, de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 inciso 1° del C.G.P., en formato PDF.

3.- Debe aportar un dictamen pericial, que cumpla con las exigencias del del Artículo 406 Inciso 3° *Ibídem*, que determine el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.

4. Debe la actora aportar en formato PDF, el respectivo *PAZ Y SALVO* del pago del impuesto predial sobre el bien inmueble 370-417437, en virtud a que del avalúo catastral, se aprecia que se deben impuestos de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en la demanda no se dice nada al respecto, por lo que deberá hacer la claridad en el acápite de pretensiones, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

5. De acuerdo con lo indicado en el numeral primero de inadmisión, debe indicar todo lo concerniente al otro condueño *EMERITO ELADIO MORENO LOPEZ* y que calidad va a ostentar en esta litis (artículo 82 numerales 2 a 11 del Código General del Proceso).

6.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el actor deberá realizar las aclaraciones correspondientes, con respecto a los frutos civiles a que hace referencia en el numeral cuarto de las pretensiones, debiendo discriminar cada uno de los conceptos, valores y meses,, tal como lo establece el artículo 82 numeral 4° en armonía con el artículo 206 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta lo argumentado en los hechos de la demanda, que el inmueble materia de demanda se encuentra alquilado.

7.- Se debe suministrar las dirección física del apoderado judicial, tal como lo establece el artículo 82 numeral 10 Eiusdem.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado **No. 138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de AGOSTO de 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Slbr.

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.  
Cali, 04 agosto de 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**AUTO No. 3167**  
**RADICACIÓN NÚMERO 2023-00577-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, CUATRO (04) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra JAMES BONILLA, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- La parte actora debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **EIY-952**.

2.- Para tener en cuenta las personas indicadas en el acápite de “AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES”, debe aportar las certificaciones actualizadas de la Universidad, donde cursan sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio portadora de la C.C. # 91.012.860 y T.P.# 74.502 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado **No. 138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de AGOSTO de 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría